



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

312 805.079.162-0



ACUERDO No. 027
114 DIC 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, previstas en el Artículo 287, Artículo 313 Numeral 4, Artículo 338, Artículo 362 y 363, de la Constitución Nacional; Ley 25 de 1921; Decreto 1604 de 1966; Ley 14 de 1983; Decreto Reglamentario 3070 de 1983, Decreto Reglamentario 3493 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986; Ley 44 de 1990; Ley 136 de 1994 Artículo 32, numeral 7; Ley 223 de 1995; Artículo 66 de la Ley 383 de 1997; Artículo 36 de la Ley 388 de 1997; Decreto 1841 de 1997; la Ley 488 de 1998; Leyes 715 y 716 de 2001; Ley 768 de 2002; Ley 962 de 2005; Ley 1066 de 2006; Decreto 564 de 2006 artículos 122 a 131; Decreto 3600 de 2007 Decreto 1469 de 2010; Ley 1430 de 2010; Ley 1551 de 2012, Artículo 2º, Artículo 18, Numeral 6º y las demás normas concordantes aplicables sobre las rentas y tributos de los entes territoriales municipales, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 338 de la Constitución Política otorga la facultad impositiva, en tiempos de paz, solamente al Congreso, a las Asambleas Departamentales y a los *Concejos* Distritales y *Municipales*, únicos organismos habilitados para imponer contribuciones fiscales o parafiscales.

Que el artículo 363 Constitucional consagra como uno de los principios en los que se funda el sistema tributario: *el principio de eficiencia*.

Que la actual Administración al adoptar el Plan de Desarrollo Municipal, estipuló como una de sus finalidades el de mejorar la eficiencia del sistema tributario municipal, mediante la estructuración, modificación y actualización del Estatuto Tributario Municipal.

Que el Honorable Concejo Municipal de Yumbo, mediante el Acuerdo No.016 de Diciembre 31 de 2004, estableció el Estatuto Tributario Único de Yumbo, el cual requiere su modificación para adoptar nuevas disposiciones.

Que de igual manera, se requiere unificar bajo un solo texto, todas las disposiciones sustanciales y formales relacionadas con el ordenamiento tributario municipal, para facilitar la consulta y la administración del sistema rentístico, lo que permite dar a conocer a los contribuyentes y responsables de los impuestos municipales, sus deberes y obligaciones para con el Fisco Municipal, dando aplicación a los principios que rigen el ejercicio de la función pública, así como el sistema tributario nacional.

Que en el presente Estatuto Tributario se establecen mecanismos de modernización en la Administración de los tributos locales, retomando las experiencias exitosas que a nivel nacional se han obtenido en el impuesto sobre la renta y en el impuesto sobre el valor agregado I.V.A, generando igualmente una cultura tributaria municipal.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

PRIMERA PARTE

TITULO I

ASPECTOS SUSTANCIALES

CAPITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co -- concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.002.162-0



ACUERDO No. 027

14 DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 1.- DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Es deber de Los ciudadanos y de las personas en general contribuir a los gastos e inversiones del Municipio de Yumbo, dentro de los conceptos de justicia y equidad en las condiciones señaladas en la Constitución Nacional.

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Yumbo-Valle, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, contribución, tasa o sobretasa realicen el hecho generador de éstos.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El sistema tributario del Municipio de Yumbo-Valle, se funda en los principios de equidad horizontal o universalidad, de equidad vertical o progresividad y de eficiencia en el recaudo, legalidad, irretroactividad y autonomía.

ARTÍCULO: 3.- AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO DE YUMBO. El Municipio de Yumbo-Valle, goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO: 4.-IMPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. En desarrollo de este mandato constitucional contenido en el artículo 338 de la Carta Política, el Concejo del Municipio de Yumbo, fija los elementos propios de cada tributo; con base en ello, establece los sistemas de recaudo y administración de los mismos, para el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO: 5.- REGULACIÓN DE LAS RENTAS. El presente Estatuto Tributario Municipal de Yumbo, contiene la parte sustantiva o cuerpo jurídico de las normas y la parte procedimental armonizada en los términos exigidos por el artículo 66 de la Ley 383 de 1.997 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

También regula otros ingresos no tributarios generados a favor del Municipio de Yumbo por la prestación de servicios.

El Estatuto Tributario es de carácter impositivo.

ARTÍCULO: 6.- EQUIVALENCIA DE LOS TÉRMINOS CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE O DECLARANTE Y DE LOS TÉRMINOS IMPUESTO, CONTRIBUCIÓN Y TASA CON EL DE TRIBUTO. Para efectos de todas las normas del presente Estatuto Tributario del Municipio de Yumbo, se tendrá como equivalente los términos contribuyente, responsable o declarante.

Igualmente, el término tributo será equivalente a los términos impuesto, contribución, tasa y sobretasa.

ARTÍCULO: 7.- APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA TODOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS. Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto Tributario Municipal serán aplicables a todos los contribuyentes de los tributos administrados por el Municipio de Yumbo-Valle, existentes a la fecha de su vigencia, así como aquellas que posteriormente se establezcan.

ARTÍCULO: 8.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. Sin perjuicio de lo previsto en las normas especiales, la administración y control de los tributos del Municipio de Yumbo-Valle, son de competencia de la Administración Tributaria Municipal que será ejercida por la Secretaría de Hacienda Municipal y los profesionales especializados, encargados de la gestión, fiscalización, determinación, discusión, prescripción, compensación y devolución de los tributos municipales, así como los servidores públicos que se comisionen para tal fin.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno C.A.M.Y - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.000.462-0



ACUERDO No. 174 (10 de 2012)

174 (10 de 2012)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO: 9.- NORMAS GENERALES DE REMISIÓN. En los aspectos no contemplados en este Estatuto Tributario Municipal, se seguirá lo normado en el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, la primera parte del Código Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento Civil, siempre que no se opongan a las normas que aquí se establecen.

ARTICULO: 10.- EXENCIONES, EXONERACIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. Únicamente el Municipio de Yumbo, como entidad territorial puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, conceder exoneraciones y tratamientos preferenciales, los cuales sólo procederán a través de Acuerdos Municipales expedidos por el Honorable Concejo y los mismos serán de plazo limitado.

Se entiende por exoneraciones la no obligatoriedad del pago total o parcial de la obligación tributaria establecida bajo principios generales del presente estatuto.

El Concejo Municipal de Yumbo es la entidad a quien corresponde decretar la exoneración, la cual en ningún caso podrá exceder de diez (10) años de conformidad con los Planes de Desarrollo del Municipio, ni podrá ser reglamentada con retroactividad.

La norma que establezca exoneraciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y, en su caso, el plazo de duración, como también una contraprestación social por el beneficio otorgado.

Se entiende por exención, cuando en determinados casos observados por la Ley, el sujeto pasivo se ve liberado del pago de parte o de la totalidad de un impuesto.

Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a la exención o exoneración, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención o exoneración, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

PARAGRAFO 1. Los aspirantes a contribuyentes del Municipio de Yumbo que se quieran acoger a los beneficios del presente artículo deberán presentar solicitud escrita ante el señor alcalde Municipal.

PARÁGRAFO 2: Los contribuyentes que hayan obtenido exoneración de impuestos o tratamiento especial en la tarifa, con anterioridad a este Acuerdo, continuaran gozando de dicho beneficio por el término que se les haya concedido.

ARTICULO: 11.- CONDICIONES PARA GOZAR DE LAS EXENCIONES O EXONERACIONES. Para gozar de las exenciones, exoneraciones, los contribuyentes deberán cumplir con todos los requisitos que se establezcan, incluyendo la presentación de la declaración privada en las fechas señaladas para los tributos reglamentados con ésta.

ARTÍCULO: 12.- CODIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES. El presente Estatuto Tributario es la codificación de los aspectos o normas sustanciales y procedimentales de los tributos municipales, contribuciones, sobretasas vigentes del Municipio de Yumbo, que se señalan en los artículos siguientes.

Esta codificación tributaria es de carácter impositivo y no incluye todos los impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones en su aspecto sustancial, los que se regirán por las normas vigentes sobre la materia.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 305.009.463-0



ACUERDO No. 027

14 DIC 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO: 13.-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS Y SOBRETASAS MUNICIPALES. Del presente Estatuto Tributario hacen parte los siguientes impuestos, contribuciones, tasas y sobretasas que se encuentran vigentes en el Municipio de Yumbo, los cuales son rentas de su propiedad o tiene participación y aquellos que por mandato legal le sean entregados para su administración o que le sean cedidos en propiedad, específicamente:

IMPUESTOS

- Impuesto Predial Unificado;
- Impuesto de Industria y Comercio.
- Impuesto complementario de Avisos y Tableros;
- Impuesto de Publicidad Exterior Visual.
- Impuesto municipal Unificado de Espectáculos Públicos.
- Impuesto de Transporte de Hidrocarburos;
- Impuesto de Delineación Urbana;
- Impuesto Sobretasa Deportiva.
- Impuesto sobre Juegos de suerte y azar.
- Impuesto de juegos Permitidos

TASAS, DERECHOS Y RECARGOS

- Sobretasa Ambiental con destino a la C.V.C.
- Sobretasa para financiar la actividad Bomberil.
- Sobretasa a la Gasolina Motor.
- Estampilla Pro-cultura.
- Derechos, Permisos y Multas
- Participación del Municipio de Yumbo en el Impuesto sobre vehículos automotores.
- Participación del Municipio en las transferencias del Sector Eléctrico.
- Estampilla Pro-Dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad.
- Comparendo Ambiental.
- Tasa contributiva o aporte efectuado por las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios en desarrollo de la ley 505 de 1999, art. 11.
- Registro y certificado de propiedad horizontal y entidades ambientalistas.
- Sanciones por infracciones urbanísticas.

CONTRIBUCIONES.

- Contribución de Valorización

ARTÍCULO: 14.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio de Yumbo y a cargo de los sujetos pasivos responsables de los tributos Municipales al realizarse el presupuesto previsto en la ley como hecho generador del tributo, y tiene por objeto el pago del mismo.

ARTÍCULO: 15.- REGLAMENTACIÓN VIGENTE. Los acuerdos, decretos, resoluciones y demás normas de los tributos del Municipio de Yumbo, no reglamentadas por este Estatuto que se refieran a sus aspectos sustanciales, se mantienen vigentes y se continuarán aplicando siempre y cuando no sean contrarias a esta codificación.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoymbbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 305.009.462-0



ACUERDO No. 027

14 de Agosto 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO: 16.-RÉGIMEN APLICABLE A OTROS IMPUESTOS. Los nuevos tributos que se establezcan y aquellos no comprendidos en la presente compilación se regirán por las normas sustanciales que los regulen, pero en los aspectos procedimentales se someterán a lo establecido en este Acuerdo y a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

TITULO II PARTE SUSTANTIVA IMPUESTOS MUNICIPALES PRINCIPALES CAPITULO PRIMERO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO: 17.-AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial unificado está autorizado por el Artículo 317 de la Constitución Nacional; la Ley 14 de 1983 Modificada por la Ley 75 de 1986; Decreto Ley 1333 de 1.986 Arts. 173 al 194; Ley 44 de 1990 Arts.1º al 9º; Ley 1430 de 2010 Art.6º; Ley 1450 de 2011 Arts. 23 y 24; por los Acuerdos Municipales de Yumbo y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986 Arts. 173 al 194 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983; 55 de 1985; 75 de 1986; Ley 1450 de 2011 Arts. 23 y 24.
- El impuesto de parques y arborización regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto – Ley 1333 de 1986 Arts. 220.222;
- El impuesto de estratificación socioeconómico creado por la Ley 9ª de 1989 Arts. 112 y 114; Art. 1º de la Ley 44 de 1990. Y
- La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941; 50 de 1984 y 9 de 1989.

ARTÍCULO: 18.-HECHO GENERADOR. Es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Yumbo y se genera por la existencia del predio, independientemente de quién sea su propietario o poseedor.

No se genera este impuesto por los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO: 19.-SUJETO ACTIVO. El Municipio de Yumbo, es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO: 20.- SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Yumbo; también lo son los administradores de patrimonios autónomos por los bienes inmuebles que de él hagan parte, los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario y el poseedor del predio.

Frente al pago del impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto en su calidad de sujetos pasivos.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co -- concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.469-0



ACUERDO No. 02

114 (11.10.2012)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

ARTÍCULO 21.- BASE GRAVABLE. La base gravable para liquidar o facturar el impuesto predial unificado será el Avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto, fijada por el Instituto Agustín Codazzi.

Los predios o mejoras no incorporados al catastro, deberán informar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la escritura registrada o documento de adquisición, así como también la fecha de terminación de las edificaciones, con el fin de que dicho Instituto incorpore estos inmuebles, de conformidad con lo señalado en la Resolución Nacional 2555 de 1988 o la norma que la modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El impuesto predial y la sobretasa ambiental se cobrarán sobre la totalidad del avalúo catastral.

ARTÍCULO 22: AVALÚO CATASTRAL. Consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario, efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Avalúos en la conservación. Los avalúos provenientes de cambios originados por conservación será los que determine el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2555 de 1988, expedida por el Instituto Agustín Codazzi o la norma que lo modifique.

El valor de las transacciones inmobiliarias se adoptará como avalúo catastral cuando sea solicitada por el propietario con fundamento en el artículo 9 de la ley 14 de 1983 y la cuantía sea superior al avalúo catastral inscrito y vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reajuste de los avalúos en los intervalos entre la formación y actualización de la formación. En el intervalo entre los actos de formación y actualización del catastro, elaborado de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Ley 14 de 1983, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi reajustará los avalúos para vigencias anuales de conformidad con lo que determine el gobierno nacional antes del 31 de octubre de cada año.

PARÁGRAFO TERCERO.- REAJUSTE ANUAL DE LOS AVALÚOS CATASTRALES DE CONSERVACIÓN. El avalúo catastral se reajustará anualmente en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional, el cual no podrá ser superior a la meta de la inflación para el año en que se defina el incremento, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 242 de 1995 y normas concordantes.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se establezcan los valores que corresponden a la base gravable mínima, éstos serán ajustadas anualmente en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional para los avalúos catastrales de conservación.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejojumbo.gov.co -- concejojumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



ACUERDO No. 027

114 010 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO: 23.- VIGENCIA DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral se entenderán notificados una vez publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos de los catastros. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación

ARTÍCULO: 24.- IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTÍCULO: 25- PREDIOS RESIDENCIALES. Se consideran predios residenciales los ubicados en el perímetro urbano y que se encuentren destinados exclusivamente a la vivienda habitual de las personas. Si existe en el mismo una actividad distinta, el predio tributará con la utilización que tenga, ya sea comercial, de servicio o industrial. Los predios sin estratificar son aquellos que no se encuentran registrados en la Secretaría de Planeación Municipal por corresponder a predios nuevos y no se ha realizado la novedad por parte del contribuyente.

ARTÍCULO: 26.- PREDIOS NO RESIDENCIALES. Se consideran predios no residenciales los ubicados en el perímetro urbano que se encuentran destinados a un uso diferente al de vivienda, tales como los comerciales, industriales, hoteleros, cultural, recreacional, salubridad, institucionales, mixto.

ARTÍCULO: 27.-PREDIOS NO URBANIZABLES. Se consideran predios no urbanizables aquellos que por su condición no pueden ser urbanizados, tales como los ubicados en áreas determinadas como zonas verdes, separadores viales, zonas recreacionales o áreas que hacen parte del sistema ambiental principal y los clasificados como de riesgo no mitigable.

ARTÍCULO: 28.- PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS. Se consideran predios urbanizables no urbanizados aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicio de alcantarillado, agua potable y energía durante el año fiscal correspondiente, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación.

ARTÍCULO 29.- PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS. Se consideran predios urbanizados no edificados los predios ubicados en el perímetro urbano carentes de desarrollo por construcción. No se considera desarrollo por construcción las instalaciones básicas que no correspondan al racional uso del predio para vivienda u otro uso, de acuerdo con su ubicación y estrato, así sean destinados primariamente a vivienda, alojamiento de cuidadores, parqueo de carros, depósitos u otro uso de naturaleza similar. Tampoco se considera desarrollo por construcción el adelantado sin la respectiva licencia.

ARTÍCULO 30 .- LOTES ESPECIALES : Son predios ubicados dentro del perímetro urbano que se encuentran en imposibilidad de ser urbanizados y edificados, al no tener posibilidad dentro del año fiscal de ser dotados de servicios públicos.

PARÁGRAFO.- CALIFICACIÓN DE LOTES ESPECIALES: El Departamento Administrativo de Planeación e Informática Municipal, previa certificación expedida por la empresa prestadora de servicios públicos, calificará los lotes con imposibilidad de ser urbanizados y edificados a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 31.- PREDIOS RURALES. Son predios rurales los ubicados fuera del perímetro urbano. Pueden ser centro poblado o caserío rural, vivienda rural dispersa, condominios,

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-10 Módulo Uno C.A.M.Y - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejo.yumbo.gov.co -- concejo.yumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo
No. 805.009.468-0



ACUERDO No. 02

17 de DICIEMBRE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

parcelaciones, lotes rurales, predios agropecuarios, predios destinados a la minería, industriales, comerciales, de servicios, propiedad rural con zona Boscosa y parque cementerio.

ARTÍCULO 32.-CENTRO POBLADO O CASERIO RURAL. Es aquel que presenta un conglomerado de viviendas o núcleo de población, ubicados en el área rural del municipio. El límite censal está definido por las mismas viviendas que constituyen el conglomerado.

ARTÍCULO 33.-VIVIENDA RURAL DISPERSA. Son aquellas donde no existe un núcleo de viviendas, sino que éstas están esparcidas en toda la zona rural.

ARTÍCULO 34.-CONDOMINIOS. Es la propiedad particular dentro de una unidad residencial multifamiliar, cada propietario tiene el 100% de la unidad adquirida y es copropietario de otros elementos comunes de la unidad, como pasillos, zonas verdes, canchas deportivas, etc.

ARTÍCULO 35.-PARCELACIONES. Es una porción pequeña de terreno, producto de la división, partición o fraccionamiento, sucesiva del terreno, en dos o más partes, con el objetivo de urbanizarlas o edificarlas.

ARTÍCULO 36.- LOTES RURALES. Predio ubicado en la zona rural, que no tienen área construida registrada ante el Instituto Agustín Codazzi "IGAC" y que no tiene actividad económica alguna.

ARTÍCULO 37.- PREDIOS AGROPECUARIOS: Se entiende como predios agropecuarios los ubicados en el sector rural del Municipio de Yumbo que presten servicios agrícolas, ganaderos, pecuarios y/o similares.

ARTÍCULO 38.- PREDIOS DESTINADOS A LA MINERÍA: Se entienden como tal todos los terrenos dedicados a laboreo o explotación de minas y su clasificación se hará de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Minas, para la pequeña, mediana y gran minería.

ARTÍCULO 39.- PREDIOS COMERCIALES: Se entiende como predio comercial toda construcción en la cual se vende, distribuye y comercializa bienes y servicios.

ARTÍCULO 40.- PREDIOS INDUSTRIALES: Se entiende como predio industrial toda construcción, generalmente de estructura pesada, en la cual se transforma la materia prima, al tiempo que se almacena la materia prima y producto terminado.

ARTÍCULO 41.-PROPIEDAD RURAL, CON ZONA BOSCOSA NATIVA. Se entiende como predio con zona boscosa nativa, los ubicados en la zona rural de Yumbo, que tengan una área mínima del noventa (90%) por ciento, del total del predio, en zona boscosa nativa, la cual debe ser certificada por la Corporación Autónoma Regional del Valle "C.V.C".

ARTÍCULO: 42.-PARQUE CEMENTERIO. Es un atributo que caracteriza un lote destinado a cementerio, pero que es diferente a los cementerios que son propiedad de las parroquias o del municipio y cada lote dentro del parque, dispone de su respectiva matrícula inmobiliaria.

ARTÍCULO: 43.- LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Conforme con el Artículo 6º. De la Ley 44 de 1.990, el impuesto predial unificado liquidado no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

Esta limitación no se aplicará, a los lotes urbanos, y a los predios que hayan sufrido mejora por construcción.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co -- concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.468-0



ACUERDO No.

174 DEL 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTÍCULO 44.- CAUSACIÓN Y PERIODO GRAVABLE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto Predial Unificado se causa el 1º de Enero del respectivo año gravable. El periodo gravable está comprendido entre el primero (1º.) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 45.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El Impuesto Predial Unificado se liquidará en cuatro (4) cuotas trimestrales de igual valor, con vencimiento cada una de ellas el último día hábil del trimestre respectivo.

ARTÍCULO 46.- FACTURACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El valor del Impuesto Predial Unificado se cobrará al propietario y/o poseedor del inmueble, a través del sistema de facturación-liquidación oficial. Dentro del año gravable correspondiente se realizará la labor de facturación durante los cuatro (4) trimestres. En el primer trimestre del año siguiente al gravable, la Secretaría de Hacienda Municipal, expedirá liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado, la que contendrá los valores en mora por las vigencias anteriores.

Esta liquidación oficial constituye el título ejecutivo y contra ella procederá el recurso de reconsideración.

Parágrafo: En el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial no podrá solicitarse la reducción o revisión del avalúo, debiéndose para ello recurrir al procedimiento especial de revisión de avalúos establecido en los artículos 9 de la Ley 14 de 1983 y 129 de la Resolución 2555 de 1938.

ARTÍCULO 47.- FECHAS Y LUGARES DE PAGO: El pago se hará en las fechas y lugares estipulados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 48.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO: El Tesorero General Municipal, expedirá los certificados de paz y salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado, siempre y cuando se verifique el pago total del impuesto, que comprende el periodo gravable en curso y los anteriores.

Cuando se trate de compraventa de acciones y derechos herenciales vinculados a un predio, el certificado de paz y salvo será el del respectivo predio en su unidad catastral.

ARTÍCULO 49.-TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL

| ZONA URBANA | | |
|----------------------------|-----------------|-----------|
| ACTIVIDAD ECONOMICA CODIGO | DESCRIPCION | TARIFA |
| | USO RESIDENCIAL | |
| | Estrato 1 | 5 Por Mil |
| | Estrato 2 | 6 Por Mil |

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co -- concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 505.003.452-0



ACUERDO No. 027

14 DIC 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | | |
|-----------------------------|---|--|---------------|
| 1 | Estrato 3 | 9 Por Mil | |
| | Estrato 4 | 11 Por Mil | |
| | Estrato 5 | 13 Por Mil | |
| | Estrato 6 | 14 Por Mil | |
| 2 | USO INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL | | |
| | Industrias | 16 Por Mil | |
| | Comercial | 16 Por Mil | |
| | Hoteles | 10 Por Mil | |
| | Discotecas, Moteles, Amoblados, Residencias y similares. | 16 Por Mil | |
| 3 | USO SALUD - INSTITUCIONAL O PRIVADO | | |
| | Centros Médicos | 12.5 Por Mil | |
| | Clinicas | 12.5 Por Mil | |
| | Hospitales y otros | 12.5 Por Mil | |
| 4 | USO CIVICO - INSTITUCIONAL O PRIVADO | | |
| | Educativos | 10 Por Mil | |
| | Cívicos, Culturales y Religiosos | 10 Por Mil | |
| | Administrativos Estatales Diferentes a Predios del Municipio de Yumbo | 10 Por Mil | |
| 5 | USO RECREACIONAL PRIVADO | | |
| | Clubes, Centros Deportivos y de Recreación | 12.5 Por Mil | |
| LOTES EN ZONA URBANA | | | |
| 6 | No urbanizables | Imposibles de urbanizar por tener limitación de servicios públicos o del Plan de Ordenamiento Territorial. | 10 por Mil |
| | | Ubicados en áreas determinadas como zonas verdes, separadores viales, zonas recreacionales o áreas que hacen parte del sistema ambiental principal y riesgo no mitigable | 5 Por Mil |
| 7 | Lotes Urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados (Art. 4 Ley 44 de 1990) | | 18 Por Mil |
| ZONA RURAL | | | |
| | DESCRIPCION | | TARIFA |
| 8 | Predios dentro de la Cabecera Corregimental – Centros Poblados- Vivienda | | 5 Por Mil |
| 9 | Vivienda Dispersa | | |
| | AVALUO DESDE | AVALUO HASTA | TARIFA |
| | 0 | 20'000 | 6 Por Mil |
| | 20'001 | 50'000 | 8 Por Mil |

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CARMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co -- concejyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No.
174 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | | |
|----|--|-------------|------------|
| | 50'001 | 80'000 | 9 Por Mil |
| | 80'001 | 100'000 | 10 Por Mil |
| | 100'001 | En Adelante | 13 Por Mil |
| 10 | Condominios y Parcelaciones | | 12 Por Mil |
| 11 | Rural Agropecuaria (Avalúos en miles de Pesos) | | |
| | DESDE | HASTA | TARIFA |
| | 0 | 20'000 | 6 Por Mil |
| | 20'001 | 50'000 | 8 Por Mil |
| | 50'001 | 80'000 | 9 Por Mil |
| | 80'001 | 100'000 | 10 Por Mil |
| | 100'001 | En Adelante | 13 Por Mil |
| 12 | Lotes Rurales sin Área Construida | | 16 Por Mil |
| 13 | Propiedad Rural, con Zona Boscosa Nativa | | 4 Por Mil |
| 14 | Parque Cementerio | | 16 Por Mil |
| 15 | POR USOS O ACTIVIDADES | | |
| | Industrial | | 16 Por Mil |
| | Comercial | | 16 Por Mil |
| | Servicios | | 16 Por Mil |
| | Minera | | 16 Por Mil |
| | Forestal Productor | | 16 Por Mil |

ARTÍCULO: 50.- EXCLUSIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. No pagarán el impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles:

- 1.- Los inmuebles de propiedad del Municipio, Artículo 170 del régimen político y Municipal: Los bienes de los Municipios no pueden ser gravados con impuestos directos nacionales, departamentales o municipales a menos que se encuentren en posesión o usufructo de particulares.
- 2.- En consideración a su especial destinación los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del código civil, a excepción de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio, cuando estén en manos de particulares
3. Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
4. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas, embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
5. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanias, casas episcopales y cúrales, cementerios y seminarios conciliares, así como los de propiedad de otras iglesias distintas a la Católica que estén reconocidos por el Estado Colombiano y dedicados exclusivamente al culto. (Ley 20 de 1974 y Ley Estatutaria 133 de 1994). (Artículo 26 de la ley 20 de 1972). Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Sarria María Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co -- concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.468-0



ACUERDO No. 027

14 de mayo de 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1°. Cuando en los inmuebles a que se refiere al numeral 5 de este artículo, se realicen actividades diferentes al culto y vivienda de las comunidades religiosas, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente.

6. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, (Artículo 137 de la ley 488 de 1998).

7.- Cuarteles del Cuerpo de Bomberos Voluntarios (artículo 10 de la ley 322 de 1996), Defensa Civil, Cruz Roja, en cuyos predios no se desarrolle ninguna actividad comercial, industrial o de servicios distinta a aquellas directamente relacionadas con la naturaleza de la entidad.

8.- Los predios destinados a las Juntas de Acción Comunal.

9.-Exoneración a las organizaciones sociales: Se reconocerá la exención en el pago del Impuesto Predial Unificado, la cual no podrá exceder de 10 años, a los propietarios de los siguientes inmuebles:

a.- Los inmuebles de propiedad de las entidades culturales sin ánimo de lucro y dedicadas exclusivamente a actividades propias de la cultura y que además, reciban el aval o reconocimiento de la Secretaría de Educación, gozarán de este beneficio, previa verificación de la destinación del inmueble.

b.- Los inmuebles de propiedad de comunidades religiosas destinados a ancianatos y albergues para niños, que se presten sin costo alguno para los beneficiarios, gozarán de este beneficio, previa verificación y aprobación de la administración municipal.

c.- Los inmuebles de propiedad de entidades de carácter público descentralizados del orden municipal que se encuentren destinados a la prestación del servicio salud, gozarán de este beneficio.

d.- Los inmuebles de propiedad del Municipio y Departamento y de las entidades descentralizadas Municipales y Departamentales que entreguen mediante comodato a entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea la protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos, lo anterior, siempre y cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiarios.

e. Los inmuebles de propiedad de Entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea de protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes; formación laboral a mujeres cabeza de familia; atención temporal a enfermos convalecientes; rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos; lo anterior, siempre y cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiarios.

Las Entidades beneficiadas en los numerales d y e deberán cumplir los siguientes requisitos especiales:

Presentar durante el primer trimestre de cada año a la Secretaría de Hacienda Municipal, un informe anual de la gestión de los programas y proyectos que se desarrollaron, firmados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad que lleve a cabo las actividades. El presente informe contendrá:

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co -- concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo
 No. 805.009.462-0



ACUERDO No. 027
 14 DIC 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Número de beneficiarios por actividad o programa.
2. Objetivos y resultados de las actividades.
3. Esquema o plan de desarrollo de actividades para el año siguiente.
4. Estados Financieros Básicos, incluyendo el Informe de destinación de los excedentes anuales por parte de la Asamblea u Órgano Máximo.
5. Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación no mayor a 30 días, a la presentación del informe.

Además, allegarán certificado de libertad del inmueble, expedido máximo en el mes inmediatamente anterior, a la fecha de presentación del aludido informe.

PARAGRAFO 2°: La exoneración del impuesto predial unificado no incluye el beneficio de exoneración de la sobretasa ambiental y sobretasa de bomberos.

PARAGRAFO 3°: Este beneficio se perfeccionará mediante Acto Administrativo con la prevención de que el cambio de destinación, uso o propiedad del respectivo predio, pondrá fin a la exoneración otorgada.

10.-Exoneración a las universidades públicas establecidas en el Municipio de Yumbo. Exonérese por un término máximo de diez (10) años, del impuesto predial unificado hasta en un 100% a los predios destinados exclusivamente a la educación de propiedad de las universidades públicas, exoneración del impuesto predial unificado no incluye el beneficio de exoneración de la sobretasa ambiental y la sobretasa de bombero y cualquier otro que constituya recursos de terceros.

PARAGRAFO 4°: La Institución Educativa Pública Universitaria, a quien se le concede la precitada exención creara un programa de subsidios de matrícula, para estudiantes de estratos 1,2 y 3 del Municipio de Yumbo.

PARAGRAFO 5°: Para la escogencia de los estudiantes que serán beneficiados con el subsidio antes señalado, la Universidad exonerada conformara un Comité impar, quien tomará decisiones por mayoría y del cual será parte con voz y voto el Alcalde Municipal o su delegado, El Secretario de Hacienda o su delegado, El Secretario de Educación Municipal o su delegado y los dos (2) representantes de cada universidad. Dicho comité se encargará de definir su propio reglamento y de acuerdo a la necesidad establecer porcentajes para asignar los subsidios de matrícula manifestada en este Estatuto.

La Universidad Pública beneficiada con esta exención presentará anualmente informe escrito ante el Honorable Concejo Municipal de Yumbo, en el cual expondrá la ejecución de dicho programa.

PARAGRAFO 6°: Para acogerse a los beneficios de que trata este Acuerdo, La Universidad Pública que se crea con derecho, deberá elevar petición al Alcalde Municipal, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Cumplimiento de las normas en materia ambiental
- b) Cumplimiento del Estatuto de Uso del Suelo
- c) Encontrarse a paz y salvo con el Municipio de Yumbo en todo aspecto legal y fiscal.

PARAGRAFO 7°: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que anteceden, se suscribirá el correspondiente convenio entre el Ejecutivo Municipal y el Representante Legal de la Universidad Beneficiada con la exención de impuestos.

Anexo: N/A
 Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
 Elaboró: Laura R. García, Secretaria
 Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co -- concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.468-0



ACUERDO No. 027

14 DIC 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO 8º: El incumplimiento de por lo menos una de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y demás normas concordantes, serán motivo de cancelación del beneficio de la exoneración en forma inmediata.

PARAGRAFO 9º: Las exoneraciones al impuesto predial unificado señaladas en este Estatuto, no incluyen el beneficio de exoneración de la sobretasa ambiental, bomberil y cualquier otro que constituya recursos destinados a terceros.

PARAGRAFO 10º. Exoneraciones. Para dar cumplimiento a los beneficios de exoneración, el interesado deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda Municipal, la documentación que acredite la propiedad y el objeto social de la institución cuya documentación deberá actualizar cada año ante dicha Secretaría. El Secretario de Hacienda Municipal, sustanciará mediante Resolución para la firma del Alcalde Municipal, el acto administrativo que reconocerá el beneficio de exoneración.

ARTICULO: 51. BENEFICIOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. REQUISITOS GENERALES. Para gozar de los beneficios tributarios (exoneraciones y exenciones) concedidos en este Capítulo la persona interesada deberá cumplir inicialmente con los siguientes requisitos generales:

1. El propietario del inmueble, su representante legal o apoderado debidamente constituido, deberá presentar solicitud escrita ante el Alcalde Municipal.
2. Acreditar la existencia y representación legal por más dos (2) años al momento de solicitar el beneficio.

Para gozar del beneficio tributario consagrado para los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro de que trata el artículo 50 , numeral 9 en sus literales d y e, el representante legal deberá presentar solicitud motivada acompañada del certificado de existencia y representación, de la Matrícula Inmobiliaria; indicando la actividad social desarrollada, el tipo y número de beneficiarios; además, la información general del inmueble (número de matrícula inmobiliaria, dirección, propietario).

3. Que el propietario del inmueble se encuentre a paz y salvo en todo aspecto legal y fiscal.

SOBRETASAS

SOBRETASA AMBIENTAL CON DESTINACIÓN A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

ARTICULO: 52.- AUTORIZACIÓN LEGAL. LA SOBRETASA AMBIENTAL CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL.- Se establece en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2º del Artículo 317 de la Constitución Nacional, y artículo 44 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO: 53.-HECHO GENERADOR. La sobretasa ambiental recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Yumbo, independientemente de quién sea su propietario o poseedor.

PARÁGRAFO: No se genera esta sobretasa por los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO: 54.-SUJETO ACTIVO. El Municipio de Yumbo, es el sujeto activo de la sobretasa ambiental con destino a la C.V.C que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co -- concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.003.462-0



ACUERDO No. 027

14 DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO: 55.- SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Yumbo.

Responderán solidariamente por el pago de la sobretasa ambiental, el propietario(s) y el poseedor(es) del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios.

ARTÍCULO: 56.-BASE GRAVABLE. Será el avalúo Catastral realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTÍCULO: 57.-SOBRETASA AMBIENTAL. En desarrollo de lo señalado en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, se destina a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, una sobretasa del uno punto cinco por mil (1.5%) sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Estos recursos deberán ser girados trimestralmente a la entidad dentro del mes siguiente a la terminación del respectivo trimestre.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal celebrará convenio con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C, encargada del medio ambiente para sufragar los costos del recaudo, cobro y control de dicho tributo, el cual no excederá del 5% del producido del recaudo.

ARTÍCULO 58.-CAUSACIÓN: El momento de causación de la Sobretasa Ambiental es concomitante con el del Impuesto Predial Unificado.

Parágrafo: El valor determinado como Sobretasa Ambiental para cada predio, formará parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal, a cargo de cada uno de los contribuyentes.

SOBRETASA BOMBERIL CON DESTINACIÓN AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YUMBO-VALLE

ARTICULO 59.-AUTORIZACIÓN LEGAL.- LA SOBRETASA BOMBERIL CON DESTINO AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YUMBO. Se establece una sobretasa con cargo al impuesto anual del Impuesto Predial Unificado liquidado, para financiar la actividad bomberil desarrollada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo y las demás estaciones de bomberos que se crean en el Municipio, en desarrollo del cumplimiento de la Ley 1575 de 2012 (Ley de Bomberos en Colombia); Ley 1505 de 2012(Subsistema Nacional de Voluntarios) y el Acuerdo Municipal No.026 de 2008.

ARTICULO: 60.- CAUSACIÓN: Se causa el primero de Enero de cada año, sin perjuicio de que se establezca calendario tributario para pagos.

ARTICULO: 61.- HECHO GENERADOR: La sobretasa bomberil recae sobre el impuesto predial anual liquidado de los bienes raíces ubicados en el Municipio de Yumbo y se genera por la existencia del predio, independientemente de quien sea su propietario o poseedor persona natural o jurídica.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CARMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co -- concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.452-0



ACUERDO No 027

17 de Julio 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO: 62.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de Yumbo es el sujeto activo de la sobretasa bomberil con destino al cuerpo de bomberos Voluntarios y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO: 63.- SUJETO PASIVO. Es el contribuyente de Impuesto Predial Unificado de la jurisdicción del Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO: 64.- BASE GRAVABLE: Será el valor liquidado por concepto de impuesto Predial Unificado en cada periodo.

ARTICULO: 65.- TARIFA DE LA SOBRETASA BOMBERIL. La sobretasa bomberil es del seis por ciento (6%) sobre el impuesto Predial liquidado en cada periodo, valor que hará parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado a nombre de cada contribuyente. (Acuerdo Municipal No. 026 de 2008).

PARAGRAFO 1: El Alcalde Municipal para cada año firmará los convenios con el Cuerpo de Bomberos donde se señalarán las obligaciones pertinentes, objetivos específicos y distribuciones de dicha sobretasa de acuerdo a Ley presupuestal.

TITULO II CAPITULO SEGUNDO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO: 66.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de industria y comercio de que trata este Estatuto es el tributo establecido y autorizado por la Ley 56 de 1981; Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990; Ley 223 de 1995 Art. 179, Literal b); Ley 383 de 1997 Art. 51; Ley 788 de 2.002; Ley 1430 de 2.010 y Ley 1559 de 2012.

ARTÍCULO: 67.- HECHO GENERADOR. El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio, incluidas las del sector financiero y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, comunidades organizadas, en quienes se configure el hecho generador del impuesto, que ejerzan o realicen en el Municipio de Yumbo, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

PARÁGRAFO.-ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO. Entiéndase por actividades o hecho generador, las realizadas en esta jurisdicción, las operaciones económicas de enajenación de bienes y prestación de servicios que se verifiquen en el municipio a cualquier título, con o sin inventario en la ciudad, por intermedio de oficina, agencia, sucursal, principal, subsidiaria o cualquier otra figura comercial establecida en el Código de Comercio, o a través de agentes vendedores o viajeros, independientemente de su vinculación o utilizando sistemas informáticos, medios magnéticos, electrónicos, telemáticos, tele ventas o cualquier valor agregado de tecnología.

ARTÍCULO: 68.-SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio y, como tal, responsable del tributo, la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden, las unidades administrativas con régimen especial y demás entidades estatales de cualquier naturaleza, los Departamentos, la Nación, aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CARMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co -- concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo
No. 805.009.462-0



ACUERDO No. 027

194 BIR 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador del impuesto y los demás sujetos pasivos, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, los será el representante de la forma contractual.

ARTÍCULO: 69.- BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La base gravable del impuesto industria y comercio se liquidará sobre el total de ingreso brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional, con exclusión de:

1. Devoluciones
2. Ingresos provenientes de ventas de activos fijos.
3. Ingresos provenientes de Exportaciones.
4. Recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado siempre y cuando que el contribuyente demuestre que tales impuestos fueron incluidos en sus ingresos brutos.
5. Percepción de subsidios.
6. El valor del Impuesto Nacional a las Ventas.
7. Los ingresos recibidos para terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO.-Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta, expresados en moneda nacional, y obtenidos por las personas naturales, jurídicas o sociedades.

ARTÍCULO: 70.-REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.
2. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:
 - a) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y
 - b) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.007.163-0



ACUERDO No. 027

14 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación.

ARTÍCULO: 71.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Es actividad industrial la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

ARTÍCULO: 72.-ACTIVIDADES COMERCIALES. Es actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO: 73.- ACTIVIDADES DE SERVICIO. Es toda tarea, labor o trabajo dedicado a satisfacer necesidades de la comunidad, ejecutado por persona natural o jurídica, por sociedad de hecho o cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compra - venta y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánica, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, servicios de salud y seguridad social integral, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, computación, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho y las demás descritas como actividades de servicios en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIU) y demás actividades análogas.

PARÁGRAFO PRIMERO: ACTIVIDADES DEL SECTOR INFORMAL: Son objeto del impuesto todas las actividades comerciales o de servicios ejercidas en puestos estacionarios previamente autorizados por la Administración Municipal.

VENTAS ESTACIONARIAS: Son las que se efectúan en sitios previamente demarcados y autorizados por la Administración Municipal.

ARTÍCULO: 74.- PERIODO DE CAUSACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El período de causación del Impuesto de Industria y Comercio será anual. Para efectos del período se relacionan los siguientes conceptos:

1. *Período de causación y de pago:* El Impuesto de Industria y Comercio se causará al momento de verificarse la terminación del respectivo período durante el cual se realizó o ejerció la actividad gravable, y se pagará en la oportunidad prevista por la Secretaría de Hacienda Municipal, con base en los ingresos denunciados en la declaración privada. Podrán presentarse períodos inferiores (fracción de año).

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaría

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMX - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoymbo.gov.co - concejoymbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.079.163-0



ACUERDO No. 027

194 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. *Año base o período gravable:* Corresponde al período en el cual se generan los ingresos en desarrollo de la actividad gravada, los cuales se utilizarán para la declaración por el período gravable correspondiente.
3. *Vigencia Fiscal:* Se entiende por vigencia fiscal el año inmediatamente siguiente al de causación (año base o período gravable). Corresponde al período en que debe cumplirse con los deberes de declarar y pagar el impuesto.

ARTÍCULO: 75.- REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio de Yumbo, donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

ARTÍCULO: 76.- REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD PARA EL SECTOR FINANCIERO. Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Yumbo, donde opera la principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO: 77.-TRATAMIENTO ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO. Los bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y demás establecimientos de crédito, que defina como tales la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por la ley, tendrán la base gravable especial definida así:

1. Para los bancos los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a) Cambios: Posición y certificado de cambio
 - b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda extranjera.
 - c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros
 - e) Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
2. Para las compañías de seguro de vida, seguros generales, y de compañía reaseguradora, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
3. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a) Intereses
 - b) Comisiones
 - c) Ingresos varios
4. Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CARMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo
Nº 805.009.468-0



ACUERDO No. 027
194 810 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a) Servicios de almacenaje en bodegas y silos
 - b) Servicios de aduanas
 - c) Servicios varios
 - d) Intereses recibidos
 - e) Comisiones recibidas
 - f) Ingresos varios
5. Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
- a) Intereses
 - b) Comisiones
 - c) Dividendos
 - d) Otros rendimientos financieros.
6. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.

ARTÍCULO 78.-OTROS INGRESOS OPERACIONALES. Para la aplicación de las normas contenidas en el artículo anterior, los ingresos operacionales por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el municipio de Yumbo, donde opere la principal, sucursal, agencia, u oficinas abiertas al público. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en Yumbo.

ARTICULO: 79.-IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL. Los Establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguradoras de que trata el presente artículo, que realicen sus operaciones en el Municipio de Yumbo, además del Impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el presente Estatuto, pagarán por cada oficina comercial adicional la suma que determine la ley 14 de 1.983 en su Artículo 44. Pagarán por cada unidad comercial adicional la suma de Diez (10) UVT.

ARTÍCULO: 80.- OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS. Las personas sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no definidas o reconocidas por ésta o por la Ley como establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de avisos y tableros, conforme a las normas generales que regulan dicho impuesto.

ARTÍCULO 81.-SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. La Superintendencia Bancaria suministrará al Municipio de Yumbo, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en este Estatuto para los efectos de su recaudo, según lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 14 de 1983.

ARTICULO: 82.- ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud pagarán el impuesto de industria y comercio teniendo como base gravable el promedio mensual de todos los ingresos brutos,

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejojumbo.gov.co -- concejojumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.007.462-0



ACUERDO No. 02

17 de Julio 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

excluyéndose de éstos el porcentaje de la Unidad de Pago por Capitación, UPC, destinados obligatoriamente a la prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO: 83.-BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEMÁS COMBUSTIBLES. Para efectos del artículo 67 de la Ley 383 del 10 de julio de 1997, Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, teniendo como base gravable el margen bruto de la comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o distribuidor minorista; para el distribuidor minorista el margen bruto de comercialización será la diferencia entre precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de combustibles.

Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstas de conformidad con las bases establecidas en el presente estatuto.

A la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo se le aplicarán la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere.

A las personas que compren al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicará la tarifa comercial correspondiente.

ARTÍCULO: 84.- BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA OTRAS ACTIVIDADES. Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguros o bolsas de valores, agencias de viajes y demás actividades de intermediación, pagarán el impuesto de industria y comercio sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiéndose como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos percibidos para sí.

ARTÍCULO: 85.- NORMAS ESPECIALES PARA LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Para efectos del artículo 24-1 de la ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

El impuesto de industria y comercio a cargo de las empresas encargadas de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) En la generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7o. de la Ley 56 de 1981.
- b) En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación eléctrica y en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en el Municipio.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santemaria Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. Garcia, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co -- concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.468-0



ACUERDO No.
174.010.002.027

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- c) En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomara el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomara el valor mensual promedio del respectivo periodo.

ARTÍCULO: 86.-DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. En atención a lo señalado por la Ley 633 de diciembre 29 de 2000, Artículo 19, cuando el transporte terrestre automotor se presta a través de vehículos de propiedad de terceros diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de los impuestos nacionales y territoriales, las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo. Los propietarios de las Empresas Transportadoras, deberán efectuar la Retención del Impuesto de Industria y Comercio a los propietarios de los vehículos.

ARTICULO: 87.- SERVICIOS QUE PRESTEN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. De conformidad con el Artículo 53 de la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003, en los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria según el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.

ARTICULO: 88.-BASE GRAVABLE DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES: La base gravable de las empresas de Servicios Temporales para los efectos del Impuesto de Industria y Comercio serán los ingresos brutos, entendiéndose por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, Seguridad Social, Parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

ARTÍCULO: 89.- BASE GRAVABLE PARA EFECTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO.- La base gravable para los efectos del impuesto de Industria y Comercio de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiéndose por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo periodo. (Ley 1559 de 2012).

ARTÍCULO: 90.- ANTICIPO DEL IMPUESTO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, pagarán y liquidarán a título de anticipo, un quince (15%) por ciento del valor determinado como impuesto en su declaración privada, suma que deberán cancelar dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto (Ley 43 de 1987 Art. 47).

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co -- concejyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo
Nº 805.009.468-0



ACUERDO No. 027

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO.-Este monto será descontable del Impuesto de Industria y Comercio a cargo del contribuyente en el año o periodo siguiente.

ARTÍCULO: 91.-PRUEBA DE LA DISMINUCIÓN DE LA BASE GRAVABLE. Toda detracción o disminución de la base gravable del impuesto de industria y comercio, deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamenten, los que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando las autoridades tributarias municipales así lo exijan.

El incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar al desconocimiento del beneficio fiscal y a la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la liquidación de los nuevos valores por impuestos e intereses que se hayan causado.

ARTÍCULO: 92.-REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE YUMBO. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posee el Municipio, para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Yumbo, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de esta jurisdicción, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables, libros de contabilidad u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTICULO: 93.- **CÓDIGOS DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** La clasificación y descripción de actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Yumbo, así como sus correspondientes tarifas, será como sigue:

| AGRUPACIÓN POR TARIFA | CODIGO DE ACTIVIDAD CIUU | ACTIVIDAD | TARIFA X 1000 |
|-----------------------------|--------------------------|--|---------------|
| ACTIVIDAD INDUSTRIAL | | | |
| 101-01 | 1511 | Producción, procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos | 3,5 |
| 3.3101-02 | 1530 | Elaboración de productos lácteos | 3,5 |
| 101-03 | 1521 | Procesamiento y conservación de frutas, legumbres y hortalizas | 3,3 |
| 101-04 | 1512 | Procesamiento y conservación de pescado y productos de pescado | 3,5 |
| 101-05 | 1522 | Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal | 3,5 |
| 101-06 | 1541 | Elaboración de productos de molinería | 3,3 |
| 101-07 | 1542 | Elaboración de almidones y de productos derivados del almidón | 3,3 |
| 101-08 | 1582 | Elaboración de productos de panadería | 3,5 |
| 101-09 | 1583 | Elaboración de macarrones, fideos, alcuzeuz y productos farináceos similares | 3,5 |
| 101-10 | 1571 | Fabricación y refinación de azúcar | 3,5 |

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CARM - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co -- concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 027

194

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | | |
|--------|-------|---|-----|
| 101-11 | 1572 | Fabricación de panela | 3,5 |
| 101-12 | 1581 | Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería | 3,5 |
| 101-13 | 1543 | Elaboración de alimentos preparados para animales | 3,3 |
| 101-14 | 1564 | Elaboración de otros derivados del café | 3,3 |
| 101-15 | 1594 | Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales | 4,0 |
| 101-16 | 15941 | Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales, fabricación de helados, hielos, etc. | 4,0 |
| 101-99 | 1589 | Elaboración de otros productos alimenticios NCP. | 4,0 |
| 102-01 | 1591 | Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas, producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas | 7,0 |
| 102-02 | 1592 | Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas | 7,0 |
| 102-03 | 1593 | Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas | 7,0 |
| 102-04 | 1600 | Fabricación de productos de tabaco | 7,0 |
| 102-05 | 1710 | Preparación e hilatura de fibras textiles | 7,0 |
| 102-06 | 1720 | Tejedura de productos textiles | 7,0 |
| 102-07 | 1730 | Acabado de productos textiles no producidos en la misma unidad de producción | 7,0 |
| 102-08 | 1741 | Confección de artículos con materiales textiles no producidos en la misma unidad, excepto prendas de vestir | 5,0 |
| 102-09 | 1742 | Fabricación de tapices y alfombras para pisos | 5,0 |
| 102-10 | 1743 | Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes | 6,0 |
| 102-11 | 1750 | Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo | 6,0 |
| 102-12 | 1810 | Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel | 5,0 |
| 102-13 | 1820 | Adobo y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel | 6,0 |
| 102-14 | 1910 | Curtido y adobo de cueros | 6,0 |
| 102-15 | 1931 | Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, y artículos similares elaborados en cuero; fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería | 5,0 |
| 102-16 | 1932 | Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, elaborados en materiales sintéticos, plástico e imitaciones de cuero | 5,0 |
| 102-17 | 1921 | Fabricación de calzado de cuero y piel; con cualquier tipo de suela, excepto el calzado | 6,0 |

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno C/AMX - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 305.009.468-0



ACUERDO No. 027

17 de DIC 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | deportivo | |
|--------|------|--|-----|
| 102-18 | 1922 | Fabricación de calzado de materiales textiles, con cualquier tipo de suela, excepto el calzado deportivo | 6,0 |
| 102-19 | 1923 | Fabricación de calzado de caucho, excepto el calzado deportivo | 6,0 |
| 102-20 | 1924 | Fabricación de calzado de plástico, excepto el calzado deportivo | 6,0 |
| 102-21 | 1925 | Fabricación de calzado deportivo, incluso el moldeado | 6,0 |
| 102-22 | 1926 | Fabricación de partes de calzado | 6,0 |
| 102-23 | 2010 | Aserrado, acepillado e impregnación de la madera | 6,0 |
| 102-24 | 2020 | Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles | 6,0 |
| 102-25 | 2030 | Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones | 6,0 |
| 102-26 | 2040 | Fabricación de recipientes de madera | 6,0 |
| 102-27 | 2090 | Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería | 6,0 |
| 102-28 | 2101 | Fabricación de pastas celulósicas; papel y cartón | 7,0 |
| 102-29 | 3611 | Fabricación de muebles para el hogar | 6,0 |
| 102-30 | 3612 | Fabricación de muebles para la oficina | 6,0 |
| 102-31 | 3613 | Fabricación de muebles para comercio y servicios | 6,0 |
| 102-32 | 3614 | Fabricación de colchones y somieres | 6,0 |
| 102-33 | 2102 | Fabricación de papel y cartón ondulado, fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón | 7,0 |
| 102-34 | 2109 | Fabricación de otros artículos de papel y cartón | 7,0 |
| 102-35 | 2211 | Edición de libros, folletos y otras publicaciones | 6,0 |
| 102-36 | 2212 | Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas | 6,0 |
| 102-37 | 2213 | Edición de música | 6,0 |
| 102-38 | 2219 | Otros trabajos de edición | 6,0 |
| 102-39 | 2411 | Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados | 6,6 |
| 102-40 | 2423 | Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos | 7,0 |
| 102-41 | 2412 | Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados | 7,0 |
| 102-42 | 2413 | Fabricación de plásticos en formas | 6,6 |

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co -- concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.468-0



ACUERDO No. 001-2013

19 de Julio 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | primarias | |
|--------|------|--|-----|
| 102-43 | 2421 | Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario | 6,0 |
| 102-44 | 2422 | Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas | 7.0 |
| 102-45 | 2424 | Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador | 7.0 |
| 102-46 | 2310 | Fabricación de productos de hornos de coque | 6,6 |
| 102-47 | 2321 | Fabricación de productos de la refinación del petróleo, elaborados en refinería | 6,6 |
| 102-48 | 2322 | Elaboración de productos derivados del petróleo, fuera de refinería | 6,6 |
| 102-49 | 2414 | Fabricación de caucho sintético en formas primarias | 6,6 |
| 102-50 | 2511 | Fabricación de llantas y neumáticos de caucho | 7.0 |
| 102-51 | 2512 | Reencauche de llantas usadas | 6,6 |
| 102-52 | 2513 | Fabricación de formas básicas de caucho | 6,6 |
| 102-53 | 2521 | Fabricación de formas básicas de plástico | 6,6 |
| 102-54 | 2691 | Fabricación de productos de cerámica no refractaria, para uso no estructural | 6,0 |
| 102-55 | 2692 | Fabricación de productos de cerámica refractaria | 6,0 |
| 102-56 | 2610 | Fabricación de vidrio y productos de vidrio | 6,0 |
| 102-58 | 2430 | Fabricación de fibras sintéticas y artificiales | 6,0 |
| 102-59 | 2710 | Industrias básicas de hierro y de acero | 6,0 |
| 102-60 | 2731 | Fundición de hierro y de acero | 6,0 |
| 102-61 | 2811 | Fabricación de productos metálicos para uso estructural | 6,0 |
| 102-62 | 2812 | Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías | 6,0 |
| 102-63 | 2891 | Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia | 6,0 |
| 102-64 | 2721 | Industrias básicas de metales preciosos | 7.0 |
| 102-65 | 2729 | Industrias básicas de otros metales no ferrosos | 6.0 |
| 102-66 | 2732 | Fundición de metales no ferrosos | 6.0 |
| 102-67 | 3691 | Fabricación de joyas y de artículos conexos | 7.0 |
| 102-68 | 2813 | Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central | 6,5 |
| 102-69 | 2893 | Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería | 7.0 |
| 102-70 | 2913 | Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión | 6,5 |

Anexo: N/A
 Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
 Elaboró: Laura R. García, Secretaria
 Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co -- concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 027

14 (13 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | | |
|--------|------|--|-----|
| 102-71 | 3592 | Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para discapacitados | 6,0 |
| 102-72 | 2911 | Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas | 6,5 |
| 102-73 | 2912 | Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas | 6,5 |
| 102-74 | 2914 | Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales | 6,5 |
| 102-75 | 2915 | Fabricación de equipo de elevación y manipulación | 6,5 |
| 102-76 | 2921 | Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal | 6,5 |
| 102-77 | 2922 | Fabricación de máquinas herramienta | 6,5 |
| 102-78 | 2923 | Fabricación de maquinaria para la metalurgia | 6,5 |
| 102-79 | 2924 | Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para la construcción | 6,5 |
| 102-80 | 2925 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco | 6,5 |
| 102-81 | 2926 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y artículos de cuero | 6,5 |
| 102-82 | 2927 | Fabricación de armas y municiones | 7,0 |
| 102-83 | 3000 | Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática | 6,0 |
| 102-84 | 3110 | Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos | 6,5 |
| 102-85 | 3120 | Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica | 6,5 |
| 102-86 | 3130 | Fabricación de hilos y cables aislados | 6,5 |
| 102-87 | 3140 | Fabricación de acumuladores y de pilas eléctricas | 6,5 |
| 102-88 | 3150 | Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación | 6,5 |
| 102-89 | 3210 | Fabricación de tubos y válvulas electrónicas y de otros componentes electrónicos | 6,5 |
| 102-90 | 3220 | Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía | 6,5 |
| 102-91 | 3230 | Fabricación de receptores de radio y televisión, de aparatos de grabación y de reproducción de sonido o de la imagen, y de productos conexos | 6,5 |
| 102-92 | 3311 | Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortésicos y protésicos | 6,0 |
| 102-93 | 3410 | Fabricación de vehículos automotores y sus motores | 6,5 |
| 102-94 | 3420 | Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y | 6,5 |

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.468-0



ACUERDO No. 027

11 de Julio 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | | |
|---------|-------|--|------------------------|
| | | semirremolques | |
| 102-95 | 3430 | Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores y para sus motores | 6,5 |
| 102-96 | 3512 | Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y de deporte | 6,5 |
| 102-97 | 3591 | Fabricación de motocicletas | 6,5 |
| 102-98 | 3312 | Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto equipo de control de procesos industriales | 6,5 |
| 102-99 | 3313 | Fabricación de equipo de control de procesos industriales | 6,5 |
| 102-100 | 3320 | Fabricación de instrumentos ópticos y de equipo fotográfico | 6,5 |
| 102-101 | 3330 | Fabricación de relojes | 6,5 |
| 102-102 | 3692 | Fabricación de instrumentos musicales | 6,0 |
| 102-103 | 3693 | Fabricación de artículos deportivos | 6,0 |
| 102-104 | 3694 | Fabricación de juegos y juguetes | 6,0 |
| 102-105 | 2693 | Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria, para uso estructural | 6,0 |
| 102-106 | 2694 | Fabricación de cemento, cal y yeso | 7,0 |
| 102-107 | 2695 | Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso | 7,0 |
| 102-108 | 2696 | Corte, tallado y acabado de la piedra | 6,5 |
| 102-109 | 3710 | Reciclaje de desperdicios y de desechos metálicos | 7,0 |
| 102-110 | 3720 | Reciclaje de desperdicios y de desechos no metálicos | 7,0 |
| 102-111 | 1411 | Extracción de piedra, arena y arcillas comunes | 7,0 |
| 102-112 | 40101 | Generación, Captación y distribución de energía eléctrica | Art. 7, Ley 56 de 1981 |
| 102-113 | 40201 | Fabricación de Gas: Distribución de combustibles gaseosos por tuberías. | 7,0 |
| 102-114 | 41001 | Captación, depuración y distribución de agua | 7,0 |
| 102-199 | 3699 | Otras industrias manufactureras NCP | 7,0 |
| 103-01 | 6340 | Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan servicio de alojamiento por horas. | 6,0 |
| 103-02 | 6340 | Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras. | 3,3 |
| 103-03 | 6340 | Las oficinas de representaciones turísticas. | 6,0 |
| 103-04 | 6340 | Los guías de turismo. | 6,0 |
| 103-05 | 6340 | Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones. | 6,0 |

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoymbo.gov.co - concejoymbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.469-0



ACUERDO No. 027

194 (212.2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | | |
|----------------------------|-------|--|-----|
| 103-06 | 6340 | Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional. | 6,0 |
| 103-07 | 6340 | Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas. | 6,0 |
| 103-08 | 6340 | Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad. | 6,0 |
| 103-09 | 6340 | Los establecimientos de gastronomía y bares, cuyos ingresos operacionales netos sean superiores a 500 SMMLV. | 6,0 |
| 103-10 | 6340 | Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados. | 6,0 |
| 103-11 | 6340 | Los concesionarios de servicios turísticos en parque. | 6,0 |
| 103-12 | 6340 | Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico. | 5,0 |
| 103-99 | 6340 | Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine NCP. | 6,0 |
| ACTIVIDAD COMERCIAL | | | |
| 201-01 | 5122 | Comercio al por mayor de café pergamino | 3,3 |
| 201-02 | 5125 | Comercio al por mayor de productos alimenticios, excepto café trillado. | 3,3 |
| 201-03 | 5221 | Comercio al por menor de frutas y verduras, en establecimientos especializado. | 3,0 |
| 201-04 | 5222 | Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados. | 3,0 |
| 201-05 | 5224 | Comercio al por menor de productos de confitería, en establecimientos especializados. | 3,0 |
| 201-06 | 5223 | Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados. | 3,0 |
| 201-07 | 52311 | Comercio al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y odontológicos. | 4,0 |
| 201-08 | 51351 | Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales. | 8,0 |
| 201-09 | 5051 | Comercio al por menor de combustible para automotores. | 6,0 |
| 201-10 | 5126 | Comercio al por mayor de café trillado. | 3,3 |
| 201-11 | 5262 | Comercio al por menor en puestos móviles. | 3,0 |
| 201-12 | 5136 | Comercio al por mayor de equipos médicos y quirúrgicos y de aparatos ortésicos y protésicos. | 6,0 |
| 201-13 | 52111 | Comercio al por menor, en establecimientos | 3,0 |

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAATV - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Tel: 805.009.162-0



ACUERDO No. 027

14 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | | |
|--------|-------|---|-----|
| | | no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos (víveres en general) | |
| 201-14 | 51271 | Comercio de bebidas no alcohólicas. | 4,0 |
| 201-15 | 5111 | Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de productos agrícolas excepto café. | 3,3 |
| 201-16 | 5112 | Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de café pergamino. | 3,3 |
| 201-99 | 5229 | Comercio al por menor y al por mayor de otros productos NCP. | 5,0 |
| 202-00 | 52112 | Comercio al por menor, en establecimiento no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos (víveres en general), que además expendan otras mercancías para consumo de los hogares, tales como vestuarios, electrodomésticos, muebles, ferreterías, juguetes, cosméticos, drogas, misceláneas y similares. | 5,0 |
| 202-01 | 5011 | Comercio de vehículos automotores nuevos | 5,0 |
| 202-02 | 50401 | comercio de motocicletas | 5,0 |
| 203-01 | 5132 | Comercio al por mayor de prendas de vestir, accesorios de prendas de vestir y artículos elaborados en piel | 6,0 |
| 203-02 | 5232 | Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados | 5,0 |
| 203-03 | 5233 | Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel), en establecimientos especializados | 5,0 |
| 203-04 | 5154 | Comercio al por mayor de fibras textiles | 7,0 |
| 203-05 | 5251 | Comercio al por menor de artículos usados, en establecimientos especializados | 5,0 |
| 203-06 | 5133 | Comercio al por mayor de calzado | 6,0 |
| 203-07 | 5234 | Comercio al por menor de todo tipo de calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero, en establecimientos especializados | 5,0 |
| 203-08 | 5236 | Comercio al por menor de muebles para el hogar, en establecimientos especializados | 5,0 |
| 203-09 | 5244 | Comercio al por al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio en establecimientos especializados | 5,0 |
| 203-10 | 5137 | Comercio al por mayor de papel y cartón; productos de papel y cartón | 10 |
| 203-11 | 5269 | Otros tipos de comercio al por menor no realizados en establecimientos | 7,0 |

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 305.009.462-0



ACUERDO No.

194 (10/10/17)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | | |
|--------|-------|--|-----|
| 203-12 | 5239 | Comercio al por menor de productos nuevos de consumo domestico NCP, en establecimientos especializados, relojes, joyas y materiales preciosos | 10 |
| 203-13 | 5153 | Comercio al por mayor de productos quimicos básicos, plásticos y caucho en formas primarias y productos quimicos de uso agropecuario | 7,0 |
| 203-14 | 5235 | Comercio al por menor de electrodomésticos, en establecimientos especializados | 6,0 |
| 203-15 | 5155 | Comercio al por mayor de desperdicios o desechos industriales y material para reciclaje | 8,0 |
| 203-16 | 5152 | Comercio al por mayor de metales y minerales metalíferos | 8,0 |
| 203-17 | 5161 | Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la agricultura, minería, construcción y la industria | 8,0 |
| 203-18 | 5162 | Comercio al por mayor de equipo de transporte, excepto vehículos automotores y motocicletas | 8,0 |
| 203-19 | 5030 | Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores | 8,0 |
| 203-20 | 5163 | Comercio al por mayor de maquinaria para oficina, contabilidad e informática | 7,0 |
| 203-21 | 5165 | Comercio al por mayor de partes y equipos electrónicos y de comunicaciones | 7,0 |
| 203-22 | 5243 | Comercio al por menor de muebles para oficina, maquinaria y equipo de oficina, computadores y programas de computador, en establecimientos especializados | 6,0 |
| 203-23 | 5245 | Comercio al por menor de equipo fotográfico, en establecimientos especializados | 6,0 |
| 203-24 | 5246 | Comercio al por menor de equipo óptico y de precisión, en establecimientos especializados | 6,0 |
| 203-25 | 51272 | Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas y productos del tabaco | 10 |
| 203-26 | 5225 | Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados | 7,0 |
| 203-27 | 5219 | Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general) bebidas y tabaco. | 7,0 |
| 203-28 | 5131 | Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso | 7,0 |

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMX - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 305.009.462.0



ACUERDO No.

027

14 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | | |
|--------|-------|--|-----|
| | | doméstico | |
| 203-29 | 5134 | Comercio al por mayor de aparatos, artículos y equipos de uso doméstico | 7,0 |
| 203-30 | 5241 | Comercio al por menor de materiales de construcción artículos de ferretería, cerrajería y productos de vidrio, excepto pinturas, en establecimientos especializados. | 5,0 |
| 203-31 | 5141 | Comercio al por mayor de materiales de construcción, vidrio, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción. | 8,0 |
| 203-32 | 5052 | Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores | 7,5 |
| 203-33 | 5142 | Comercio al por mayor de pinturas y productos conexos | 8,0 |
| 203-34 | 5242 | Comercio al por menor de pinturas, en establecimientos especializados | 6,0 |
| 203-35 | 51352 | Comercio al por mayor de productos cosméticos y de tocador, excepto productos farmacéuticos y medicinales | 10 |
| 203-36 | 52312 | Comercio al por menor de productos de perfumería, cosméticos y de tocador en establecimientos especializados | 8,0 |
| 203-37 | 5123 | Comercio al por mayor de flores y plantas ornamentales | 6,0 |
| 203-38 | 5237 | Comercio al por menor de equipo y artículos de uso doméstico diferentes de electrodomésticos y muebles para el hogar, en establecimientos especializados | 6,0 |
| 203-39 | 5124 | Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y de animales vivos y sus productos | 7,0 |
| 203-40 | 5261 | Comercio al por menor a través de casas de venta por correo | 7,0 |
| 203-41 | 5164 | Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y de programas de informática | 7,0 |
| 203-42 | 5151 | Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos | 7,0 |
| 203-43 | 5012 | Comercio de vehículos automotores usados | 7,0 |
| 203-44 | 5113 | Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata manufacturados | 7,7 |
| 203-45 | 5269 | Otros tipos de comercio al por menor no realizados en establecimientos | 7,7 |
| 203-46 | 51353 | Comercio de droga para uso animal | 5,0 |
| 203-47 | 51651 | Comercio al por menor de partes y equipos electrónicos y de comunicaciones | 7,0 |
| 203-48 | 51231 | Comercio al por menor de flores, plantas | 5,0 |

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejjal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejyumbo.gov.co - concejyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 023

174 (2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | | |
|-------------------------------|-------|--|------|
| | | ornamentales, materas y accesorios | |
| 203-49 | 40102 | Comercialización de energía eléctrica | 7,7 |
| 203-50 | 5252 | Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventas | 10,0 |
| 203-99 | 5190 | Comercio al por mayor de productos diversos NCP | 10 |
| 203-99 | 5249 | Comercio al por menor de otros nuevos productos de consumo NCP, en establecimientos especializados | 7,7 |
| ACTIVIDAD DE SERVICIOS | | | |
| 301-00 | 4521 | Construcción de edificaciones para uso residencial | 4,0 |
| 301-01 | 4522 | Construcción de edificaciones para uso no residencial | 5,0 |
| 301-02 | 4511 | Trabajos de demolición y preparación de terrenos para la construcción de edificaciones | 4,0 |
| 301-03 | 4512 | Trabajos de demolición y preparación de terrenos para obras civiles | 4,0 |
| 301-04 | 4530 | Construcción de obras de ingeniería civil | 5,0 |
| 302-01 | 5511 | Alojamiento en hoteles, hostales y apartahoteles | 8,0 |
| 302-02 | 5512 | Alojamiento en residencias, moteles y amoblados | 10 |
| 302-03 | 5513 | Alojamiento en centros vacacionales y zonas de camping | 8,0 |
| 302-04 | 5521 | Expendio a la mesa de comidas preparadas en restaurantes | 6,0 |
| 302-05 | 5522 | Expendio a la mesa de comidas preparadas en cafeterías | 5,0 |
| 302-06 | 5523 | Expendio por autoservicio de comidas preparadas en restaurantes | 6,0 |
| 302-07 | 5524 | Expendio por autoservicio de comidas preparadas en cafeterías | 5,0 |
| 302-08 | 5525 | Servicios de alimentación bajo contrato (catering) | 7,0 |
| 302-09 | 8531 | Servicios sociales con alojamiento | 7,0 |
| 302-10 | 8532 | Servicios sociales sin alojamiento | 7,0 |
| 302-11 | 5529 | Otros tipos de expendio de alimentos preparados clubes sociales, salones de te y heladerías | 6,0 |
| 302-99 | 55291 | Otros tipos de expendio NCP de alimentos preparados y alojamiento | 7,0 |
| 303-00 | 5530 | Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento | 10,0 |
| 304-00 | 52521 | Servicios de las casas de empeño o | 10,0 |

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejjal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMEY - Telefonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.007.152-0



ACUERDO No. 027

114 012 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | compraventas | |
|--------|-------|--|-----|
| 305-01 | 8511 | Actividades de las instituciones prestadoras de servicios de salud, con internación | 6,0 |
| 305-02 | 8512 | Actividades de la práctica médica | 6,0 |
| 305-03 | 8513 | Actividades de la práctica odontológica | 6,0 |
| 305-04 | 8514 | Actividades de apoyo diagnóstico | 6,0 |
| 305-05 | 74991 | Curadurías Urbanas y Notarías. | 7,0 |
| 305-06 | 8515 | Actividades de apoyo terapéutico | 6,0 |
| 305-07 | 8519 | Otras actividades relacionadas con la salud humana | 6,0 |
| 305-08 | 8520 | Actividades veterinarias | 6,0 |
| 305-09 | 7210 | Consultores en equipo de informática | 7,0 |
| 305-10 | 7220 | Consultores en programas de informática, elaboración y suministro de programas de informática | 7,0 |
| 305-11 | 7411 | Actividades jurídicas. | 7,0 |
| 305-12 | 7412 | Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos. | 6,0 |
| 305-13 | 7413 | Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública | 6,0 |
| 305-14 | 7414 | Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión. | 6,0 |
| 305-15 | 7421 | Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico | 6,0 |
| 305-16 | 7422 | Ensayos y análisis técnicos. | 6,0 |
| 305-99 | 7499 | Otras actividades empresariales NCP | 7,0 |
| 306-01 | 6021 | Transporte urbano colectivo regular de pasajeros | 5,0 |
| 306-02 | 6022 | Transporte intermunicipal colectivo regular de pasajeros | 5,0 |
| 306-03 | 6041 | Transporte municipal de carga, por carretera | 5,0 |
| 306-04 | 6212 | Transporte regular nacional de carga, por vía aérea | 5,0 |
| 306-05 | 6031 | Transporte no regular individual de pasajeros | 5,0 |
| 306-06 | 6023 | Transporte internacional colectivo regular de pasajeros | 5,0 |
| 306-07 | 6032 | Transporte no regular colectivo de pasajeros | 5,0 |
| 306-08 | 6041 | Transporte municipal de carga por carretera | 5,0 |
| 306-09 | 6042 | Transporte intermunicipal de carga por carretera | 5,0 |
| 306-10 | 6043 | Transporte internacional de carga por carretera | 5,0 |
| 306-11 | 6050 | Transporte por tuberías | 5,0 |
| 306-12 | 6010 | Transporte por vía férrea | 5,0 |
| 306-13 | 6120 | Transporte fluvial | 5,0 |

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejel

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



ACUERDO No. 027
14 DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | | |
|--------|-------|--|-----|
| 306-14 | 6211 | Transporte regular nacional de pasajeros, por vía aérea | 5.0 |
| 306-15 | 6213 | Transporte regular internacional de pasajeros, por vía aérea | 5.0 |
| 306-16 | 6214 | Transporte regular internacional de carga, por vía aérea | 5.0 |
| 306-17 | 6220 | Transporte no regular, por vía aérea | 5.0 |
| 306-99 | 60391 | Otros tipos de transporte regular e irregular NCP | 5.0 |
| 307-01 | 6411 | Actividades postales nacionales | 10 |
| 307-02 | 6412 | Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales | 10 |
| 307-03 | 6421 | Servicios telefónicos y básicos | 10 |
| 307-04 | 6422 | Servicios de transmisión e intercambio de datos | 10 |
| 307-05 | 6423 | Servicios de transmisión de programas de radio y televisión | 10 |
| 307-06 | 6424 | Servicios de transmisión de radio y televisión por suscripción | 10 |
| 307-07 | 9213 | Actividades de radio y televisión | 10 |
| 307-08 | 9220 | Actividades de agencias de noticias | 10 |
| 307-09 | 6712 | Actividades de las bolsas de valores | 10 |
| 307-10 | 6713 | Actividades bursátiles | 10 |
| 307-11 | 6714 | Otras actividades relacionadas con el mercado de valores | 10 |
| 307-12 | 6716 | Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas | 10 |
| 307-16 | 6721 | Actividades de servicios auxiliares del establecimiento y gestión de planes de seguros | 10 |
| 307-17 | 6722 | Actividades de servicios auxiliares de los fondos de pensiones y cesantías | 10 |
| 307-18 | 6719 | Actividades de servicios auxiliares de la intermediación financiera | 10 |
| 307-20 | 7020 | Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata | 10 |
| 307-21 | 7111 | Alquiler de equipo de transporte terrestre | 10 |
| 307-22 | 7112 | Alquiler de equipo de transporte acuático | 10 |
| 307-23 | 7113 | Alquiler de equipo de transporte aéreo | 10 |
| 307-24 | 7430 | Publicidad | 10 |
| 307-25 | 7492 | Actividades de Investigación y Seguridad | 10 |
| 307-26 | 7121 | Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal | 10 |
| 307-27 | 7122 | Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil | 10 |
| 307-28 | 7123 | Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras) | 10 |
| 307-29 | 7230 | Procesamiento de datos | 10 |
| 307-30 | 7290 | Otras actividades de informática | 10 |

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 305.009.462-0



ACUERDO No. 027
114 DIC 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | | |
|--------|-------|--|-----|
| 307-31 | 4560 | Alquiler de equipo para construcción y demolición dotado de operarios | 10 |
| 307-32 | 7493 | Actividades de limpieza de edificios y de limpieza industrial | 10 |
| 307-33 | 9301 | Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso la limpieza en seco | 10 |
| 307-34 | 9212 | Exhibición de filmes y videocintas | 10 |
| 307-35 | 5272 | Reparación de enseres domésticos | 7.0 |
| 307-36 | 4542 | Trabajos de electricidad | 6.0 |
| 307-37 | 5170 | Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo | 8.0 |
| 307-38 | 5271 | Reparación de efectos personales | 8.0 |
| 307-39 | 5020 | Mantenimiento y reparación de vehículos automotores | 7.0 |
| 307-40 | 50402 | Mantenimiento y reparación de motocicletas | 7.0 |
| 307-41 | 7250 | Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática | 7.0 |
| 307-42 | 9302 | Peluquería y otros tratamientos de belleza | 7.0 |
| 307-43 | 7494 | Actividades de fotografía | 10 |
| 307-44 | 9303 | Pompas fúnebres y actividades conexas | 10 |
| 307-45 | 6044 | Alquiler de vehículos de carga con conductor | 10 |
| 307-46 | 7495 | Actividades de envase y empaque | 10 |
| 307-47 | 6390 | Actividades de otros operadores logísticos | 10 |
| 307-48 | 8011 | Educación preescolar | 3.0 |
| 307-49 | 8012 | Educación básica primaria | 3.0 |
| 307-50 | 8021 | Educación básica secundaria | 3.0 |
| 307-51 | 8022 | Educación media académica | 3.0 |
| 307-52 | 8023 | Educación media de formación técnica y profesional | 3.0 |
| 307-53 | 8030 | Educación superior | 3.0 |
| 307-54 | 8090 | Otros tipos de educación | 3.0 |
| 307-55 | 7491 | Obtención y suministro de personal | 3.0 |
| 307-60 | 2220 | Actividades de Impresión | 10 |
| 307-61 | 2230 | Actividades de servicio relacionadas con la impresión | 10 |
| 307-62 | 2240 | Reproducción de grabaciones | 10 |
| 307-63 | 2892 | Tratamiento y revestimiento de metales; trabajos de ingeniería mecánica en general realizados a cambio de una retribución o por contrata | 10 |
| 307-64 | 4543 | Trabajos de instalación de equipos | 10 |
| 307-65 | 4541 | Instalaciones hidráulicas | 8.0 |
| 307-66 | 4549 | Otros trabajos de acondicionamiento | 10 |
| 307-67 | 4551 | Instalación de vidrios y ventanas | 8.0 |
| 307-68 | 4552 | Trabajos de pintura y terminación de muros y pisos | 8.0 |
| 307-69 | 4559 | Otros trabajos de terminación y acabado | 8.0 |
| 307-70 | 6310 | Manipulación de carga | 10 |
| 307-71 | 6331 | Actividades de estaciones de transporte | 10 |

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Consejo Municipal de Yumbo

916.805.009.162-0



ACUERDO No. 027

14 DE DICIEMBRE DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | | |
|-----------------------------|-------|---|----|
| | | terrestre | |
| 307-72 | 7530 | Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria | 10 |
| 307-73 | 7240 | Actividades relacionadas con bases de datos y distribución en línea de contenidos electrónicos | 10 |
| 307-74 | 9000 | Eliminación de desperdicios, aguas residuales, saneamiento y actividades similares | 10 |
| 307-75 | 9211 | Producción y distribución de filmes y videocintas | 10 |
| 307-76 | 40103 | Distribución de energía eléctrica | 10 |
| 307-77 | 40104 | Transmisión de energía eléctrica | 10 |
| 307-78 | 40202 | Distribución de combustible gaseoso por tubería | 10 |
| 307-79 | 41002 | Distribución de agua | 10 |
| 307-80 | 6332 | Actividades de estaciones y servicios complementarios para el transporte acuático | 10 |
| 307-81 | 9241 | Actividades deportivas | 10 |
| 307-82 | 9249 | Otras actividades de esparcimiento | 10 |
| 307-83 | 6340 | Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes actividades de asistencia a turistas | 10 |
| 307-84 | 74993 | Otras actividades empresariales de intermediación (honorarios, comisiones, dividendos, mandatarios) | 10 |
| 307-99 | 74994 | Otras actividades de servicios NCP | 10 |
| ACTIVIDAD FINANCIERA | | | |
| 308-01 | 6511 | Banca central | 5 |
| 308-02 | 6512 | Actividades de los bancos diferentes del Banco Central | 5 |
| 308-03 | 6514 | Actividades de las compañías de financiamiento comercial | 5 |
| 308-04 | 6601 | Planes de seguros generales | 5 |
| 308-05 | 6602 | Planes de seguros de vida | 5 |
| 308-06 | 6715 | Actividades de las casas de cambio | 5 |
| 308-07 | 6603 | Planes de reaseguros | 5 |
| 308-08 | 6604 | Planes de pensiones y Cesantías | 5 |
| 308-09 | 6515 | Actividades de las cooperativas financieras | 5 |
| 308-10 | 6519 | Otros tipos de intermediación financiera | 5 |
| 308-11 | 6593 | Actividades de las sociedades de capitalización | 5 |
| 308-12 | 6513 | Actividades de corporaciones financieras | 5 |
| 308-13 | 6320 | Almacenamiento y depósito | 5 |
| 308-14 | 6591 | Leasing financiero | 5 |
| 308-15 | 6717 | Actividades de las sociedades fiduciarias | 5 |
| 308-16 | 6592 | Actividades financieras de fondos de | 5 |

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMU - Telefonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.163-0



ACUERDO No. 027

17 de mayo 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | | |
|--------|------|---|---|
| | | empleados y otras formas asociativas del sector solidario | |
| 308-17 | 6594 | Actividades de compra de cartera o factoring | 5 |
| 308-18 | 6595 | Otros tipos de crédito | 5 |
| 308-19 | 6596 | Bancas de segundo piso | 5 |
| 308-20 | 6711 | Administración de mercados financieros | 5 |
| 308-99 | 6599 | Otros tipos de intermediación financiera NCP | 5 |

PARAGRAFO 1.- Para efectos del presente artículo se entiende por ventas al detal o al por menor aquellas en las que el sujeto pasivo enajena los productos directamente al consumidor final, en unidades o volúmenes pequeños.

PARÁGRAFO 2.- En el evento de operarse modificaciones y/o adiciones a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme "CIIU", con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Estatuto, y una vez se realice la correspondiente homologación para Colombia por parte del DANE, así como la modificación a la clasificación de actividades económicas por parte de la DIAN, la Secretaría de Hacienda Municipal adoptará y adaptará mediante Resolución la respectiva modificación y/o adición a la codificación y descripción de actividades prevista en este artículo.

PARÁGRAFO 3.- Las actividades clasificadas en las agrupaciones 103-01 a 103-99 deberán contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo preceptuado en el Parágrafo 2 del Artículo 61 y el Artículo 77 de la Ley 300 de 1996, en caso de no poseer registro o que el mismo se encuentre desactualizado, la actividad no podrá clasificarse dentro de estas agrupaciones.

ARTÍCULO: 94.- TARIAS POR VARIAS ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios o industriales con o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

ARTÍCULO: 95.-ACTIVIDADES NO SUJETAS AL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO. Las siguientes actividades no están sujetas al impuesto de industria y comercio:

1. La producción agrícola primaria, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
2. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
3. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeralda y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio de Yumbo sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
4. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de

Anexo: N/A
 Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
 Elaboró: Laura R. García, Secretaria
 Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 027

114 813 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

lucro, los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud, previstos en el Artículo 5 de la Ley 10 de 1991. Cuando estas entidades realicen actividades industriales o comerciales serán sujetos del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 1: Cuando las entidades señaladas en el numeral 4) realicen actividades mercantiles, serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

PARÁGRAFO 2. Para la aplicación del numeral 3) y 4) de este Artículo, se entienden que gozan de la exención aquellas actividades de transformación que no constituyan por sí mismas una empresa, considerando como tal la definida por el Artículo 25 del código de Comercio y demás normas legales.

PARAGRAFO 3. No forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud, en el porcentaje de la unidad de pago por capitación, UPC, destinado obligatoriamente a la prestación de servicios de salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.

5. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.

PARÁGRAFO 4: Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria aquella en la cual no interviene agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de productos agrícolas.

6. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio, encaminados a un lugar diferente del Municipio, consagradas en la Ley 26 de 1904.
7. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986.
8. Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías.
9. Los juegos de suerte y azar en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 643 de 2001.
10. El Municipio de Yumbo y sus secretarías.
11. Las actividades artesanales, entendidas como aquella realizada por personas naturales, de manera manual y desautomatizada, cuya producción en serie no sea repetitiva e idéntica, sin que en esta transformación intervengan más de cinco personas, simultáneamente, y siempre que estas personas no tengan otra actividad económica diferente.

ARTÍCULO: 95.- EXENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Estarán exentos del impuesto de industria y comercio, en las condiciones que se señalen, los siguientes contribuyentes:

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.002.468-0



ACUERDO No.

14 (2013)

023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Continuarán vigentes los beneficios tributarios contemplados en tratados o convenios internacionales.
2. Los contribuyentes dedicados exclusivamente a la edición, distribución o venta de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, de conformidad con el artículo 34 de la ley 98 de 1993, tendrán una exención del 70% del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 97.- GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Las actividades de tipo ocasional gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad dentro de la jurisdicción del Municipio de Yumbo, es igual o inferior a un año, dentro del mismo período gravable.

PARÁGRAFO 1: Los sujetos pasivos que realicen actividades en forma ocasional, deberán declarar y pagar el impuesto, con base en los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, bien sea anual o por la fracción a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2: Cuando la totalidad de los ingresos generados por la actividad ocasional desarrollada dentro de la jurisdicción del Municipio de Yumbo, haya sido objeto de retención en la fuente, los valores retenidos constituyen el impuesto del respectivo período gravable para el sujeto pasivo, sin requerirse la presentación de la correspondiente declaración anual o por fracción a que hubiere lugar.

TITULO II CAPITULO TERCERO

RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR SERVICIOS

ARTÍCULO 98.- DE LA APLICACIÓN DE LA RETEFUENTE. Establécese el sistema de Retención en la Fuente del impuesto de Industria y Comercio como mecanismo de recaudo.

PARÁGRAFO: Este sistema se aplicará la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio, que presten servicios dentro de la jurisdicción del Municipio de Yumbo y no tengan domicilio o residencia en el Municipio de Yumbo o no esté registrada en la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 99.- AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las uniones temporales, las comunidades organizadas, las personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, con domicilio o residencia en el Municipio de Yumbo, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

ARTÍCULO 100.- BASES PARA RETENCIÓN POR SERVICIOS. La base sobre la cual se efectuará la retención será el valor total del pago o abono en cuenta, excluido el IVA facturado. La retención en la fuente debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta. En todo caso la retención se efectuará sobre el hecho que ocurra primero.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfono: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 806.009.468-0



ACUERDO No. 14 (2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 101. TARIFAS DE LA RETENCIÓN POR SERVICIOS. Las tarifas que deben aplicar los agentes de retención, serán las establecidas en el presente acuerdo según la actividad ejercida.

ARTÍCULO 102.- CASOS EN LOS QUE NO SE PRACTICA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SERVICIOS. No estarán sujetas a retención por servicios:

- Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a entidades no sujetas al impuesto o exentas del mismo.
- Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de industria y comercio conforme a la ley o los acuerdos.
- Las empresas prestadoras de servicios, que se encuentren registrados como sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio, ante la Secretaría de Hacienda de Yumbo.

ARTÍCULO 103.- OBLIGACION DE EXPEDIR CERTIFICADOS. Los agentes de retención de impuestos, deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá la siguiente información:

- Año gravable y ciudad donde se consignó la retención.
- Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.
- Dirección del agente retenedor.
- Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
- Monto total y concepto del pago sujeto a retención.
- Concepto y cuantía de la retención efectuada.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

PARAGRAFO: Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando éstos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

ARTÍCULO 104.- OBLIGACIÓN DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN. Los agentes de retención por servicio tendrán las siguientes obligaciones:

- Efectuar la retención cuando esté obligado conforme a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.
- Llevar una cuenta separada en la cual se registrará el valor de las retenciones efectuadas, que se denominará "Retención del Impuesto de Industria y Comercio por pagar", además de los documentos que soporten las transacciones por dichos conceptos.
- Presentar la declaración de retención de industria y comercio, dentro de los mismos plazos que el Estatuto Tributario Nacional le otorga a la declaración del IVA, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo y en el formulario que para tales fines establezca la Secretaría de Hacienda Municipal.

La declaración de Retención de Industria y Comercio deberá contener:

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.468-0



ACUERDO No.

114 D.C. 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.
- La discriminación del valor que debió retener durante el respectivo mes y la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso
- La corrección cuando fuere del caso
- La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.
- La firma del revisor fiscal o contador público cuando se trate de contribuyentes que estén obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio estén obligados a tener revisor fiscal o contador público. El revisor fiscal que encuentre hechos irregulares en la contabilidad podrá firmar la declaración pero en tal evento deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario la frase "con salvedades" así como su firma y demás datos solicitados, y hacer entrega al representante legal de una constancia con la explicación completa de las razones por las cuales no se certificaron. Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la administración tributaria municipal cuando esta lo exija.

PARAGRAFO. Las declaraciones de retención en la fuente se regirán por las disposiciones sobre declaración, corrección, determinación, discusión, devoluciones, pruebas, sanciones y cobro que se aplica a los declarantes del Impuesto de Industria y Comercio en el presente Estatuto.

4. Cancelar el valor de las retenciones en el mismo plazo para presentación de las declaraciones de retención.
5. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año inmediatamente anterior antes del treinta y uno (31) de Marzo.

ARTÍCULO 105.- DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES. En los casos de devolución, rescisión, anulación, resolución o de retenciones practicadas en valor superior al que se ha debido retener por impuesto de Industria y Comercio, previa solicitud del retenido, el agente de retención reintegrará los valores pertinentes y podrá descontar las sumas que hubiere retenido en tales operaciones, del monto de las retenciones por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

En todo caso, el agente de retención, deberá conservar los soportes y registros correspondientes, a disposición de las autoridades municipales competentes.

ARTÍCULO 106.- RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LAS RETENCIONES EN LA FUENTE. El agente retenedor que no consigne las sumas retenidas, dentro de los términos y condiciones señaladas legalmente, por concepto de retención en la fuente quedará sometido a las sanciones contempladas en la ley penal.

Cuando el agente retenedor extinga en su totalidad la obligación tributaria, junto con sus correspondientes intereses y sanciones, mediante pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal. Tampoco habrá responsabilidad penal cuando el agente retenedor demuestre que ha suscrito un acuerdo de pago por las sumas debidas y que éste se esté cumpliendo en debida forma.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable para el caso de las sociedades que se encuentren en procesos concordatarios, en liquidación forzosa administrativa; en proceso de toma de posesión en el caso de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, o hayan sido admitidas a la negociación de un acuerdo de reestructuración a que hace referencia la Ley 550 de

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejjal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejyumbo.gov.co - concejyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 027
14 DIC 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1999, en relación con las retenciones en la fuente causadas.

ARTÍCULO 107.- RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CERTIFICAR CORRECTAMENTE LOS VALORES RETENIDOS. Los retenedores que expidan certificados por sumas distintas a las efectivamente retenidas, así como los contribuyentes que alteren el certificado expedido por el retenedor, quedan sometidos a las mismas sanciones previstas en la ley penal para el delito de falsedad.

Tratándose de sociedades u otras entidades quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de las obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la respectiva Administración la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo. De no hacerlo, las sanciones recaerán sobre el representante legal de la entidad. En la información debe constar la aceptación del empleado señalado.

ARTÍCULO 108.- SANCION POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS. Los retenedores que, dentro del plazo establecido por la Secretaría de Hacienda Municipal, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La relación a que se refiere este artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 109.- SANCIONES POR NO EFECTUAR LA RETENCIÓN. Los Agentes obligados a efectuar la retención del Impuesto de Industria y Comercio que no lo hicieren dentro de los plazos legales, se les aplicará el procedimiento tributario y el régimen de sanciones contenidas en este Estatuto Tributario Municipal o las normas que lo modifiquen, complementen o derroguen, además de las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones que establece el Estatuto Tributario Nacional (Artículo 647), siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones especiales de carácter municipal.

ARTÍCULO 110.-OTRAS SANCIONES PARA LOS AGENTES DE RETENCION. El agente retenedor que mediante fraude, disminuya el saldo a pagar por concepto de retenciones o impuestos o aumente el saldo a favor de sus declaraciones tributarias en cuantía igual o superior a 200 salarios mínimos mensuales, incurrirá en inhabilidad para ejercer el comercio, profesión u oficio por un término de uno a cinco años y como pena accesoria en multa de veinte a cien salarios mínimos mensuales.

En igual sanción incurrirá quien estando obligado a presentar declaración de retención en la fuente, no lo hiciere valiéndose de los mismos medios, siempre que el impuesto determinado por la Administración sea igual o superior a la cuantía antes señalada.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

912 805.009.462-0



ACUERDO No.

114 (2013-2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Si la utilización de documentos falsos o el empleo de maniobras fraudulentas o engañosas constituyen delito por sí solas, o se realizan en concurso con otros hechos punibles, se aplicará la pena prevista en el Código Penal y la que se prevé en el inciso primero de este artículo siempre y cuando no implique lo anterior la imposición doble de una misma pena.

Cumplido el término de la sanción, el infractor quedará rehabilitado inmediatamente. (Ley 6/92, artículo 48)

TITULO II CAPITULO CUARTO. IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.

ARTÍCULO: 111.-CREACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y la Ley 14 de 1983, Decreto 3070 de 1983, Decreto 1333 de 1986 Art. 200, como complementario del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO: 112.-HECHO GENERADOR. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio de Yumbo:

1. La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
2. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

ARTÍCULO 113.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Yumbo, es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 114.-SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del impuesto en el Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO 115.-PERÍODO GRAVABLE. Es anual o proporcional al tiempo en se realice el hecho generador.

ARTÍCULO 116.- BASE GRAVABLE Y TARIFA. Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total de industria y comercio a la cual se aplicará una tarifa fija del 15%.

ARTÍCULO 117.- OPORTUNIDAD Y PAGO: El impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 1. Las entidades del Sector Financiero también son sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

PARÁGRAFO 2. Entiéndase por Espacio Público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaria Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. Garcia, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Telefonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.468-0



ACUERDO No. 027
14 DE DICIEMBRE DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así, constituyen el espacio público de la ciudad, las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la preservación y conservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad.

TITULO II CAPITULO QUINTO IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 118.-AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto a la publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO: 119.-HECHO GENERADOR. Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual. No se gravarán los avisos, vallas o señales destinadas a la seguridad, prevención de accidentes y protección del medio ambiente.

PARÁGRAFO 1.- Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

PARÁGRAFO 2: La instalación de publicidad exterior visual en el Municipio de Yumbo, requerirá de autorización expedida por el Departamento de Planeación, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO: 120.-SUJETO ACTIVO. El Municipio de Yumbo es el sujeto activo del impuesto de publicidad exterior visual que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro. Tratándose de publicidad móvil es sujeto activo si el móvil circula en su jurisdicción.

ARTÍCULO: 121.-SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble, o vehículo, o la agencia de publicidad.

PARÁGRAFO: No son sujetos pasivos de este impuesto la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios, Organismos Oficiales, excepto las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las de Economía Mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales.

ARTÍCULO 122.- DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE Y EL CORRESPONDIENTE IMPUESTO: La base gravable estará dada por el área en metros cuadrados de la Publicidad Exterior Visual, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público, de conformidad con el siguiente cuadro:

| Base gravable Rango en Mts ² | Valor impuesto en U.V.T. |
|--|--------------------------|
|--|--------------------------|

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoymbbo.gov.co - concejoymbbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.003.462-0



ACUERDO No. 027 - 2013
11 de DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | |
|------------|--------|
| De 8 a<17 | 20,97 |
| De 17 a<25 | 41,94 |
| De 25 a<33 | 62,91 |
| De 33 a<40 | 83,88 |
| De 40 a 48 | 104,85 |

Cada uno de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Municipio de Yumbo, así contengan o no avisos publicitarios, generarán a favor de éste un impuesto anual conforme al cuadro anterior.

PARÁGRAFO 1. Las personas naturales o jurídicas cuya actividad económica sea la comercialización de espacios publicitarios mediante la publicidad exterior visual continuarán pagando su impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros.

PARÁGRAFO 2: Para la publicidad exterior visual instalada en vallas o en cualquier elemento estructural diferente, cuyo periodo de fijación sea inferior a un (1) año, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezca fijada. Cualquier fracción de mes equivale a un mes completo.

ARTÍCULO 123.- CAUSACIÓN. El impuesto a la publicidad exterior visual se causa a partir de la utilización del espacio público local mediante la colocación de vallas que constituyan la denominada publicidad exterior visual, es decir desde el momento en que se colocan las estructuras o elementos publicitarios en el espacio público.

PARÁGRAFO. El Departamento de Planeación Municipal liquidará el impuesto al momento de expedir la autorización o renovación del uso del espacio público. No obstante, cuando se encuentren vallas instaladas sin autorización de la administración, la Dirección de Control Físico o quien haga sus veces remitirá esta información a la Secretaría de Hacienda Municipal, o de las pruebas que esta adelante, se realizará liquidación de aforo y determinará el impuesto a cargo y los intereses de mora desde cuando se haya instalado la valla.

ARTÍCULO 124.- FORMA DE PAGO; El impuesto se liquidará y pagará en los formularios de declaración privada que para tal fin determine la Secretaría de Hacienda Municipal.

El formulario de declaración privada presentado con pago obrará como requisito previo a la expedición de la autorización para la instalación de la publicidad o aviso expedida por el funcionario autorizado del Departamento de Planeación Municipal o Control al Espacio Público. El funcionario que autorice la instalación de alguno de los elementos de publicidad exterior visual sin el pago del mismo y sin expedir la resolución, incurrirá en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 125.- PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL NO SUJETA. No se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios turísticos, históricos, culturales y aquellas temporales de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrán incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando esto no ocupe más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso; tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas, como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 126.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE ESPACIO PÚBLICO. Los contribuyentes del impuesto sobre publicidad exterior deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, 9° de 1989, 388 de 1997, y leyes que las adicionen o modifiquen y Acuerdo 06 de 1998.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.162-0



ACUERDO No. 027
14 DE DICIEMBRE DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1: Las vallas que se encuentran ubicadas actualmente en el Municipio de Yumbo, podrán permanecer instaladas, siempre y cuando se registren en el Departamento de Planeación Municipal y se expida por parte de esta dependencia el permiso respectivo, para lo cual se requiere cumplir con el procedimiento establecido de liquidar y pagar el impuesto. Las vallas que se encuentran instaladas en sitios no permitidos, deberán ser retiradas por los funcionarios competentes de la Administración Municipal en forma inmediata.

TITULO II CAPITULO SEXTO. IMPUESTO UNIFICADO DE ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTÍCULO: 127.- AUTORIZACIÓN LEGAL. Bajo la denominación de impuesto unificado de espectáculos públicos, está autorizado por la Ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO: 128.- OBJETIVO. El objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país

ARTÍCULO 129.- DEFINICIÓN: Se entenderá:

- a) Espectáculo público de las artes escénicas. Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

Esta definición comprende las siguientes dimensiones:

1. Expresión artística y cultural.
 2. Reunión de personas en un determinado sitio y,
 3. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.
- b) Productores de espectáculos públicos de las artes escénicas. Para efectos de esta ley, se consideran productores o empresarios de espectáculos públicos de las artes escénicas, las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones públicas y las empresas privadas con ánimo de lucro, sean personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas.
 - c) Servicios artísticos de espectáculos públicos de las artes escénicas. Son las actividades en las que prima la creatividad y el arte, prestadas para la realización del espectáculo público de las artes escénicas.
 - d) Productores Permanentes. Son productores permanentes quienes se dedican de forma habitual a la realización de uno o varios espectáculos públicos de las artes escénicas.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejojumbo.gov.co - concejojumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.163-0



ACUERDO No. 027

114 FEB 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- e) Productores ocasionales. Son productores ocasionales quienes eventual o esporádicamente realizan espectáculos públicos de las artes escénicas, deben declarar y pagar la Contribución Parafiscal una vez terminado cada espectáculo público.
- f) Escenarios habilitados. Son escenarios habilitados aquellos lugares en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad necesarias para obtener la habilitación de escenario permanente por parte de las autoridades locales correspondientes. Hacen parte de los escenarios habilitados los teatros, las salas de conciertos y en general las salas de espectáculos que se dedican a dicho fin.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de esta ley no se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

PARÁGRAFO 2o. La filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se considera un espectáculo público. En consecuencia no serán aplicables para los permisos que se conceden para el efecto en el ámbito de las entidades territoriales, los requisitos, documentaciones ni, en general, las previsiones que se exigen para la realización de espectáculos públicos. Las entidades territoriales, y el Gobierno Nacional en lo de su competencia, facilitarán los trámites para la filmación audiovisual en espacios públicos y en bienes de uso público bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO: 130.- CREACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL A LA BOLETERÍA DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y HECHO GENERADOR. Créase la contribución parafiscal cultural cuyo hecho generador será la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS.

El Ministerio de Cultura podrá hacer las verificaciones que considere pertinentes a fin de establecer la veracidad de los reportes de ventas de los productores.

ARTÍCULO 131.-SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO DE LA CONTRIBUCIÓN. La contribución parafiscal se destina al sector cultural en artes escénicas del municipio de Yumbo, en el cual se realiza el hecho generador; la misma será recaudada por el Ministerio de Cultura y se entregará al Municipio de Yumbo, para su administración. La contribución parafiscal estará a cargo del productor del espectáculo público quien deberá declararla y pagarla en los términos del siguiente Artículo.

ARTÍCULO 132.-DECLARACIÓN Y PAGO. Los productores permanentes que hayan realizado espectáculos públicos de artes escénicas, deberán declarar y pagar la contribución parafiscal en los mismos plazos establecidos para presentar y pagar la declaración de IVA. Los productores ocasionales presentarán una declaración por cada espectáculo público que realicen dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización. La declaración y pago de la contribución parafiscal se realizará ante las entidades financieras designadas por el Ministerio de Cultura dentro de los plazos y condiciones que el mismo señale.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.003.468-0



ACUERDO No. 027
14 DIC 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se podrán designar como agentes de retención a las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas quienes declararán y consignarán la contribución parafiscal en tal condición. Los productores deducirán del monto de la contribución parafiscal a consignar el monto de las retenciones que les hayan efectuado.

PARÁGRAFO 1o. Cuando el productor del Espectáculo Público de las artes escénicas no esté registrado, solidariamente deberán declarar y pagar esta contribución parafiscal los artistas, intérpretes o ejecutantes y quienes perciban los beneficios económicos del espectáculo público en artes escénicas.

PARÁGRAFO 2o. Se incluyen dentro de los ingresos base para la liquidación de la Contribución Parafiscal, los aportes en especie, compensaciones de servicios, cruces de cuentas, o cualquier forma que financie la realización del espectáculo, cuando como contraprestación de los mismos se haga entrega de boletería o de derechos de asistencia; la base en este caso será el valor comercial de la financiación antes señalada.

ARTÍCULO 133.- CUENTA ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL. El Ministerio de Cultura será la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregarla al municipio de Yumbo. Estos recursos serán recaudados en una cuenta especial y estarán destinados al sector de las artes escénicas de acuerdo con el objetivo de la Ley 1493 de 2011.

El Ministerio de Cultura girará a la Secretaría de Hacienda Municipal, en el mes inmediatamente siguiente a la fecha de recaudo, los montos correspondientes.

ARTÍCULO 134.- ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos al municipio, a través de la Secretaría de Hacienda, la cual a su vez, deberá transferir los recursos a la secretaria de cultura o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Los recursos de que trata este artículo no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto del municipio y su administración deberá realizarse en cuenta separada de los recursos de la entidad municipal.

PARÁGRAFO 1o. Este recurso no podrá sustituir los recursos que el municipio destine a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrá destinarse este recurso al pago de nómina ni a gastos administrativos.

ARTÍCULO 135.- ALCANCE DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL. Para efectos de la contribución parafiscal, los productores autocalificarán el evento como espectáculo público de las artes escénicas, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 3o de la Ley 1493 de 2011, y su publicidad deberá ser coherente con dicha autocalificación.

Cuando estos espectáculos se realicen de forma conjunta con actividades que causen el impuesto al deporte o el impuesto municipal de espectáculos públicos, los mismos serán considerados espectáculos públicos de las artes escénicas cuando esta sea la actividad principal de difusión y congregación de asistentes.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMU - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.003.462-0



ACUERDO No. 027

194 FEB 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 136.- RÉGIMEN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL. La administración y sanciones de la contribución parafiscal serán los contemplados en el Estatuto Tributario Municipal o en su defecto el Estatuto Tributario Nacional, tendrá competencia para efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de los recursos e impugnaciones a dichos actos, así como para el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 137.-ESCENARIOS HABILITADOS. Los escenarios habilitados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, son aquellos lugares de reunión reconocidos por la autoridad municipal, que tienen por objeto promover la presentación y circulación de dichos espectáculos como actividad principal. Estos escenarios deberán ser inscritos en los términos establecidos en el artículo dieciséis (16) de La Ley 1493 de 2011.

PARÁGRAFO. Realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos. Las autoridades municipales facilitarán las condiciones para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los estadios y escenarios deportivos de su respectiva jurisdicción.

En todo caso, se deberán adoptar los planes de contingencia y demás medidas de protección que eviten el deterioro de dichos lugares. Los empresarios o realizadores de los espectáculos públicos se comprometerán a constituir las pólizas de seguros que amparen los riesgos por daños que se llegasen a causar y a entregar las instalaciones en las mismas condiciones en que las recibieron. Los estadios o escenarios deportivos no podrán prestar sus instalaciones más de una vez al mes para la realización de un evento de esta naturaleza, el cual no podrá tener un término de duración mayor a cuatro días. Asimismo, el evento no interferirá con la programación de las actividades deportivas que se tengan previstas en dichos escenarios.

ARTÍCULO 138.- RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES Y REQUISITOS ESPECIALES PARA ESCENARIOS HABILITADOS. Para el reconocimiento de la categoría "habilitado", el responsable del escenario deberá acreditar ante la autoridad municipal competente, únicamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Contar con un plan tipo de emergencia para la prevención y mitigación de riesgos, que para cada municipio y/o distrito definirá la autoridad competente.
2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas por el Decreto-ley 2811 de 1974 y las demás normas aplicables sobre la materia.
3. Las edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, deberán contar con un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad nacional que regula la materia: Ley 400 de 1997 y Decreto Reglamentario 926 de 2010 y/o las que las modifiquen o sustituyan.
4. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados por la entidad competente del municipio.

ARTÍCULO 139.- RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES Y REQUISITOS ESPECIALES PARA ESCENARIOS NO HABILITADOS. En los escenarios no habilitados, todo espectáculo público de las artes escénicas requerirá la licencia, permiso o autorización de la autoridad competente del

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 305.009.462-0



ACUERDO No.

027

14 DIC 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ente municipal, para lo cual el productor deberá acreditar únicamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Contar con un plan de contingencia para la prevención y mitigación de riesgos, según la complejidad del evento.
2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas por el Decreto-ley 2811 de 1974 y las demás normas aplicables sobre la materia.
3. En el caso de edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá contar con un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad nacional que regula la materia: Ley 400 de 1997 y Decreto reglamentario 926 de 2010 y/o las que las modifiquen o sustituyan.
4. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados por la entidad competente del municipio.
3. Cancelar los derechos de autor previstos en la ley, si en el espectáculo público de las artes escénicas se ejecutaran obras causantes de dichos pagos.
4. Que está cumpliendo con el pago y declaración de la contribución parafiscal de que trata el artículo 80 de la Ley 1493 de 2011, y de las demás obligaciones tributarias consagradas legalmente.
6. Si se trata de un productor ocasional, que cumpla con las garantías o pólizas de que trata el artículo 10 de la Ley 1493 de 2011.

PARÁGRAFO 1o. El organizador o productor de un espectáculo público de las artes escénicas deberá registrar y acreditar los requisitos de que trata este artículo, con un mínimo de menos quince días de antelación a la realización del mismo.

PARÁGRAFO 2o. Término para decidir sobre el permiso. La autoridad competente contará con un término de veinte (20) días calendario para expedir o negar el permiso solicitado. Si se hubieren acompañado todos los documentos solicitados y la autoridad competente no hubiere decidido sobre el mismo, se aplicará el silencio administrativo positivo, y se entenderá concedido el permiso para la realización del espectáculo público.

PARÁGRAFO 3o. Los responsables de los espectáculos públicos con artistas internacionales garantizarán las mismas condiciones técnicas, escénicas y personales a los artistas nacionales que compartan el escenario con estos.

ARTÍCULO 140.-REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN PARQUES. Las autoridades municipales promoverán y facilitarán las condiciones para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los parques del municipio, como actividades de recreación activa que permiten el desarrollo sociocultural y la convivencia ciudadana. Lo anterior sin perjuicio de la protección debida a las estructuras ecológicas que cumplen una finalidad ambiental pasiva y paisajística o que sirven como corredores verdes urbanos, como los humedales, las rondas de ríos y canales y las reservas forestales.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAM - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejojumbo.gov.co -- concejojumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.162-0



ACUERDO No. 027
14 DIC 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO. Para dar cumplimiento a este artículo, las autoridades municipales clasificarán los parques del municipio, según su vocación: recreación activa, pasiva o mixta. Para los parques de recreación activa y las zonas de recreación activa de los parques con vocación mixta, dichas autoridades adoptarán planes tipo de emergencias, como instrumento de prevención y mitigación de riesgos de los espectáculos públicos de las artes escénicas que se autoricen en estos lugares.

ARTÍCULO 141.- VIGILANCIA Y CONTROL DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO DE LAS ARTES ESCÉNICAS. En cualquier tiempo, las autoridades municipales verificarán el estricto cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente capítulo y en caso de inobservancia adoptarán las medidas previstas en la ley, garantizando el ejercicio del derecho de defensa.

TITULO II CAPITULO SEPTIMO. IMPUESTO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS

ARTÍCULO 142.-AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de transporte de hidrocarburos está autorizado por el Decreto Ley 1056 de 1953; Decreto Legislativo No. 1056 de 1963, Artículos 52 y 53; Decreto Reglamentario 924 de 1991; Ley 141 de 1994 Artículo 26 Parágrafo Único y el Decreto 1747 de 1995, Arts. 15, 19

ARTÍCULO 143.- HECHO GENERADOR. Es el transporte de los hidrocarburos, bien sea de petróleo o gas por oleoductos y gasoductos.

ARTÍCULO: 144.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Yumbo es el sujeto activo de este impuesto que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 145.-SUJETO PASIVO. Son los propietarios del crudo o gas que transportan los aludidos recursos naturales por los oleoductos y gasoductos previstos en los contratos y normas vigentes.

ARTÍCULO 146.- BASE GRAVABLE. El número de volumen y kilometraje de los oleoductos o gasoductos que atraviesen la jurisdicción del Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO 147.-PERÍODO GRAVABLE. Este impuesto se causa por trimestre vencido.

ARTÍCULO 148.- TARIFA. La máxima autorizada por la ley.

CAPITULO OCTAVO. IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

ARTÍCULO 149.-AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de delineación urbana está autorizado por las leyes 97 de 1913, Ley84 de 1915, Ley89 de 1930, Ley 79 de 1946, Ley 33 de 1968, Ley 9 de 1989 y el Decreto Ley 1333 de 1986, Art.233 Literal b); Decreto 1469 de 2010, artículos 7 al 19.

ARTÍCULO 150.- HECHO GENERADOR. Es la expedición de la licencia y/o permisos para la construcción, urbanización, parcelación, demolición, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones, de los predios existentes dentro de la jurisdicción del Municipio de Yumbo.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejál
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMX - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 806.009.162.0



ACUERDO No. 027
174 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 151.-SUJETO ACTIVO. El Municipio de Yumbo es el sujeto activo del impuesto de delimitación urbana que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 152.-SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de delimitación urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones en el Municipio, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Subsidiariamente, son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

PARÁGRAFO PRIMERO: No son sujetos pasivos de este impuesto el Municipio de Yumbo, cuando las obras que se realizan sean contratadas por éste; como tampoco los inmuebles destinados exclusivamente al culto de las diferentes religiones reconocidas por el Estado Colombiano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el sujeto pasivo del impuesto de delimitación o construcción urbana se beneficie con subsidio para la construcción de vivienda de interés social será exento de este impuesto por el valor de dicho subsidio. En el evento que el valor subsidiado para la construcción de vivienda de interés social exceda el monto de éste, se declarará, liquidará y pagará el impuesto sobre el excedente.

ARTÍCULO 153.- BASE GRAVABLE. Es el valor final de la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación, reparación. El impuesto se liquidará inicialmente con el presupuesto de obra presentado y al finalizar ésta se deberá liquidar por su valor real, descontando el pago inicialmente efectuado.

PARÁGRAFO: El presupuesto de la obra será el que resulte de sumar el costo de mano de obra, adquisición de materiales, compra y arrendamiento de equipos, excavación, preparación de los terrenos, construcción y, en general todos los gastos y costos diferentes a la adquisición de terrenos, adquisición de créditos financieros, derechos por conexión de servicios públicos, administración, utilidad e imprevistos.

Se entiende por valor final aquél que resulte al finalizar la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación y reparación de la obra.

ARTÍCULO 154. CAUSACIÓN. El impuesto se causa cada vez que se presente el hecho generador.

PARÁGRAFO PRIMERO. A título de anticipo se pagará parte del impuesto al momento de expedición de licencia, tomando como base gravable el presupuesto de obra.

Al finalizar la obra se deberá presentar declaración liquidando la base gravable, que es el costo de la obra, imputando el pago anticipado del impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A efectos del reconocimiento de construcciones se tomará como base gravable el costo de la obra objeto de reconocimiento, traída a valor presente, aplicando el IPC de cada año, y se declarará y pagará su totalidad al momento de expedición de la licencia.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMX - Teléfono: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

912.805.007.462-0



ACUERDO No. 027
13/4/2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 155.-VALOR MÍNIMO DE PRESUPUESTO DE OBRA PARA DECLARACIÓN ANTICIPO. Para efectos de la declaración y pago del anticipo del impuesto de delineación urbana, la Secretaría de Hacienda Municipal publicará anualmente un estimado de los precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes para estimar el presupuesto de obra que sirve de base de determinación del anticipo que debe pagar para efectos de la expedición de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 156.- TARIFAS. Las tarifas del impuesto, cuando el hecho generador sea la construcción, urbanización y parcelación de predios no construidos, es del uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor final de la construcción.

Cuando se trate de ampliaciones, modificaciones, remodelaciones demoliciones, adecuaciones y reparaciones de predios ya construidos, la tarifa es del dos por ciento (2%) del valor final de la obra.

PARÁGRAFO: No genera este impuesto la vivienda de interés social, entendida para el efecto la definida por la ley 9 de 1989 y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 157.- PROYECTOS POR ETAPAS. En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo, impuestos, sanciones e intereses, se deberá realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

ARTÍCULO 158.- CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA. La presentación de la declaración del impuesto de Delineación Urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

ARTÍCULO 159.-EXCLUSIONES. Están excluidos de la obligación de declarar y pagar, por no ser sujetos pasivos, la construcción de edificaciones o refacción de las existentes adelantadas por el municipio o sus entidades descentralizadas en predios que sean de su propiedad o posesión.

ARTÍCULO 160.-EXENCIONES. Están exentos de la obligación de pagar:

1. Hasta el 06 de junio de 2018 inclusive, los titulares de derechos reales principales, patrimonios autónomos, los poseedores, los promotores inmobiliarios, respecto de los inmuebles sobre los cuales se realice la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones en la ejecución de las Unidades de Adecuación Urbanística de los planes parciales del Centro Histórico, o titular del derecho de reconocimiento de construcción.
2. Durante los cinco años siguientes a la vigencia de este acuerdo, la construcción y adecuación de bienes inmuebles determinados como Bienes de Interés Cultural o de categoría de conservación histórica, arquitectónica o cultural.
3. Durante cinco años siguientes a la vigencia de este Acuerdo, estarán exentos del 75% del Impuesto de Delineación Urbana a quienes construyan estacionamientos de dos o más pisos.
4. Exonérese del impuesto de delineación urbana a todos los proyecto de vivienda de interés social, que se adelanten en el Municipio de Yumbo.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMX - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.079.468-0



ACUERDO No. 027
114 DIC 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO: Para los proyecto de vivienda que se quieran acoger al numeral 4 del presente artículo, deberán presentar solicitud escrita ante el señor alcalde para que él verifique su conveniencia y aplicación, quien lo ratificará con un acto administrativo.

ARTÍCULO 161.- DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO: Dentro de los diez días siguientes a la terminación de la obra, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto definitivo, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, la imputación del impuesto pagado como anticipo y las sanciones e intereses a que haya lugar.

La presentación de ésta declaración es requisito exigible para que las empresas de servicios públicos puedan realizar las acometidas definitivas.

La falta de pago total de los valores por impuesto, sanciones e intereses, liquidados en la declaración, hará tenerla como no presentada.

PARAGRAFO 1: Vencido el término de la licencia si no se ejecutó la obra autorizada el contribuyente tendrá derecho a solicitar la devolución del impuesto pagado. La devolución se realizará en el monto correspondiente sin que se incluya reconocimiento ni pago de intereses, indexación o actualización monetaria.

PARAGRAFO 2: Los formularios para la declaración y liquidación privada del impuesto, serán diseñados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO 3: Prohibase la expedición de licencias para construir, demoler o adicionar cualquier clase de edificación, sin el pago previo del impuesto de Delineación urbana.

TITULO II CAPÍTULO NOVENO TASA PRO-DEPORTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 162.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de la Sobre la Tasa Pro- Deporte está autorizado por la Ley 2 de 1976, Ley 136 de 1.994 Artículo 32 Numeral 7, Ley 181 de 1995 Art. 75 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 163.- HECHO GENERADOR. La Tasa Pro-Deporte es la imposición que hace el Municipio de Yumbo a toda persona natural y/ jurídica, que suscriba contrato, prestación de servicios, orden de trabajo y orden de suministro (Compras)

ARTÍCULO 164.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Yumbo es el sujeto activo de este impuesto que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 165.- SUJETO PASIVO. La persona natural o jurídica que suscriban contratos o negocio en forma ocasional, temporal o permanente, para la prestación de servicios de suministros, obras, y demás vinculación contractual con el Municipio de Yumbo (Administración Central e institutos descentralizados del orden municipal).

PARÁGRAFO.-Se exceptúan de esta Tasa los contratos que las entidades que conforman el presupuesto anual del municipio de Yumbo-Valle, suscriban con las entidades de derecho público, los contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, los convenios interadministrativos, juntas de acción comunal, ligas y/o clubes deportivos municipales y locales,

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.469.0



ACUERDO No. 027
17 de DIC 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con personería jurídica reconocida por la entidad competente los contratos laborales, cuenta por concepto de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 166.- BASE GRAVABLE. Para los responsables del pago de la Tasa Pro-Deporte, la base gravable será el valor total de la cuantía determinada en el contrato respectivo firmado con la Administración Central e Institutos descentralizados de orden municipal.

ARTÍCULO 167.- CAUSACIÓN. Se causa en el momento del pago y de los pagos anticipados de los contratos u órdenes correspondientes y adiciones que se suscriban con el Municipio de Yumbo.

PARAGRAFO.- El pago del valor de la Tasa Pro-Deporte, deberá ser cancelado o ser descontado en la Tesorería Municipal o las dependencias que hagan sus veces, como un prerrequisito para el desembolso del respectivo contrato, orden de servicio, orden de compra o de suministro u orden de trabajo.

ARTÍCULO 168.- TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro-deporte será del uno (1%) por ciento del valor del contrato celebrado con el Municipio de Yumbo, orden de servicio, la orden de compra o suministro u orden de trabajo, cuando el monto sea superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARAGRAFO.-El Municipio de Yumbo, a través de la Tesorería Municipal deberá aperturar una Cuenta Especial en una entidad bancaria o Financiera local para el recaudo y manejo de los recursos provenientes de los diferentes actos sujetos al gravamen respectivo.

El recaudo y manejo e inversión de dichos recursos estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Ley para tal fin, en Estatuto Orgánico del Presupuesto y en las demás normas concordantes en materia de contabilidad y presupuesto municipal.

ARTÍCULO 169.- AGENTES RETENEDORES DE LA SOBRETASA: Las entidades que conforman el Presupuesto anual del Municipio de Yumbo, serán agentes de Retención de la Tasa Pro-Deporte, por lo cual descontarán del valor bruto, descontando el impuesto al valor agregado (IVA), al momento de los pagos y de los pagos anticipados, de los contratos y adiciones, orden de servicio, la orden de compra o suministro u orden de trabajo, que suscriban, aplicando la Tarifa conforme al Artículo 168 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 170.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. El recaudo por concepto de la Tasa Pro-Deporte, será destinada única y exclusivamente para el diseño y cumplimiento de políticas públicas deportivas, recreativas y participativas.

PARÁGRAFO.- Los dineros recaudados producto de la Tasa Pro Deporte, al igual que los rendimientos bancarios que se puedan generar son de destinación específica, por lo tanto no se podrán destinar a ninguna otra actividad de la Administración Pública, de los Institutos Descentralizados, es decir de los entes recaudadores. Su recaudo y transferencia se hará de manera oportuna so pena de las sanciones que establecen la Constitución y la Ley para estos casos.

ARTÍCULO 171.- EFICACIA DE LA TASA PRO DEPORTE. En todo caso, la aprobación del presente tributo, no le representará a la entidad beneficiaria de tal recaudo, disminución en los presupuestos que anualmente se le asignan.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.007.452-0



ACUERDO No. 02

114 012 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 172.- FACULTADES AL ALCALDE. Facúltase al Alcalde Municipal, para transferir los recaudos provenientes de la Tasa Pro-Deporte al Instituto Municipal de Deportes de Yumbo-Valle "IMDERTY" los diez primeros (10) días calendario de cada mes.

El giro de tales recursos se efectuará a través de órdenes de pago, remitidas por la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el PAC y previa consignación de los mismos en la cuenta bancaria que disponga la Tesorería Municipal.

Los recursos girados al Instituto Municipal del Deporte "IMDERTY", deberán ser administrados en cuentas contables y bancarias separadas de los demás recursos del Instituto.

ARTÍCULO 173.- DECLARACIÓN TRIBUTARIA DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE LA TASA PRO DEPORTE. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Yumbo, deberán presentar declaración mensual de los recaudos practicados por concepto de la Tasa Pro Deporte. Estas declaraciones deberán presentarse en el lugar, plazos que fije y en los formatos que para tal efecto prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal. A ella deberán anexarse el respectivo soporte de pago o acta de ingreso según corresponda.

ARTÍCULO 174.- REGIMEN PROCEDIMENTAL, SANCIONATORIO Y CONTABLE. Respecto de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, se aplicará la normatividad procedimental y sancionatoria prevista para los tributos municipales.

El Contador General del Municipio de Yumbo, establecerá los procedimientos necesarios para el adecuado registro y control contable de tales recursos.

ARTÍCULO 175.- CONTROL DEL RECAUDO. Las entidades que conforman el Presupuesto anual del Municipio de Yumbo, deberán enviar a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de los meses de Enero y Julio de cada año, una relación semestral, en medio magnético, de los contratos y adiciones, prestación de servicios, orden de trabajo y orden de suministro (Compras) de los mismos suscritos por la entidad, respecto de los cuales se debió practicar el descuento y de las consignaciones efectuadas por concepto de la Tasa Pro-Deporte.

El contenido y especificaciones para la entrega de la información serán determinados por la Secretaría de Hacienda Municipal. La información será certificada por el Tesorero, en los establecimientos Públicos y entes de control por el Tesorero y el Contador de entidad.

ARTÍCULO 176.- CONTROL FISCAL. El control sobre el recaudo, traslado, destinación y distribución de la Tasa Pro Deporte, lo ejercerá la Contraloría Municipal de Yumbo, de conformidad a su función.

TITULO II PARTE SUSTANTIVA CAPÍTULO DÉCIMO

TASA CONTRIBUTIVA O APORTE EFECTUADO POR LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN DESARROLLO DE LA LEY 505 DE 1999, ART.

11.

ARTÍCULO 177.- AUTORIZACIÓN LEGAL. La Tasa contributiva efectuada por las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, fue creada por la Ley 505 de 1999, Art. 11; Ley 732 de 2002 Parágrafo 1º del Art. 6º; Decreto 0007 de 2010.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMX - Telefonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejojumbo.gov.co -- concejojumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 806.009.162-0



ACUERDO No. 027
EL 4 DE FEBRERO DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 178.- HECHO GENERADOR: El hecho generador de este aporte es el servicio de estratificación.

ARTÍCULO 179.- SUJETOS PASIVOS: Los sujetos pasivos de la tasa contributiva son las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios en la localidad y, por tal razón, prestan el concurso económico a la localidad.

ARTÍCULO 180.- SUJETO ACTIVO: Es la localidad

ARTÍCULO 181.- BASE GRAVABLE: La base gravable está constituida por los valores facturados por cada empresa comercializadora de servicios públicos domiciliarios a los usuarios residenciales en la Localidad por servicios cuya liquidación depende de la aplicación de la estratificación.

ARTÍCULO 182.- DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE ESTRATIFICACIÓN. El Alcalde estimará, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 0007 de 2010, el costo anual del servicio de estratificación y lo presentará al Comité Permanente de Estratificación antes de someter a aprobación del Concejo Municipal el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal siguiente. Las recomendaciones del Comité Permanente de Estratificación deberán constar en las actas de las sesiones convocadas para estudiar el costo anual del servicio de estratificación.

Los aportes que en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 505 de 1999 hagan las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, se destinarán exclusivamente a atender las actividades propias del servicio de estratificación.

ARTÍCULO 183.-DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL CONCURSO ECONÓMICO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, el monto del concurso económico se calculará así:

$$CE_i = \sum_{j=1}^{NSPD} \frac{CSE}{NSPD + 1} * \frac{NUR_j}{NUR_j}$$

En donde:

CE_i: Concurso Económico correspondiente a la empresa comercializadora de servicios públicos i.

i: Cada una de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios en la localidad.

j= 1,2,...NSPD: Cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural; prestados por la empresa i en la localidad.

NSPD: Número de servicios públicos domiciliarios prestados en la localidad.

CSE: Costo anual del Servicio de Estratificación, calculado de acuerdo con el artículo 182 del presente Acuerdo.

NUR_{i j}: Número de usuarios residenciales de la empresa i para el servicio público domiciliario j en la localidad, durante el año inmediatamente anterior.

NUR_j: Número total de usuarios residenciales para el servicio público domiciliario j en la localidad, durante el año inmediatamente anterior.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMX - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejojumbo.gov.co - concejojumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.469-0



ACUERDO No. 027

11 de DICIEMBRE de 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo. El aporte de cada empresa no superará el producto de la base gravable por el monto máximo de la tasa contributiva dispuesto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 184.- MONTO MÁXIMO DE LA TASA. La tasa contributiva no podrá superar el seis por mil (0.6%) en los Distritos y Municipios de primera y segunda categoría, de acuerdo con la clasificación de la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 185.- FECHA Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. El pago de los aportes de las empresas de servicios públicos domiciliarios se efectuará en dos cuotas, la primera antes del 15 de febrero y la segunda antes del 15 de agosto de cada año.

ARTÍCULO 186.- INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Los aportes que hagan las empresas de servicios públicos domiciliarios serán incorporados a los presupuestos de la localidad con la destinación específica ordenada por el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, en un rubro para la "Estratificación Socioeconómica del Municipio de Yumbo". Cuando el monto total anual de los aportes supere los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, las entidades territoriales podrán dar en administración, mediante encargo fiduciario, los recursos recaudados por concepto de la tasa de que trata este decreto. Dicha contratación deberá realizarse bajo los parámetros señalados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o adicionen), y por la Ley Orgánica de Presupuesto.

El Alcalde rendirá informe semestral de ejecución de gastos al Comité Permanente de Estratificación.

ARTÍCULO 187.-INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios verificará el pago oportuno de los aportes correspondientes por parte de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, en desarrollo del artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y en los términos previstos en el Decreto 0007 de 2010.

Los Comités Permanentes de Estratificación, conformados por decreto de la localidad y funcionando por mandato de la Ley 732 de 2002 de acuerdo con el Modelo de Reglamento elaborado por el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento de las funciones legales atribuidas, vigilará el acatamiento del artículo 11 de la Ley 505 de 1999 en los términos previstos en el Decreto 0007 de 2010.

TITULO II

CAPITULO DECIMO PRIMERO.

PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE YUMBO EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

ARTÍCULO 188.- AUTORIZACIÓN LEGAL: Ley 488 de 1998, artículo 138 y siguientes.

ARTÍCULO 189.-IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: De conformidad con el artículo 150 de la ley 488 /1998, del total de lo recaudado a través del Departamento del Valle del Cauca por concepto del impuesto autorizado por el artículo 138 de la referida ley, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Yumbo, el 20 % veinte por ciento de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción de Yumbo.

ARTÍCULO: 190.-HECHO GENERADOR. La propiedad o posesión del vehículo.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMC - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 806.009.462-0



ACUERDO No. 027

14 FEB 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 191.- SUJETO PASIVO: El propietario o poseedor del vehículo.

ARTÍCULO 192.- BASE GRAVABLE: Es el valor comercial de los vehículos establecido anualmente por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 193.- TARIFA: Según el artículo 145 de la ley 488 de 1998, corresponde el 80% al departamento del Valle del Cauca y el 20 % al municipio de Yumbo, de los contribuyentes que hayan informado en su declaración el municipio de Yumbo como su domicilio.

TITULO II

CAPITULO DECIMO SEGUNDO.

PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE YUMBO EN LAS TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELECTRICO.

ARTÍCULO 194.-AUTORIZACIÓN LEGAL. De conformidad con lo ordenado en el Artículo 45 de la ley 99 de 1993, Decreto Nacional 1933 de 1994; Decreto Nacional 4629 de 2010 Art. 1º y la Ley 1450 de 2011 Art. 222.

ARTÍCULO 195.-HECHO GENERADOR Y TARIFA. Las generadoras termoeléctricas de energía, situadas en el municipio de Yumbo, deben transferir el 1.5 % del valor de las ventas brutas por generación termoeléctrica.

ARTÍCULO 196.- DESTINACIÓN. Dicho porcentaje será destinado para obras previstas en el Plan de Desarrollo Municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental, entendidos como ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamientos de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos.

De los recursos o valor del porcentaje recibido, sólo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento.

TITULO II

CAPITULO DECIMO TERCERO

JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

ARTÍCULO 197.-AUTORIZACIÓN LEGAL: Los Acuerdos Municipales expedidos autorizando su cobro y la Ley 643 de 2001 y el decreto reglamentario 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en la jurisdicción del municipio de Yumbo.

ARTÍCULO 198.- HECHO GENERADOR: Está constituido por la emisión y puesta en circulación de la boletería de una rifa local.

ARTÍCULO 199.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de Yumbo es el sujeto activo y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 200.-SUJETO PASIVO; Son todas las personas naturales o jurídicas operadoras de la rifa local.

ARTÍCULO 201.- TARIFA: El derecho de explotación de boletería será del catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMV - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.168-0



ACUERDO No. 027

14 de Agosto 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

acreditar el pago de los derechos de explotación, correspondientes al ciento por ciento (100%) de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago al total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 202.-FORMA DE PAGO: Están obligados a presentar la declaración y pago en los formularios de declaración privada que para tal fin determine la Secretaría de Hacienda Municipal, las personas naturales o jurídicas operadoras de la rifa local.

El formulario de declaración privada presentado con pago obrará como requisito previo a la expedición del permiso correspondiente por parte de la Secretaría de Paz y Convivencia del Gobierno Municipal de Yumbo.

ARTICULO 203.- PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO Y CONSTITUCIÓN DE LA CAUCIÓN. Para el recaudo la Secretaría de Hacienda Municipal, aplicará el procedimiento señalado en la ley 643 del 2001 y del Decreto Reglamentario 1968 del mismo año y la exigencia de la presentación y pago de la Declaración y liquidación privada.

La persona responsable de la rifa local, garantizará previamente el pago de los impuestos, mediante cheque de gerencia, garantía bancaria o póliza de seguros.

TITULO II CAPITULO DECIMO CUARTO. IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 204.-AUTORIZACIÓN LEGAL: Ley 12 de 1932; Ley 69 de 1946; Ley 33 de 1968 Art. 3º Literal C y Decreto ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 205.- DEFINICIÓN. - Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda en dinero o en especie, tales como: juegos electrónicos de video (que no sean de azar), juegos electrónicos de video didácticos o de habilidad (que no sean de azar), maquinas paga monedas, bolos, bingo, billares, billar pool, billarin, tejo, mini tejo, pingpong; esferódromo (por establecimiento); casinos (por máquina) así mismo aquellos juegos realizados por los casinos o similares.

PARÁGRAFO.- Se entiende por establecimiento de prestación de servicio de videojuegos, aquel que ofrece juegos de video por computador y/o simuladores, o consolas de videojuegos, y/o cualquier otro instrumento, que en su desarrollo utilice imágenes visuales electrónicas o similares."

ARTÍCULO 206.-HECHO GENERADOR: Se constituye por la instalación en establecimiento público de los juegos mencionados en el artículo anterior y la explotación de los mismos.

ARTÍCULO 207.-SUJETO ACTIVO: El Municipio de Yumbo, es el sujeto activo y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 208.- SUJETO PASIVO: Es el jugador o participante que paga por el ingreso o la participación del juego.

ARTÍCULO 209.- TARIFA: Es el (10%) diez por ciento del valor de cada tiquete, ficha, moneda, en toda clase de juegos permitidos.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 806.009.462-0



ACUERDO No. 027

114 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 210.-FORMA DE PAGO: Están obligados a presentar la declaración y pago en los formularios de declaración privada que para tal fin determine la Secretaría de Hacienda Municipal, las personas sujetas a éste impuesto.

El formulario de declaración privada presentado con pago obrará como requisito previo a la expedición del permiso correspondiente por parte de la Secretaría de Paz y Convivencia del Gobierno Municipal de Yumbo.

La persona responsable, garantizará previamente el pago de los impuestos, mediante cheque de gerencia, garantía bancaria o póliza de seguros. El funcionario que autorice la realización del espectáculo sin el otorgamiento de la garantía, incurrirá en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 211.- OBLIGACIÓN ESPECIAL EN EL TRIBUTO DE JUEGOS: Toda persona natural, jurídica, sociedad, entidad oficial y/o pública, que explote económicamente cualquier tipo de juegos de los que tratan las normas vigentes, deberá llevar semanalmente por cada establecimiento, planillas de registro en donde se indique el valor y la cantidad de boletas o tiquetes utilizados y/o efectivamente vendidos por cada máquina, mesa, tabla, cancha, pista o cualquier sistema de juego.

Las planillas de que trata el inciso anterior, deberán conservarse para ser puestas a disposición de la Administración Tributaria, cuando así lo exijan y sin perjuicio de la obligación de exhibir la contabilidad, las declaraciones y demás soportes contables. Para efectos del cumplimiento de la obligación de facturar, dichas planillas constituyen documento equivalente a la factura.

Las planillas de registro deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre e identificación de la persona natural, jurídica, sociedad, entidad oficial y/o pública, que explote la actividad de juegos.
- Número de la planilla y fecha de la misma.
- Dirección del establecimiento.
- Cantidad de cada tipo de juegos.
- Cantidad de boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas o similares utilizadas y/o efectivamente vendidos.
- Valor unitario de las boletas, billetes, tiquetes, ficha monedas, dinero en efectivo o similares utilizadas y/o efectivamente vendidos.
- Valor total de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos.

ARTÍCULO 212.- CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. - El impuesto se causará bimestralmente y se deberá cancelar dentro de los primeros diez (10) días del bimestre siguiente.

Cuando las canchas, mesas o pistas se instalen por primera vez, el impuesto se causará en la fecha en que se inicie la actividad y el período gravable será por el tiempo restante del respectivo bimestre.

ARTÍCULO 213.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. - Si la explotación de los juegos se hace por personas distintas a los propietarios de los establecimientos de comercio, estos responderán por los impuestos solidariamente con aquellos.

ARTÍCULO 214.- PRESENTACIÓN Y PAGO. - La declaración de este impuesto se presentará bimestralmente en las fechas establecidas para tal fin por la Secretaría de Hacienda.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMC - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.469-0



ACUERDO No. 027
14 OCT 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO.- Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 215.- DERECHO DE MATRICULA.- Los juegos permitidos que funcionen en la jurisdicción del Municipio necesitan de una matrícula para poder operar. Los derechos por este concepto serán los equivalentes a la primera cuota de la primera mensualidad, siempre que funcionen en forma permanente.

TITULO II CAPÍTULO DECIMO QUINTO. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 216.-AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por la Ley 105 de 1993, Ley 488 de 1998, Decreto Reglamentario 2653 de 1998, la Ley 681 de 2001, el Decreto Reglamentario 1505 de 2002, la Ley 788 de 2002 Art. 55 y 56, Decreto 3558 de 2004 y el Decreto 4335 de 2004.

ARTÍCULO 217.- HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO 218.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Yumbo es el sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 219.- SUJETO PASIVO. Son responsables de esta sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos de este tributo los transportadores, los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina a los distribuidores mayoristas o importadores según el caso.

ARTÍCULO 220.-BASE GRAVABLE. Está constituido por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTÍCULO 221.- CAUSACIÓN. Se causa en el momento en el que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retire el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 222.- TARIFAS ESTABLECIDAS. Como tarifa a la sobretasa de la gasolina motor, extra o corriente equivale al 18.5% del valor base gravable.

ARTÍCULO 223.- DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente de la causación.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 027

14 FEB 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

PARAGRAFO 1: Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente de la causación.

PARÁGRAFO 2: Para el caso de las ventas de gasolina o ACPM que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagara en el momento de la causación.

ARTÍCULO 224.-OBLIGACIONES DE LOS RECAUDADORES DE LA SOBRETASA:

1. Presentar ante La Administración Tributaria dentro de los 10 días del mes siguiente al recaudo, el informe mensual de venta y /o compras debidamente diligenciados por el representante legal y contador anexando los recibos de consignación, informe detallado de las actas de consumo, calibración y manejo y entrega de cualquier otra información que se le requiera.
2. Atender todos los requerimientos de la Administración tributaria Municipal realice para la administración, vigilancia y control de la sobretasa.
3. Informar dentro de los ocho (8) primeros días los cambios que se presentan con relación a cambios de propietario, razón social, y/o cambio de surtidores.

ARTÍCULO 225.-RESPONSABILIDAD PENAL. El responsable de la sobretasa que no consigne las sumas recaudadas dentro de los 18 primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación (Art 125 de la Ley 488/98.).

Igualmente se le aplicaran las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de Sociedades u otras Entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Administración Tributaria, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas recaerán en el representante legal.

En caso de que los Distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los mayoristas dentro del plazo estipulado en la ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente y a la sanción penal ya enunciada.

PARÁGRAFO: Cuando el responsable de la sobretasa, extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal (Art 125 Ley 488 de 1998).

ARTÍCULO 226.- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE LA SOBRETASA AL COMBUSTIBLE AUTOMOTOR. La declaración de la sobretasa al consumo del combustible automotor deberá presentarse en el formulario que para tal efecto señale El Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMU - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co -- concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 027

17 DE DICIEMBRE DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esta declaración deberá contener:

1. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.
2. La discriminación de los factores necesarios para determinar la base gravable de la Sobretasa al consumo del combustible automotor, tales como el consumo y los demás que se especifiquen en el formulario.
3. La Liquidación privada de la sobretasa consumo del combustible automotor, incluidas las sanciones, cuando fuere el caso.
4. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.
5. La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.

El revisor Fiscal que encuentre hechos irregulares en la contabilidad podrá firmar la declaración, pero en tal evento deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario la frase "con salvedades" así mismo su firma y demás datos solicitados, y hacer entrega al representante legal una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no se certificaron.

Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la administración tributaria municipal cuando esta lo exija.

PARÁGRAFO: Están obligados a presentar esta declaración los sujetos pasivos de la sobretasa al combustible automotor de conformidad con los acuerdos municipales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 227.-OBLIGACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA DE LLEVAR REGISTROS DIARIOS DE FACTURACIÓN Y VENTA: Los responsables de la sobretasa a la gasolina, con el fin de mantener un control sistemático y detallado del recaudo de este recurso, deberán llevar registros que discriminen diariamente la facturación y venta de las entregas de gasolina efectuadas para el Municipio de Yumbo, identificando el comprador o receptor. Así mismo, deberán registrar la gasolina que retiren para su propio consumo.

ARTÍCULO 228.-SANCIÓN POR NO LLEVAR REGISTROS QUE DISCRIMINEN DIARIAMENTE LA FACTURACIÓN Y VENTA DE LA GASOLINA. Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor que incumplan con el deber de llevar registros que discriminen diariamente la facturación y venta de la gasolina motor, así como la que retiren para su consumo propio se les impondrán una multa sucesiva de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 229.- PERÍODOS DE FISCALIZACIÓN DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y RETENCIÓN EN LA FUENTE: Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Administración Tributaria, podrán referirse a más de un período gravable, en el caso de las declaraciones de la sobretasa a la gasolina y retención en la fuente.

TITULO II CAPÍTULO DECIMO SEXTO ESTAMPILLA PRO-CULTURA

ARTÍCULO 230.- AUTORIZACIÓN LEGAL.-La estampilla Pro- Cultura está autorizada por la Ley 397 de 1997 Art. 38, modificada por la Ley 666 de 2001.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejjal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejyumbo.gov.co - concejyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.468-0



ACUERDO No. 027

11 de DICIEMBRE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 231.- HECHOS GENERADORES.

- Todos los contratos que superen el diez (10%) por ciento de la menor cuantía de la respectiva entidad, por el Municipio y/o sus entidades descentralizadas en cualquiera de sus modalidades, empresas industriales y comerciales, empresas o sociedades de economía mixta y los órganos de control municipal.
- Las Actas de posesión de los servidores públicos del municipio, de sus entidades descentralizadas en cualquiera de sus modalidades empresas industriales y comerciales, empresas o sociedades de economía mixta y los órganos de control municipal, pagarán el 0.5% de su asignación mensual.

ARTÍCULO 232.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Yumbo es el sujeto activo de la estampilla Pro Cultura y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 233.- SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador del tributo, en el Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO 234.- CAUSACIÓN. Se causa en el momento que se realicen cualquiera de los Hechos Generadores relacionados en el Artículo 231 del presente estatuto y que se suscriban con el Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO 235.- AGENTES RETENEDORES: Son las entidades que conforman el Presupuesto anual del Municipio de Yumbo, serán agentes retenedores de la Tasa Pro-Cultura consagradas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 236.-BASE GRAVABLE. Para los responsables del pago de la Estampilla Pro-Cultura está constituida por el valor total de la cuantía determinada en el respectivo contrato, orden de servicio o de trabajo que suscriba con el Municipio de Yumbo, con las entidades descentralizadas o los establecimientos públicos del orden Municipal y con las sociedades en que el municipio tenga participación accionaria mayoritaria.

PARAGRAFO.-La estampilla deberá ser adquirida por los sujetos pasivos de la misma y anuladas por los funcionarios designados para tal efecto antes del desembolso del contrato, orden de servicio o de trabajo que se suscriba con el Municipio de Yumbo, con las entidades descentralizadas o los establecimientos públicos del orden Municipal y con las sociedades en que el municipio tenga participación accionaria mayoritaria.

La obligación de adherir y anular la estampilla física, queda a cargo de los funcionarios adscritos a la Tesorería Municipal que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen al tenor de lo preceptuado por la Ley 666 de 2.001 Artículo 38-4. La estampilla podrá ser válida con recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que genere el gravamen. De conformidad con el Artículo 211 del Decreto Nacional 019 de 2012.

ARTÍCULO 237.- TARIFA. La tarifa con que se graven los diferentes actos sujetos a la estampilla "Pro-Cultura" se establece en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del hecho sujeto al gravamen, el resultado obtenido es el valor de la Estampilla Pro-Cultura, el cual deberá ser aproximado al múltiplo de 100 más cercano.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.162-0



ACUERDO No.

027

14 DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO 1.-El Municipio de Yumbo, a través de la Tesorería General Municipal deberá aperturar una Cuenta Especial en una entidad bancaria o Financiera local para el recaudo y manejo de los recursos provenientes de los diferentes actos sujetos al gravamen respectivo.

El recaudo y manejo e inversión de dichos recursos estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Ley para tal fin, en Estatuto Orgánico del Presupuesto y en las demás normas concordantes en materia de contabilidad y presupuesto municipal.

ARTÍCULO 238.- EXCLUSIONES AL PAGO DE ESTAMPILLA PRO CULTURA. Se encuentran excluidos del pago de la estampilla Pro- Cultura, los contratos que las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Yumbo Valle, suscriban con las entidades de derecho público, los convenios interadministrativos, juntas de acción comunal, ligas y/o clubes deportivos municipales y locales, con personería jurídica reconocida por la entidad competente ; los préstamos para vivienda de interés social; los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones del manejo y conexas con las anteriores.

Respecto de las matrículas se exceptúan los estudiantes del sector público y privado.

ARTÍCULO 239.-DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. El recaudo por concepto de Estampilla Pro-cultura, será destinado única y exclusivamente para los fines establecidos en el Numeral 1º. Del Artículo 38 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el Artículo 2º. De la Ley 666 de 2001, Ley 863 de 2003 y Ley 1379 de 2010.

Un diez por ciento (10%) para la seguridad social del creador y gestor cultural (Ley 666 de 2001).

Un veinte por ciento (20%) para el Pasivo pensional (Artículo 47 de la Ley 863 de 2003).

Un diez por ciento (10%) para financiar la construcción, dotación y operación de las bibliotecas (Artículo 41 de la Ley 1379 de 2010).

Un sesenta por ciento (60%) para estimular la realización de actividades culturales, participación en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y la demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

Apoyar la restauración, el mantenimiento y construcción del patrimonio cultural y artístico del Municipio.

ARTÍCULO 240.- AGENTES RETENEDORES DE LA ESTAMPILLA: Las entidades que conforman el Presupuesto anual del Municipio de Yumbo, serán agentes de Retención de las Estampillas "Pro Cultura", por lo cual descontarán del valor bruto, descontando el Impuesto al valor agregado (IVA), al momento de los pagos y de los pagos anticipados, de los contratos y adiciones que suscriban, aplicando la Tarifa conforme al Artículo 329 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 241.- REGISTRO DE LAS ESTAMPILLAS. El ordenador del gasto de las entidades señaladas en los Hechos Generadores, deberá registrar en las órdenes de pago o de giro de pagos anticipados, de cada uno de los contratos sujetos a las Estampillas "Pro Cultura", los montos descontados por estos conceptos.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaria Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. Garcia, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMV - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejyumbo.gov.co - concejyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.162-0



ACUERDO No. 027

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Igualmente, el ordenador del gasto deberá informar al responsable de la contratación de la entidad, a la terminación del respectivo contrato, el monto total descontado, para que este lo archive como parte de los documentos del mismo y realice los respectivos registros de las Estampillas.

ARTÍCULO 242.- EFICACIA DE LA ESTAMPILLA. En todo caso, la aprobación del presente tributo, no le representará a las entidades beneficiarias de tales recaudos, disminución en los presupuestos que anualmente se le asignan.

ARTÍCULO 243.- DECLARACIÓN TRIBUTARIA DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE LAS ESTAMPILLAS "PRO CULTURA" AL INSTITUTO DE CULTURA DE YUMBO. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Yumbo, deberán presentar declaración mensual de los recaudos practicados por concepto de las Estampillas "Pro Cultura". Estas declaraciones deberán presentarse en el lugar, plazos que fije y en los formatos que para tal efecto prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal. A ella deberán anexarse el respectivo soporte de pago o acta de ingreso según corresponda.

ARTÍCULO 244.- FACULTADES AL ALCALDE. Facúltese al Alcalde Municipal, para transferir los recaudos provenientes de la Estampilla Pro-Cultura al Instituto Municipal de Cultura de Yumbo-Valle, los diez primeros (10) días calendario de cada mes.

El giro de tales recursos se efectuará a través de órdenes de pago, remitidas por la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el PAC y previa consignación de los mismos en la cuenta bancaria que disponga la Tesorería Municipal.

Los recursos girados al Instituto Municipal de Cultura de Yumbo "IMCY", deberán ser administrados en cuentas contables y bancarias separadas de los demás recursos del Instituto.

ARTÍCULO 245.- REGIMEN PROCEDIMENTAL, SANCIONATORIO Y CONTABLE. Respecto de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, se aplicará la normatividad procedimental y sancionatoria prevista para los tributos municipales.

El Contador General del Municipio de Yumbo, establecerá los procedimientos necesarios para el adecuado registro y control contable de tales recursos.

ARTÍCULO 246.- CONTROL DEL RECAUDO. Las entidades que conforman el Presupuesto anual del Municipio de Yumbo, deberán enviar a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de los meses de Enero y Julio de cada año, una relación semestral, en medio magnético, de los contratos y adiciones de los mismos suscritos por la entidad, respecto de los cuales se debió practicar el descuento y de las consignaciones efectuadas por concepto de la Estampillas "Pro Cultura".

El contenido y especificaciones para la entrega de la información serán determinados por la Secretaría de Hacienda Municipal. La información será certificada por el Tesorero, en los establecimientos Públicos y antes de control por el Tesorero y el Contador de entidad.

ARTÍCULO 247.- CONTROL FISCAL. El control sobre el recaudo, traslado, destinación y distribución de la Estampilla "Pro Cultura", lo ejercerá la Contraloría Municipal de Yumbo, de conformidad a su función.

Las entidades que realicen el recaudo de la Estampilla, deberán remitir copia de la información solicitada en el Artículo precedente, en igual medio y oportunidad a la Contraloría Municipal.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejjal
Elaboró: Laura R. García, Secretaría
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMI - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejyumbo.gov.co - concejyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



ACUERDO No. 027

74 000 000

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Tesorería Municipal informará semestralmente a la Contraloría Municipal de Yumbo, el valor de los traslados que efectúe a través de órdenes de pago giradas al Instituto Municipal de Cultura de Yumbo "IMCY", concerniente a los recursos recaudados por concepto de la Estampilla "Pro Cultura".

TÍTULO II

CAPÍTULO DECIMO SEPTIMO

ESTAMPILLA PRO-DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y

PROMOCIÓN DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LATERCERA EDAD.

ARTÍCULO 248.- AUTORIZACIÓN LEGAL: La estampilla pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se encuentra autorizada por el artículo primero de la Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 249.-BIENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

PARÁGRAFO. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no permanecen necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 250.-SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la estampilla pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad es el Municipio de Yumbo, a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.

ARTÍCULO 251.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que desarrollen o ejecuten el hecho generador en el Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO 252.- HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la obligación de pagar la estampilla pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, las siguientes operaciones:

1. La suscripción de contratos o adición, si la hubiere, con el Municipio de Yumbo y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden Municipal, Concejo del Municipio y organismos de control (Contraloría Municipal y Personería Municipal).
2. La suscripción de contratos o adición, si la hubiere, cuyo objeto de ejecución tenga lugar en la jurisdicción del Municipio de Yumbo.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

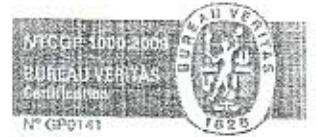
Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CIMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co -- concejyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



ACUERDO No. 027

14 MAR 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Las expediciones de licencia de conducción, tarjetas de propiedad y de operación de vehículos que corresponde diligenciar ante la autoridad de tránsito del Municipio de Yumbo.
4. La expedición de la autorización o permiso de la Secretaría de Gobierno Municipal para la realización de un espectáculo público.

ARTÍCULO 253.- EXCLUSIONES AL PAGO DE ESTAMPILLA PRO-DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD. Se encuentran excluidos del pago de la estampilla pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención, promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, los contratos que las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Yumbo Valle, suscriban con las entidades de derecho público, contratos o convenios interadministrativos, juntas de acción comunal, ligas y/o clubes deportivos municipales y locales, con personería jurídica reconocida por la entidad competente; los préstamos para vivienda de interés social; los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones del manejo y conexas con las anteriores.

ARTÍCULO 254.- RESPONSABLES DEL RECAUDO. Son responsables del recaudo de la estampilla pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad:

1. Los organismos y entidades del Municipio de Yumbo y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden Municipal, Concejo Municipal, Contraloría Municipal y Personería Municipal, respecto de los contratos o adiciones que celebren, cuyo objeto de ejecución tenga en la jurisdicción en el Municipio de Yumbo.
2. La Secretaría de Paz y Convivencia de Yumbo en los casos de autorización para la celebración de espectáculos públicos.
3. La Secretaría de Tránsito Municipal, o la entidad que haga sus veces por la expedición de la licencia de conducción, tarjetas de propiedad y de operación de vehículos que le correspondan diligenciar.

La obligación de cancelar el pago de la estampilla se generará a la legalización del contrato o previo a la expedición de las autorizaciones, permisos, licencias y demás actos por parte de las entidades antes mencionadas.

ARTÍCULO 255.-BASE GRAVABLE. La base gravable de la estampilla pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en el Municipio de Yumbo, será:

1. El valor de contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, con el Municipio de Yumbo y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden Municipal, Concejo del Municipio y organismos de control (Contraloría y Personería Municipales).
2. El valor correspondiente del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere celebrado, cuya ejecución tenga lugar en la jurisdicción del Municipio de Yumbo.
3. El valor determinado para cada operación de expedición de licencia de conducción, tarjeta de propiedad y de operaciones de vehículos, de acuerdo con las disposiciones y regulaciones de la autoridad de tránsito del Municipio de Yumbo.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.007.462-0



ACUERDO No. 027

14 (DIEZ Y CUATRO) DE OCTUBRE DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. El valor de la boletería sellada, de acuerdo con la certificación expedida por la autoridad de deportes, previo permiso por parte de la Secretaría de Paz y Convivencia, para la realización del Espectáculo Público.

PARAGRAFO.-La estampilla deberá ser adquirida por los sujetos pasivos de la misma y anuladas por los funcionarios designados para tal efecto antes del desembolso del contrato, orden de servicio o de trabajo que se suscriba con el Municipio de Yumbo, con las entidades descentralizadas o los establecimientos públicos del orden Municipal.

La obligación de adherir y anular la estampilla física, queda a cargo de los funcionarios adscritos a la Tesorería Municipal. La estampilla podrá ser válida con recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que genere el gravamen.

ARTÍCULO 256.- CAUSACIÓN. La estampilla pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención, promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad se causa:

1. En el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, con el Municipio de Yumbo y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden Municipal, Concejo Municipal y organismos de control (Contraloría Municipal y Personería Municipal).
2. En el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, celebrado, cuya ejecución tenga lugar en la jurisdicción en el Municipio de Yumbo.
3. En el momento de la expedición de licencias de conducción, tarjetas de propiedad y de operación de vehículos que correspondan diligenciar ante la autoridad de tránsito del Municipio de Yumbo.
4. En el momento que se expida la correspondiente autorización o permiso por parte de la Secretaría de Gobierno para la realización del espectáculo público.

ARTÍCULO 257.- TARIFAS. Los sujetos pasivos de la estampilla pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en el Municipio de Yumbo pagarán el dos por ciento (2.0%) del valor de la base gravable determinada.(Artículo 4º. Ley 1276 de 2009)cundo el monto sea superior a ciento siete (107) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO.-El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

ARTÍCULO 258.- AGENTES RETENEDORES DE LA ESTAMPILLA: Las entidades que conforman el Presupuesto anual del Municipio de Yumbo, serán agentes de Retención de las Estampillas Pro-Dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en el Municipio de Yumbo, por lo cual descontarán del valor bruto, descontando el Impuesto al valor agregado (IVA), al momento de los pagos y de los pagos anticipados, de los contratos y adiciones, expedición de licencias, autorizaciones o permisos, que suscriban, aplicando la Tarifa conforme al Artículo 257 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 259.- MANEJO E INVERSIÓN. Para el manejo e inversión de los dineros producidos por el recaudo de la estampilla pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejojumbo.gov.co - concejojumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



ACUERDO No. 02 I - 113
114 (2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en el Municipio de Yumbo, se contratará, previo el cumplimiento de los requisitos legales, un encargo fiduciario.

ARTÍCULO 260.- CUENTA ESPECIAL PARA PRODUCIDO DE LA ESTAMPILLA. El producido de la estampilla, se le dará aplicación en su totalidad a la dotación y desarrollo de programas de atención integral con asociaciones, ONG, fundaciones y centros de la tercera edad del Municipio de Yumbo.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Artículo 355 de la Constitución Política, con la observancia de los principios señalados en el Artículo 209 de la misma, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo del objeto del presente artículo, estarán incluidas todas las instituciones sin ánimo de lucro que velen por el bienestar integral de las personas de la tercera edad, de acuerdo con los Artículos 6 y 7 de la Ley 687 de 2001.

ARTÍCULO 261.- FACULTADES AL ALCALDE. Facúltase al Alcalde Municipal, para celebrar los Convenios de asociación, para el manejo e inversión de los dineros producidos por el recaudo de la estampilla pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en el Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO 262.- REGISTRO DE LA ESTAMPILLA. Una vez se realice el pago de la estampilla pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, las entidades señaladas en el Artículo 258 de este Estatuto, deberán registrar en el acto o documento en que intervino el servidor público el valor pagado por este concepto.

ARTÍCULO 263.-DECLARACIÓN TRIBUTARIA DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE LAS ESTAMPILLAS PRO-DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD. -Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Yumbo, deberán presentar declaración mensual de los recaudos practicados por concepto de las Estampillas Pro-Dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad. Estas declaraciones deberán presentarse en el lugar, plazos que fije y en los formatos que para tal efecto prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal. A ella deberán anexarse el respectivo soporte de pago o acta de ingreso según corresponda.

ARTÍCULO 264.- REGIMEN PROCEDIMENTAL, SANCIONATORIO Y CONTABLE. Respecto de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, se aplicará la normatividad procedimental y sancionatoria prevista para los tributos municipales.

El Contador General del Municipio de Yumbo, establecerá los procedimientos necesarios para el adecuado registro y control contable de tales recursos.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejojumbo.gov.co -- concejojumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 305.009.463-0



ACUERDO No. 027

114 (01/2012)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 265.- CONTROL DEL RECAUDO. Las entidades que conforman el Presupuesto anual del Municipio de Yumbo, deberán enviar a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de los meses de Enero y Julio de cada año, una relación semestral, en medio magnético, de los contratos y adiciones de los mismos suscritos por la entidad, respecto de los cuales se debió practicar el descuento y de las consignaciones efectuadas por concepto de la Estampilla Pro-Dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad.

El contenido y especificaciones para la entrega de la información serán determinados por la Secretaría de Hacienda Municipal. La información será certificada por el Tesorero, en los establecimientos Públicos y antes de control por el Tesorero y el Contador de entidad.

TÍTULO II CAPÍTULO DECIMO OCTAVO. INSTAURACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL

ARTÍCULO 266.- AUTORIZACIÓN LEGAL.-La instauración del Comparendo Ambiental, está autorizada por la Ley 1259 de 2008; Decreto Reglamentario No. 3695 de 2009 y Ley 1466 de 2011.

ARTÍCULO 267.-OBJETO DEL COMPARENDO AMBIENTAL. La adopción del Comparendo Ambiental tiene por objeto lograr la práctica generalizada de la comunidad en general del adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previniendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos, así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

Parágrafo 1:Entiéndase por Comparendo Ambiental la orden formal de notificación para que el presunto infractor se presente ante la autoridad competente.

Parágrafo 2:Téngase en cuenta lo ordenado por la sentencia C-793 del 4 de Noviembre de 2009 de la Honorable Corte Constitucional la cual declara exequibilidad condicionada para los numerales 6, 14 y 15 del artículo 6 de la ley 1259 de 2008 en el entendido de que "la imposición del comparendo ambiental no podrá impedir el ejercicio efectivo de la actividad realizada por los recicladores"

ARTÍCULO 268.-DEL FORMATO DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Adoptar y poner en funcionamiento el Comparendo Ambiental, en los términos, condiciones y características establecidas por el Decreto Nacional No. 3695 de 2009.

ARTÍCULO 269.-DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

1. Residuo sólido. Todo tipo de material, orgánico o inorgánico, y de naturaleza compacta, que ha sido desechado luego de consumir su parte vital.
2. Residuo sólido recuperable. Todo tipo de residuo sólido al que, mediante un debido tratamiento, se le puede devolver su utilidad original u otras utilidades.
3. Residuo sólido orgánico. Todo tipo de residuo, originado a partir de un ser compuesto de órganos naturales.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



ACUERDO No. 027
14 DIC 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Residuo sólido inorgánico. Todo tipo de residuo sólido, originado a partir de un objeto artificial creado por el hombre.
5. Separación en la fuente. Acción de separar los residuos sólidos orgánicos y los inorgánicos, desde el sitio donde estos se producen.
6. Reciclar. Proceso por medio del cual a un residuo sólido se le recuperan su forma y utilidad original, u otras.
7. Reciclador. Persona natural en condiciones de vulnerabilidad y pobreza que ejerce la actividad del reciclaje y de la cual deriva su sustento y puede estar agremiado o independiente.
8. Sitio de disposición final. Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado, donde se deposita la basura. A este sitio se le denomina Relleno Sanitario.
9. Lixiviado. Sustancia líquida, de color amarillo y naturaleza acida que supura la basura o residuo orgánico, como uno de los productos derivados de su descomposición.
10. Escombro. Todo tipo de residuo sólido, resultante de demoliciones, reparación de inmuebles o construcción de obras civiles; es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas.
11. Escombrera. Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros.
12. Espacio público. Todo lugar del cual hace uso la comunidad.
13. Medio ambiente. Interrelación que se establece entre el hombre y su entorno, sea este de carácter natural o artificial.
14. Sitios de uso público: para los efectos del presente Acuerdo se entenderán como sitios de uso público, las esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes, entre otros.
15. Almacenamiento: Es la acción del usuario de colocar temporalmente los residuos sólidos en recipientes, depósitos, contenedores retornables o desechables, mientras se procesan para su aprovechamiento, transformación, comercialización o se presentan para el servicio de recolección para su tratamiento o disposición final.
16. Barrido y limpieza manual. Es la labor realizada mediante el uso de fuerza humana y elementos manuales, la cual comprende el barrido para que las áreas públicas queden libres de papeles, hojas, arenilla acumulada en los bordes del andén y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente.
17. Barrido y limpieza mecánica. Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecánicos. Se incluye la aspiración y/o el lavado de áreas públicas.
18. Vía pública: Son las áreas destinadas al tránsito público, vehicular o peatonal o afectadas por él, que componen la infraestructura vial de la ciudad y que comprende: avenidas, calles, cámaras, transversales, diagonales, calzadas, separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 305.009.462-0



ACUERDO No. 027

114

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

19. Área pública: Es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público exceptuando aquellos espacios cerrados y con restricciones de acceso.
20. Sitio de disposición final de residuos. Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado, donde se deposita la basura. A este sitio se le denomina Relleno Sanitario.
21. Disposición final de residuos: Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al medioambiente.
22. Gestión Integral de Residuos Sólidos: Es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos producidos el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costo, tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.
23. Manejo: Es el conjunto de actividades que se realizan desde la generación hasta la eliminación del residuo o desecho sólido. Comprende las actividades de separación en la fuente, presentación, recolección, transporte, Almacenamiento, tratamiento y/o la eliminación de los residuos o desechos sólidos.

PARÁGRAFO: El proyecto de reglamentación de la Ley 1259 en el municipio de Yumbo, acoge las orientaciones a los reglamentos territoriales establecidas en el artículos 3 y 7 del Decreto 3695 de 2003.

ARTÍCULO 270.-SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos: propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

ARTÍCULO 271.-DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Todas las infracciones que se determinan en el presente acuerdo constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de la ciudad, las actividades comercial y recreacional de los ciudadanos, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas.

ARTICULO 272.-DE LAS INFRACCIONES Y SU CODIFICACIÓN. Las infracciones y su codificación sobre aseo, limpieza y recolección de escombros serán las siguientes:

1. Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
3. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 806.009.462-0



ACUERDO No. 03

14 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros.
5. Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.
6. Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el Decreto 1713 de 2002.
7. Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el Decreto 1713 de 2002.
8. Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.
11. Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002.
12. Hacer limpieza de cualquier objeto, en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.
13. Permitir la deposición de eses fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.
14. No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos.
15. Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
16. No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 Decreto 1713 de 2002.

ARTÍCULO 273.- INFRACCIONES DE TRANSITO. Las siguientes infracciones son consideradas de tránsito y son incorporadas por el Ministerio del Transporte en el Formulario Único Nacional de Tránsito, en el plazo establecido en el artículo 23 de la Ley 1259 de 2008:

1. Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co -- concejoyumbo@gmail.com

3. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.

PARÁGRAFO 1º. Al tenor del artículo 10 de la Ley 1259 de 2003, el Comparendo Ambiental por las infracciones señaladas en el numeral 1 y 2 del presente artículo será impuesto exclusivamente por los guardas de Tránsito, agentes de policía en funciones de tránsito. El Comparendo Ambiental por la infracción señalada en el numeral 3 puede ser impuesta por la Policía Nacional, los Guardas de Tránsito y los Inspectores de Policía, serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

PARÁGRAFO 2º. Cuando se trate de la infracción señalada en el numeral 1 del presente artículo, el comparendo se impondrá al pasajero infractor o en su defecto, al conductor o el propietario del vehículo.

ARTÍCULO 274.- DE LA NATURALEZA DE LAS INFRACCIONES: Las sanciones por las infracciones de que trata el artículo 371 del presente Estatuto son de naturaleza policiva y se impondrán independientemente de la facultad sancionatoria de la autoridad ambiental, sanitaria, de tránsito o de la autoridad encargada de la inspección y vigilancia de la prestación del servicio público de aseo.

ARTÍCULO 275.- DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO: El Comparendo Ambiental se aplicará con base en denuncias formuladas por la comunidad a través de los medios dispuestos para ello y reportado a la autoridad competente, o cuando un Guarda de tránsito, un efectivo de la Policía, o cualesquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros.

PARÁGRAFO: En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades mencionadas, harán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de la denuncia. De resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO 276.- DE LAS SANCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán las siguientes:

1. Restablecer o corregir la situación objeto de sanción y citación a recibir educación ambiental durante cuatro (4) horas, por parte del personal de la UMATA.
2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de los residuos sólidos. Esta actividad será coordinada a través de los operativos programados por la Policía Metropolitana y las Secretarías de Salud Pública y Tránsito.
3. Multa hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.
4. Multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejojumbo.gov.co - concejojumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

INE 805.007.462-0



ACUERDO No. 027

14 DIC 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).
6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros.
7. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

PARÁGRAFO 1: A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Alcalde designará un equipo de profesionales de las dependencias de la Administración: Secretaría de Paz y Convivencia, Salud Pública Municipal, Tránsito y Transporte, Planeación Municipal, Secretaría Jurídica, equipo técnico del PGIRS, Policía Metropolitana como responsables de presentar, hasta el 31 de diciembre de 2012, el Plan de Formación para los infractores, el procedimiento de aplicación del Comparendo Ambiental en el territorio del Municipio de Yumbo y la definición de los montos de las sanciones tipificadas en el presente acuerdo, tomando en cuenta, tal y como lo recomienda el Gobierno Nacional, "la gravedad de la falta según los riesgos en la salud o el medio ambiente, y a las cantidades y naturaleza de los residuos".

PARÁGRAFO 2: Se considerará como de obligatorio cumplimiento, para todos los infractores, la sanción pedagógica que señala las cuatro (4) horas de Educación Ambiental.

PARÁGRAFO 3: El comparendo se impondrá a la persona natural que comete la infracción, sin embargo, en los casos de las infracciones clasificadas con los códigos 01, 02, 05, 07, 09, 10, 11, 14, 15 y 16 el comparendo se impondrá a la persona natural y/o jurídica (propiedad horizontal, empresa prestadora del servicio de aseo, establecimiento de comercio o industria) responsable del residuo o de la actividad correspondiente

PARÁGRAFO 4: En el caso de las infracciones clasificadas con los códigos 04, 05, 07, 15 y 16 del presente Acuerdo, se compulsarán copias del Comparendo Ambiental a la Secretaría de Salud, a la Superintendencia de Servicios Públicos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 277.- RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en el Municipio, es el Alcalde, quien podrá delegar dicha función en los servidores públicos del nivel Directivo, y adscritos a las dependencias de la Administración, que por su competencia están llamadas a atender su aplicación.

ARTÍCULO 278.- AUTORIDADES COMPETENTES PARA IMPONER SANCIONES. Las siguientes autoridades son competentes para conocer y sancionar previo el agotamiento del debido proceso, a los infractores de las normas ambientales de aseo, tal como se detalla a continuación:

EN EL SECTOR URBANO:

- a) Corresponde a los Inspectores Urbanos de Policía de la Secretaría de Paz y Convivencia Municipal conocer y sancionar a los responsables de las infracciones señaladas en los artículos 273 y 276 del presente Estatuto, a excepción de las que serán competencia de las Inspecciones de Tránsito Municipal.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMX - Telefonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co -- concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.162-0



ACUERDO No.

197 del 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- b) Corresponde a los Inspectores de la Secretaría de Tránsito Municipal el conocimiento y el fallo de las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción animal. Serán los Agentes de Policía en funciones de tránsito o los Agentes de Tránsito los encargados de imponer el Comparendo Ambiental.

EN EL SECTOR RURAL: Corresponde a la autoridad competente o quien haga sus veces dentro de su jurisdicción sancionar a los responsables de las infracciones señaladas en el artículo "Quinto" del presente Acuerdo en aquellos lugares donde el Municipio garantice el servicio de la recolección de basura.

ARTÍCULO 279.- DEL COBRO, LA CAPTACIÓN Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PAGO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS. La Administración Municipal destinará los recursos provenientes del Comparendo Ambiental a financiar programas y campañas cívicas de cultura ciudadana, dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar, y capacitar a la comunidad ya las personas dedicadas a la actividad de reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos y escombros, como también a programas de reforestación, de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas, ríos y el fortalecimiento de la política del recurso hídrico, si lo hubiere. Estos recursos serán de destinación específica para lo establecido en este artículo, en los términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1259 de 2008.

Para los efectos de lo aquí dispuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal adoptará los mecanismos pertinentes para el manejo independiente de estos recursos, de conformidad con las normas legales que regulan la actuación, recursos que deberán contar con una minuciosa contabilidad para el correspondiente registro y control. Esta medida deberá facilitar a los ciudadanos la consignación de la correspondiente multa en una cuenta bancaria.

Parágrafo 1: Del cobro coactivo: Conforme a las Leyes colombianas, la Secretaría de Hacienda Municipal implementará el cobro coactivo destinado a hacer efectivo el pago de las sanciones y multas impartidas mediante el Comparendo Ambiental, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca la Ley 1066 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2: Facultar al Señor Alcalde Municipal por el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo, para abrir rubro denominado Multas por Comparendo Ambiental, en el Presupuesto de Ingresos y su destinación en el Presupuesto de Gastos de Inversión, Programa Protección del Medio Ambiente, actividades indicadas en este Artículo.

ARTÍCULO 280.- DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) deberán incorporar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el plan de acción establecido por el Gobierno Nacional, sin perjuicio de las obligaciones contractuales del operador público, privado o mixto del servicio de aseo.

ARTÍCULO 281.- DE LA MANERA COMO SE APLICARÁ EL COMPARENDO AMBIENTAL. Los modos de aplicar el Comparendo Ambiental serán los siguientes.

1. **DE LA FIJACIÓN DE HORARIOS PARA RECOLECCIÓN DE BASURA.** Las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo, en el Municipio, establecerán, teniendo en cuenta los Contratos de Concesión vigentes suscritos con la Alcaldía, las fechas, rutas y horarios de recolección de basura.

Anexo: N/A
 Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
 Elaboró: Laura R. García, Secretaria
 Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfono: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
 www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.162.0



ACUERDO No.

14 DIO 2012 627

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE ASEO. La empresa prestadora del servicio de aseo, pondrá a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.
3. DEL CENSO DE PUNTOS CRÍTICOS PARA EL COMPARENDO AMBIENTAL. La empresa prestadora del servicio de aseo, hará cada seis (6) meses censos de puntos críticos a ser intervenidos por medio del Comparendo Ambiental. La empresa acompañará a las autoridades competentes para su divulgación a la comunidad.
4. DE LA PEDAGOGÍA SOBRE MANEJO DE BASURAS Y ESCOMBROS. En toda la jurisdicción municipal se impartirá de manera pedagógica e informativa, a través de la Umata y la Oficina de Participación Comunitaria o quien haga sus veces y las instituciones educativas, Cultura Ciudadana sobre las normas que rigen el acertado manejo de la basura y de los escombros.
5. DE LA PROMULGACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El alcalde Municipal, a través de las dependencias señaladas como responsables de impartir el Comparendo, hará suficiente difusión e inducción a la comunidad mediante los medios de comunicación, exposiciones y talleres, de la fecha en que comenzará a regir el Comparendo Ambiental y la forma de cómo operará este instrumento de control, para tal efecto aplicará acciones de Cultura Ciudadana sobre las normas y conductas que rigen el acertado manejo de basura y escombros.
5. DE LA FORMA DE APLICACIÓN E IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El Comparendo Ambiental se aplicará con base en denuncias formuladas por la comunidad, a través de los medios dispuestos para ello, o con base en el censo de puntos críticos realizados por la empresa prestadora del servicio de aseo, o cuando un agente de tránsito, un efectivo de la Policía, o cualesquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros.
6. DE LA CONSTATAción DE DENUNCIAS. En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades mencionadas en el Artículo Octavo, irán hasta el lugar de los hechos, harán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de la denuncia. De resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental.
7. DE LA OBLIGACIÓN ESTADÍSTICA. La institución policial y las dependencias oficiales dependientes de la Administración Municipal Central, responsables de aplicar el Comparendo Ambiental llevará estadísticas en medio digital con las que se pueda evaluar, tanto la gestión del Gobierno Municipal y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, como la participación comunitaria en pro del acertado manejo de la basura.

PARÁGRAFO. Estas estadísticas serán dadas a conocer al Concejo Municipal y en general a la opinión pública, como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente.

9. DE LA EVALUACIÓN Y DIVULGACIÓN DE ESTADÍSTICAS. Las estadísticas de que trata el numeral anterior, serán evaluadas en reunión conjunta practicada por el Comité Municipal Asesor para la Implementación y Seguimiento del Comparendo Ambiental, que se crea por este Acuerdo, y se darán a conocer a la opinión público e incluso en los Foros Municipales,

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.162-0



ACUERDO No. 027

17 de DICIEMBRE de 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Departamental, regionales, nacionales e internacionales, como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 282.- DEL PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN POR LAS EMPRESAS DE ASEO. Las empresas de prestación del servicio de aseo, o de recolección y disposición de basuras y residuos, oficiales, privadas o mixtas, deberán demostrar ante la Alcaldía el cumplimiento de lo establecido en dicha Ley, dentro del plazo que aquella le señale.

ARTÍCULO 283.- DE LOS INCENTIVOS POR CAMPAÑAS AMBIENTALES. Facultar al señor Alcalde Municipal de Yumbo por el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo para establecer incentivos destinados a las personas naturales o jurídicas que adelanten proyectos de educación ambiental escolar, proyectos ciudadanos de educación ambiental o programas y campañas que propugnen por el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, con el propósito de disminuir las infracciones objeto del Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO 284.- RECEPCIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. La Administración Municipal creará la ventanilla de recepción de Comparendo Ambiental, adscrita a la Secretaría de Paz y Convivencia, quien será la dependencia encargada de establecer la sanción y levantar el sistema de información que consigna el consolidado de las sanciones aplicadas, el registro único de infractores y el censo de puntos críticos.

ARTÍCULO 285.- FORMATO ÚNICO. Para aplicación de la Ley 1259 de 2008 en El Municipio de Yumbo, se adoptará el Formato Único de Comparendo Ambiental, expedido por el Gobierno Nacional acogiendo las codificaciones establecidas a las infracciones.

ARTÍCULO 286.- Las responsabilidades que la Ley 1259 de 2009 establece a los operadores de servicio público de aseo, deberán ser incluidos en los términos de referencia en el proceso licitatorio y en los objetivos específicos del contrato.

ARTÍCULO 287.- COMITÉ MUNICIPAL ASESOR PARA LA IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Crear el Comité Municipal Asesor para la Implementación y Seguimiento del Comparendo Ambiental, cuyo objetivo es acompañar el proceso de instauración de este instrumento de cultura ciudadana ambiental sobre el adecuado manejo de residuos sólidos, escombros, recomendando las medidas conducentes a su sensibilización, socialización, asimilación e incorporación al quehacer cotidiano de los ciudadanos para mejorar la calidad de vida. El Comité estará integrado por:

- El Alcalde Municipal, quien lo presidirá
- La Secretaría de Paz y Convivencia
- La Secretaría de Tránsito
- El Profesional Universitario de la UMATA
- La Coordinadora de la oficina de Participación Comunitaria
- Un delegado por cada una de las instituciones educativas
- El Comandante de la Estación de Policía
- El Inspector de Policía Municipal
- Para el sector rural el Alcalde designará la autoridad competente
- Un delegado de Asocomunal
- Un delegado del sector solidario
- Un delegado de los promotores ambientalistas

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMX - Telefonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 027
174 BIS 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 288.-FACULTADES AL ALCALDE. Facultar al Alcalde Municipal hasta el 31 de Diciembre de 2012, para reglamentar en sus diferentes aspectos el presente Acuerdo, así como establecer el procedimiento administrativo para la instrucción y divulgación de las sanciones por infracciones a las normas ambientales que dan lugar a la imposición del Comparendo Ambiental, proceso en el que se observarán los derechos fundamentales y procesales.

TITULO II CAPÍTULO DECIMO NOVENO. DERECHOS, PERMISOS Y MULTAS.

ARTÍCULO 289.- COBRO. El cobro de los derechos, permisos, conceptos, visitas, certificaciones, alquileres y multas por todo concepto, será:

| CONCEPTO | APLICATIVO | CONVERSION |
|---|------------|------------|
| SERVICIOS DE TRÁNSITO | | |
| Se cobrará de conformidad con lo establecido en la Ley 488 de Diciembre de 1998 | | |
| RODAJE DE VEHICULOS | | |
| A. Taxis, Microbús, Camperos, Camionetas | SMLDV | 40% |
| E. Buses ordinarios y busetas | SMLDV | 70% |
| C. Buses ejecutivos, especiales y otros | SMLDV | 90% |
| D. Transporte de carga | | |
| Modelo 1990 y anteriores por tonelada | SMLDV | 3% |
| Modelo 1991 hasta 1995 por tonelada | SMLDV | 4% |
| Modelo 1996 en adelante por tonelada | SMLDV | 5% |
| MATRÍCULAS | | |
| Matricula inicial de carro | SMLMV | 10% |
| Matricula inicial de moto | SMLMV | 10% |
| Matricula inicial Pignoración carro | SMLMV | 21% |
| Matricula inicial Pignoración moto | SMLMV | 21% |
| TRASPASO | | |
| Traspaso (cambio de propietario) | SMLMV | 13% |
| TRASLADO | | |
| Traslado de cuenta | SMLMV | 12% |
| TARJETA DE OPERACIÓN | | |
| Automóviles, camionetas y camperos por un (01) año | SMLMV | 11% |
| Buses, busetas, Microbuses por dos (02) años | SMLMV | 15% |
| REGISTRO DE CUENTA | | |
| Registro de Cuenta Automóvil | SMLMV | 12% |
| Registro de cuenta de moto | SMLMV | 9% |

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMV - Telefonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.079-468-0



ACUERDO No. 027

194 (10-2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | |
|--|-------|------|
| CAMBIO DE COLOR | SMLMV | 9% |
| CAMBIO DE SERVICIO | SMLMV | 9% |
| CAMBIO DE EMPRESA LOCAL | SMLMV | 7% |
| CAMBIO DE CARROCERIA (Tipo) | SMLMV | 12% |
| REMATRÍCULA DE VEHÍCULOS | SMLMV | 9% |
| CONSTANCIA DE REVISIÓN | SMLMV | 2% |
| CAMBIO DE EMPRESA FORÁNEO | SMLMV | 9% |
| CAMBIO DE CABINA | SMLMV | 9% |
| CHEQUEO TÉCNICO CERTIFICADO | SMLMV | 9% |
| DUPLICADO DE LICENCIA DE TRÁNSITO | SMLMV | 9% |
| CANCELACIÓN DE MATRÍCULA | SMLMV | 9% |
| DUPLICADOS DE PLACAS DE CARRO Y MOTO | SMLMV | 6% |
| DESPIGNORACIÓN | SMLMV | 9% |
| PIGNORACIÓN DE VEHÍCULO | SMLMV | 9% |
| DESVINCLACIÓN DE EMPRESA | SMLMV | 143% |
| CERTIFICADO DE TRADICIÓN | SMLMV | 3% |
| INGRESO SERVICIO PÚBLICO PRIMERA VEZ TAXI Y CAMIONERA TIPO TAXI | SMLMV | 300% |
| INGRESO SERVICIO PUBLICO PRIMERA VEZ MICROBUS | SMLMV | 150% |
| INGRESO SERVICIO PÚBLICO POR REPOSICIÓN TAXI CAMIONETA TIPO TAXI | SMLMV | 143% |
| INGRESO SERVICIO PÚBLICO POR REPOSICIÓN MICROBÚS | SMLMV | 57% |
| IMPRONTAS | SMLMV | 3% |
| CAMBIO DE MOTOR | SMLMV | 9% |
| REAFORO TONELADAS | SMLMV | 9% |
| BLINDAJE | SMLMV | 12% |
| MODIFICACION DE RUTA | SMLMV | 50% |
| HABILITACION DE EMPRESA DE TRANSPORTE MUNICIPAL | SMLMV | 300% |
| VIDRIOS OSCURECIDOS Y/O POLARIZADOS | SMLMV | 13% |
| INSTALACIÓN DE RUTILANTES, PITOS, SIRENAS | SMLMV | 10% |
| PAZ Y SALVO DE INFRACCIONES | SMLMV | 2% |
| REGRABACION DE MOTOR | SMLMV | 10% |
| REGRABACIÓN DE SERIES O CHASIS | SMLMV | 10% |
| FOTOCOPIAS CERTIFICADAS | SMLMV | 1% |
| CONCEPTO FAVORABLE TAXIS Y COOPERATIVAS | SMLMV | 60% |

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jeiro Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.019.162-0



ACUERDO No. 027

17 de FEBRERO 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | |
|--|-------|------|
| ESTUDIO CAPACIDAD TRANSPORTADORA | SMLMV | 300% |
| PERMISO ESCOLAR | SMLMV | 12% |
| AVALÚOS | SMLMV | 6% |
| LICENCIAS DE CONDUCCIÓN | SMLMV | 4% |
| REVISIÓN DE CONTAMINACIÓN VEHÍCULOS | SMLMV | 6% |
| LICENCIA DE TALLERES | SMLMV | 8% |
| SERVICIO DE GRUA | | |
| Perímetro Urbano | SMLMV | 17% |
| Fuera del Perímetro Urbano: 17% SMLMV + 0.3% SMLMV por cada Kilómetro de recorrido en la zona Rural. | | |
| GARAJE | | |
| Vehículos Automotores por día o fracción | SMLDV | 35% |
| Motocicletas por día o fracción | SMLDV | 20% |
| Bicicletas | SMLDV | 5% |
| DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL | | |
| CONCEPTO DE USO DEL SUELO | | |
| Se cobra por una única vez, solo a quien lo requiera por primera vez | | |
| Zona rural parcelación campestre | SMLDV | 200% |
| Zona industrial y minera | SMLDV | 600% |
| Zona rural vivienda dispersas o centros poblados estratos 1, 2 y 3 | SMLDV | 15% |
| Zona rural vivienda dispersas o centros poblados estratos 4, 5 y 6 | SMLDV | 150% |
| Zona rural agropecuaria comercial y servicios | SMLDV | 100% |
| LINEA DE PARAMENTO Decreto 1333 de 1998 | | |
| Estrato 1, 2 y 3 | SMLDV | 250% |
| Estrato 4 | SMLDV | 300% |
| Estrato 5 y 6 | SMLDV | 450% |
| Sector comercial | SMLDV | 450% |
| Sector industrial | SMLDV | 900% |
| 2.3.10 MODALIDADES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION | | |
| Antejardines por cada metro cuadrado (M ²) | SMLDV | 25% |
| Cambios de fachadas | SMLDV | 25% |
| Cambios de cubiertas material o similar | SMLDV | 15% |
| Reparación de techos por M ² | SMLDV | 15% |
| Construcción de bolardos por unidad | SMLDV | 25% |
| Construcción de andenes por M ² | SMLDV | 25% |

Anexo: N/A
 Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
 Elaboró: Laura R. García, Secretaria
 Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 806.009.468-0



ACUERDO No. 027

17 de DICIEMBRE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | |
|---|-------|------|
| Construcción y/o instalación de parasoles ML | SMLDV | 25% |
| Aperturas o cambios de ventanas o puertas por M2 | SMLDV | 25% |
| Cambios de cercos, cerramiento M Lineal | SMLDV | 25% |
| Publicidad exterior por M2 | SMLDV | 25% |
| Adecuaciones locativas de construcción tales como divisiones, muros, baños M2 para Metro lineal | SMLDV | 25% |
| Ruptura y construcción de vías y andenes | SMLDV | 25% |
| Licencias de subdivisión modalidad de reloteo | | |
| De 0 a 1.000 mts2 | SMLDV | 2% |
| De 1.001 a 5.000 mts2 | SMLMV | 0,5% |
| De 5.001 a 10.000 mts2 | SMLMV | 1% |
| De 10.0001 a 20.000 mts2 | SMLMV | 1,5% |
| De 20.001 mts2 en adelante | SMLMV | 2% |
| EXPENSAS POR OTRAS ACTUACIONES | | |
| Ajuste de cotas de áreas de proyecto | | |
| Estrato 1 y 2 | SMLDV | 4% |
| Estrato 3 y 4 | SMLDV | 8% |
| Estrato 5 y 6 | SMLDV | 12% |
| COPIA CERTIFICADA DE PLANO | | |
| Por cada plano | SMLDV | 2% |
| La aprobación de los planos de propiedad horizontal M2 Construido | | |
| Hasta 100 M2 | SMLDV | 2% |
| De 101 a 500 M2 | SMLDV | 4% |
| De 501 a 1.000 M2 | SMLMV | 1% |
| De 1.001 a 5.000 M2 | SMLMV | 2% |
| De 5.001 a 10.000 M2 | SMLMV | 3% |
| De 10.001 a 20.000 M2 | SMLMV | 4% |
| De 20.001 en adelante | SMLMV | 5% |
| La autorización para movimientos de tierra M3 de excavación | | |
| Hasta 100 M3 | SMLDV | 2% |
| De 101 a 500 M3 | SMLDV | 4% |
| De 501 a 1.000 M3 | SMLMV | 1% |
| De 1.001 a 5.000 M3 | SMLMV | 2% |
| De 5.001 a 10.000 M3 | SMLMV | 3% |
| De 10.001 a 20.000 M3 | SMLMV | 4% |
| De 20.001 M3 en adelante | SMLMV | 5% |

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoymbob.gov.co - concejoymbob@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.019.163-0



ACUERDO No. 027

(Firma)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | |
|--|-------|-------|
| SERVICIO DE CARNETIZACION | | |
| Profesionales de arquitectura e ingeniería | SMLDV | 150% |
| Delineantes de arquitectura | SMLDV | 50% |
| Maestro de obra | SMLDV | 25% |
| 2.5 OTROS SERVICIOS | | |
| Impresiones, planos, fotos digitales y gráficas de INF. | | |
| A color | SMLDV | 32% |
| Bianco y negro | SMLDV | 22% |
| FOTOCOPIAS A PLANOS OFICIALES, COPIAS DURAS | | |
| Valor copia plano | SMLDV | 50% |
| SERVICIO DE ESCANER DOCUMENTOS OFICIALES | | |
| Hoja unidad | SMLDV | 0,60% |
| Instalación temporal pasacalle por día | SMLMV | 1% |
| Permiso para ventas ocasionales con area hasta 2 M2 | SMLMV | 0.50% |
| VISITAS PARA INSPECCIÓN Y VERIFICACION DE LINDEROS Y OTROS | | |
| Sector Urbano | SMLMV | 3% |
| Sector Rural | SMLMV | 5% |
| CERTIFICACIONES | SMLMV | 1.5% |
| VALOR PLANO OFICIAL MEDIO MAGNÉTICO | | |
| Copia | SMLDV | 160% |
| QUEMADA DE CD ROM | | |
| Por unidad | SMLDV | 160% |
| SERVICIOS POR MEDICION DE LOTES | | |
| M2 Zona Urbana | SMLDV | 0,50% |
| M2 Zona rural centros poblados | SMLDV | 0,25% |
| M2 Para parcelaciones de viviendas campesines | SMLDV | 0,30% |
| M2 Fincas rurales campestres agricolas | SMLDV | 0,15% |
| M2 Para industria | SMLDV | 0,25% |
| SERVICIOS DE INSPECCIÓN OCULAR O PERITAJE TÉCNICO | | |
| Valor peritaje zona urbana | SMLDV | 50% |
| Valor peritaje zona industrial | SMLDV | 150% |
| Valor peritaje zona rural | SMLDV | 100% |
| SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL | | |
| CONCEPTOS SANITARIOS | | |
| De 1 a 2 trabajadores | SMLMV | 2% |

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 027

1746 (2012)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | |
|--|-------|-------|
| De 3 a 5 trabajadores | SMLMV | 4% |
| De 6 a 10 trabajadores | SMLMV | 7% |
| De 11 a 15 trabajadores | SMLMV | 10% |
| De 16 a 20 trabajadores | SMLMV | 17% |
| De 21 a 50 trabajadores | SMLMV | 28% |
| De 51 a 100 trabajadores | SMLMV | 35% |
| Más de 100 trabajadores | SMLMV | 70% |
| REVISIÓN TÉCNICA A VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE ALIMENTOS | | |
| Vehículos articulados | SMLMV | 10% |
| Vehículos de 4 ejes | SMLMV | 7% |
| Vehículos de 2 ejes | SMLMV | 3% |
| CAPACITACIÓN SANITARIAS PARA CERTIFICACIÓN | | |
| Capacitación sanitaria para certificación | SMLMV | 3% |
| SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | |
| Permiso cierre vías y ocupación espacio público temporal por día | SMLMV | 15% |
| Instalación temporal pasacalle por día | SMLMV | 1% |
| Permiso para ventas ocasionales con área hasta de 2 M2 | SMLMV | 0,50% |
| VISITAS PARA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LINDEROS Y OTROS | | |
| Sector Urbano | SMLMV | 3% |
| Sector rural | SMLMV | 5% |
| CERTIFICACIONES | SMLMV | 1,5% |
| INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE YUMBO | | |
| TASA PRO DEPORTE | | |
| Será el 1% del valor total del contrato celebrado con el Municipio de Yumbo, cuando este sea superior a 5 salarios mínimos mensuales vigentes. | | |
| ALQUILER DE ESCENARIOS DEPORTIVOS | | |
| Coliseos Municipales (día) | SMLMV | 60% |
| Coliseos Municipales (noche) | SMLMV | 120% |
| Estadio Municipal (hora día) | SMLMV | 60% |
| Estadio Municipal (hora noche) | SMLMV | 150% |
| Gimnasio (Valor mes /persona) | SMLMV | 2% |
| Venta espacios publicitarios (Valor año) | SMLMV | 100% |
| Campos de futbol Auxiliar y Thomas Chávez | SMLMV | 10% |
| IMPUESTO ESPECTACULOS PUBLICOS | | |
| Se cobrará de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 181 de 1995 con una tarifa del 10% sobre el valor de la boletería vendida | | |

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaria Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. Garcia, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Telefonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.079.169-0



ACUERDO No. 027

174 ()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO | | | |
|--|--|-------|-------|
| ALQUILER DE SALÓN AUDITORIO | | | |
| Entidad particulares Auditorio | | SMLMV | 35% |
| Salón de conferencia | | SMLMV | 15% |
| Entidades sin ánimo de lucro auditorio | | SMLMV | 15% |
| Salón de conferencia | | SMLMV | 10% |
| Matrícula escuela de música semestre | | SMLMV | 42% |
| Mensualidad semestre | | SMLMV | 1,5% |
| Inscripción de talleres | | SMLMV | 1,25% |
| Inscripción escuela de música | | SMLMV | 6% |
| EXPEDICION, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES VARIOS | | SMLMV | 1% |
| DERECHOS DE GRADO | | SMLMV | 21% |
| SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS | | | |
| ROTURAS DE CALLES | | SMLMV | 25% |
| Por metro lineal para reconstrucción de acuerdo con las técnicas fijadas por la Secretaría de Obras Públicas | | | |
| ANDENES NO CONSTRUIDOS | | | |
| Según informe presentado por Secretaria de Obras | | | |
| LOTES DESCUBIERTOS | | SMLMV | 6% |
| Por cada metro lineal sobre la vía pública, una vez la Secretaría de Obras Públicas haya definido líneas y niveles | | | |
| PLAZA DE MERCADO | | | |
| Los valores indicados en el presente punto se cancelan por cada metro cuadrado (M2) | | | |
| CATEGORIA | DENOMINACION | | |
| 1 | Locales exteriores (chatarra y almacenes de variedad) | SMLMV | 1% |
| 2 | Locales interiores (graneros y almacenes) | SMLMV | 1% |
| 3 | Bodegas de plátanos | SMLMV | 0,8% |
| 4 | Carnes frías y afines | SMLMV | 1% |
| 5 | Puestos de mercancías | SMLMV | 1% |
| 5 A | Puestos de mercancías de segunda | SMLMV | 0,5% |
| 6 | Restaurantes, cafetería y molino de café de más de 3 electrodomésticos | SMLMV | 1% |
| 6A | Restaurantes, cafetería y molino de café de menos de 3 electrodomésticos | SMLMV | 0,5% |
| 7 | Puesto para gallinas, huevos, masa y mantequilla | SMLMV | 0,5% |
| 8 | Frutas, verduras, tubérculos, plátanos y demás | SMLMV | 0,5% |

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co -- concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.079.162-0



ACUERDO No. 027

14 DIC 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | | |
|---|---|-------|-------|
| 9 | Puesto de flores y otros | SMLMV | 0,5% |
| CATEGORÍA DENOMINACION | | | |
| ESPECIALES | | | |
| 10 | Ganado mayor y menor | SMLMV | 2% |
| 11 | Visceras de ganado mayor y menor | SMLMV | 1% |
| 12 | Casos especiales que no se encuentren en ninguna de las categorías establecidas | SMLMV | 2% |
| 13 | Mercado campesino sábados y domingos | SMLMV | 0,5% |
| SECRETARIA DE HACIENDA | | | |
| PLACA DE INDUSTRIA Y COMERCIO | | | |
| | Sector Industrial | SMLMV | 4% |
| | Sector Comercial | SMLMV | 3% |
| | Sector Servicios | SMLMV | 3% |
| CONSTANCIAS VARIAS | | SMLMV | 0,5% |
| PAZ Y SALVOS | | SMLMV | 2% |
| EXPEDICIÓN DE FOTOCOPIAS | | | |
| | Fotocopia certificada | SMLDV | 2% |
| | Fotocopia simple | SMLDV | 1% |
| | Fotocopia de estudio técnico y científico | SMLDV | 0,1% |
| INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DE YUMBO-IMETY | | | |
| 9.1 MATRICULAS | | | |
| | 9.1.1 Técnico en Gastronomía | SMMLV | 0.619 |
| | 9.1.2 Técnico en Confección | SMMLV | 0.619 |
| | 9.1.3 Informal | SMMLV | 0.106 |
| | 9.1.4 Seminario Peluquería | SMMLV | 0.053 |
| | 9.1.5 Seminarios Manicure | SMMLV | 0.053 |
| | 9.1.6 Seminario Gastronomía | SMMLV | 0.053 |
| | 9.1.7 Seminarios Varios | SMMLV | 0.045 |
| 9.2 INSCRIPCIONES | | | |
| | 9.2.1 Constancias y Certificados | SMMLV | 0.004 |
| 9.3 DERECHOS DE GRADO | | | |
| | 9.3.1 CARNETS | SMMLV | 0.009 |

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 205.009.462-0



ACUERDO No. 174 (10/2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TITULO II CAPITULO XX REGISTRO Y CERTIFICADO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y ENTIDADES AMBIENTALISTAS.

ARTÍCULO 290.- AUTORIZACIÓN LEGAL.- Ley 675 de 2001; Decreto 1060 de 2009; Ley 99 de 1993, Artículo 106.

ARTÍCULO 291.- DEFINICIÓN.-El registro de propiedad horizontal, reconocimiento de personería jurídica a entidades ambientalistas sin ánimo de lucro, y demás registros y reconocimientos de personería que por ley le corresponda al Alcalde, deberán pagar la tarifa establecida en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 292.- TARIFA. Establécese una tarifa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente, para los efectos de:

El registro y certificación inicial de las personas jurídicas que se crean por ministerio de la Ley 675 de 2001 Título I, Capítulo II, artículo 4º y siguientes; Decreto 1060 de 2009.

El reconocimiento, registro y certificación inicial de las personerías jurídicas de las entidades que se crean de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 99 de 1993.

El registro, reconocimiento de personería y certificación inicial de los demás actos, que por ley sean de competencia del Alcalde.

El certificado de propiedad horizontal, de existencia y representación de entidades ambientalistas sin ánimo de lucro, y demás certificados de actos registrados en la Alcaldía.

Los certificados de existencia y representación legal que se expidan a las propiedades horizontales, así como el cambio de administrador y representante legal de las mismas; de las entidades ambientalistas sin ánimo de lucro, así como las demás certificaciones de los actos registrados en la Alcaldía, tendrán un costo equivalente a un (1) SMIDLV.

TITULO II CAPÍTULO XXI DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 293. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de Valorización está autorizado por el Artículo 317 de la Constitución Nacional, la Ley 25 de 1921 y el Decreto 1604 de 1966.

ARTÍCULO 294.- Noción de la contribución de Valorización. La contribución de Valorización es el gravamen real obligatorio decretado por el Municipio de Yumbo, destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de las mismas.

PARÁGRAFO 1.- El Municipio de Yumbo, podrá cobrar la contribución (es) de Valorización a su favor por obras ejecutadas por la Nación o el Departamento del Valle o cualquiera de las entidades descentralizadas de los niveles nacional, departamental, o municipal, dentro de su jurisdicción, previa autorización del Gobierno Nacional o Departamental o de las entidades descentralizadas, según el caso.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejel
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMV - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co -- concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

916 805.079.162-0



ACUERDO No. 027

174 805 1013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 295.- Obras que pueden acometerse. Podrá acometerse por el sistema de Valorización toda obra, plan o conjunto de obras de utilidad pública, de interés social o de desarrollo territorial que produzca beneficio sobre la propiedad del inmueble.

PARÁGRAFO 1.- Obras de interés Público. Se consideran de interés público y causan contribución de valorización todas las obras de infraestructura urbana, suburbana y rural, infraestructura de servicios públicos, que se construyan en el Municipio para mejorar la calidad de vida de la comunidad y que produzcan beneficio a la propiedad inmobiliaria, tales como autopistas y avenidas; apertura, prolongación, ensanche, pavimentación y obras complementarias de toda clase de vías; puentes, plazas, plazoletas, parques, renovación de andenes y zonas verdes; renovación, reordenamiento y habilitación de sectores urbanos, y en general, toda obra pública que genere una mejor utilización de la tierra. Estas obras se podrán ejecutar, y cobrar la contribución de valorización, en forma individualizada o mediante planes de conjunto que comprendan varias obras dentro de un mismo sector.

PARÁGRAFO 2.- Cuando se trate de obras de desarrollo urbano, el Municipio de Yumbo, bien a través de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, o quien haga sus veces, o mediante otros Dependencias, entidades o instituciones en las cuales participe, podrá asociarse con entidades públicas o privadas que deseen vincularse a dichas obras en cualquiera de sus aspectos.

ARTICULO 296.- Distribución parcial o aplazamiento de la distribución de una obra. El Municipio de Yumbo puede distribuir parcialmente una obra, plan o conjunto de obras de utilidad pública e interés social, o aplazar su distribución cuando lo considere conveniente, o porque existan claras y graves condiciones de orden económico debidamente comprobadas que así lo exijan, aplazamiento que no podrá exceder el término de 5 años.

ARTÍCULO 297.- Base para establecer el costo. Para determinar el costo de una obra, plan o conjunto de obras públicas, se tendrán en cuenta todas las inversiones que la obra requiera, con los probables reajustes que estos sufrirán, por el transcurso del plazo que se determina para la completa realización de las mismas, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos o recaudo de las contribuciones de valorización.

ARTÍCULO 298.- Sujeto Activo. La Constitución de Valorización se cobrará por el Municipio de Yumbo, por las obras, planes o conjunto de obras de interés público que se construyan, y que produzcan beneficio económico a la propiedad inmueble.

ARTÍCULO 299.- Sujeto Pasivo. Los sujetos pasivos de la contribución de valorización son las personas naturales o jurídicas, patrimonios autónomos, sucesiones ilíquidas, y en general todos los propietarios(as) o poseedores(as) de inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de la obra declarada de interés público a financiar por la contribución de valorización, que reciban o recibirán un beneficio como consecuencia de la ejecución de la obra.

Responderán solidariamente por la suma a pagar por concepto de la Contribución de Valorización, así como por las demás responsabilidades derivadas de la misma, el propietario del bien y el poseedor inscrito. Igualmente, en los casos en los cuales se evidencie la existencia de la titularidad de un bien en cabeza de varios propietarios en comunidad.

Cuando la propiedad o derecho de dominio tenga desmembrados sus elementos, el sujeto pasivo del tributo de Valorización responderá quien ostente la nuda propiedad del bien, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria señalada en el párrafo anterior.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009-168-0



ACUERDO No.

14 DIC 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En los casos de Fideicomisos, al momento de distribuir la contribución el propietario fiduciario es realmente el único propietario y por lo tanto debe soportar la carga fiscal, pues el fideicomisario de acuerdo con el artículo 820 del Código Civil, mientras no se produzca la restitución, no tiene derecho ninguno sobre el fideicomiso, sino la simple expectativa de adquirirlo.

ARTÍCULO 300.- Hecho Generador. La contribución de valorización tiene como hecho generador la obra, plan o conjunto de obras, que se ejecutan a través de dicho sistema.

ARTÍCULO 301.- Base Gravable. La base gravable está constituida por el costo de la respectiva obra dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución, recaudación y corrección posterior de las contribuciones individuales.

El Municipio de Yumbo, teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, podrá disponer, en determinados casos y por razones de equidad, que sólo se distribuyen contribuciones por una parte o porcentajes del costo de la obra.

Entiéndase por costo de la obra o proyecto, todas las inversiones y gastos que esta requiera hasta su terminación, tales como estudios, diseños, el valor total de las obras civiles, obras por servicios públicos, ornato, amoblamiento, adquisición de bienes inmuebles, indemnizaciones, interventoría, costos ambientales, gastos jurídicos, gastos financieros, promoción, gerencia de la obra y gastos de administración cuando haya lugar. Estos gastos de administración no podrán exceder el 10% del costo total de la obra.

PARAGRAFO 1: Cuando las contribuciones fueren distribuidas después de ejecutada la obra, la base gravable será el costo total o parcial de la obra y no se recargará con el porcentaje para imprevistos.

ARTÍCULO 302.- Zona de influencia. La zona de influencia de una obra, plan o conjunto de obras, es el área territorial conformada por los predios objeto del gravamen, hasta donde llega el beneficio económico a la propiedad inmueble, producido como consecuencia de la ejecución de las mismas. Sobre la zona de influencia así definida se liquidará la contribución de valorización.

ARTÍCULO 303.- División de la zona de influencia. La liquidación de la contribución puede efectuarse mediante la división de las zonas de influencia en sectores, con fundamento en el número de predios que reciben beneficio en el monto de las contribuciones o en razones de orden técnico o económico o ambiental que hagan aconsejable la división.

SISTEMAS Y MÉTODOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 304.- Clases de beneficios por contribución de Valorización. La aplicación de la Contribución por Valorización podrá realizarse utilizando una de las siguientes modalidades: a) Por Beneficio General y b) Por Beneficio Local.

PARÁGRAFO 1. En el acuerdo mediante el cual se decreten las obras, se podrá adoptar la valorización por beneficio general y por beneficio local, de conformidad con los criterios definidos en el presente estatuto.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.079.462-0



ACUERDO No. 023

194 (R.L. 2012)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 305.- DEFINICIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL. Es el tributo que se genera por la ejecución de una obra o conjunto de obras de interés público de amplia cobertura, distribuidas en diferentes lugares del Municipio de Yumbo, y que por su localización, tipo de obra y significación urbana y rural generan beneficio en el territorio.

En los términos del artículo 2 del Decreto Legislativo 868 de 1956, adoptado como legislación permanente por la 141 de 1961, la contribución de valorización por beneficio general, se distribuye teniendo en cuenta la capacidad económica de la tierra, calificada por medio de coeficientes iguales para zonas de un mismo nivel o valor económico.

En la distribución de la Contribución de Valorización por beneficio general, se podrá tener en cuenta el grado de beneficio relativo que el conjunto de obras genere a la propiedad inmueble, pudiéndose establecer áreas de beneficio mayor, medio, menor y nulo. Se podrán igualmente establecer porcentajes de absorción del monto distribuible en función de la clasificación, el uso del suelo, el estrato o nivel geo-económico, entre otros criterios.

ARTÍCULO 306.- METODO PARA CALCULAR EL BENEFICIO GENERAL: El cálculo del beneficio general expresado en la capacidad económica de la tierra, se realizará por medio de las siguientes metodologías:

1. Métodos indirectos. Se determinará a través de la elaboración de un plano en el cual se demarcarán los polígonos que reciben un beneficio relativo del bienestar generado, en términos de movilidad, accesibilidad, beneficios ambientales, mayor valor de los inmuebles entre otros; asignando diferentes categorías, como: Áreas de mayor beneficio, áreas de beneficio medio, áreas de menor beneficio, áreas de beneficio mínimo, áreas de beneficio nulo; a cada categoría se le asigna un factor numérico con el cual se impacta el valor de la tierra.
2. Métodos matemáticos. Se busca que mediante la aplicación de formulas matemáticas, que interpreten la interacción entre los diferentes sectores del territorio de la zona de influencia, se calcule un factor numérico que aplicado al valor comercial de la tierra, exprese la capacidad económica de la misma.

Para obtener mayor exactitud en el cálculo del beneficio que reciben los inmuebles, se podrán combinar las metodologías del Beneficio Local y del Beneficio General.

ARTÍCULO 307.- DEFINICIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL. Se genera beneficio local con la ejecución de una obra o conjunto de obras públicas que se circunscribe a una zona determinada de la ciudad limitándose a su beneficio a un sector del Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO 308.- MÉTODOS PARA CALCULAR EL BENEFICIO LOCAL. El cálculo del beneficio local se realizará por medio de las siguientes metodologías:

- a) Doble avalúo comercial para toda la zona. Consiste en avaluar, para la misma fecha, cada uno de los inmuebles incluidos en la zona de estudio o zona de citación, sin obra (situación actual) y con la obra, como si ésta ya estuviera construida y en funcionamiento.
- b) Del doble avalúo por muestreo. Se evaluará, por sistema de muestreo, teniendo en cuenta el nivel de confiabilidad y grados de error estimado, en la misma fecha y en condiciones de igualdad un número porcentual representativo de los predios afectados o impactados por las

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santemaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com

- c) Por analogía o comparación con obras similares. Consiste en seleccionar una obra o proyecto ya ejecutado y en pleno funcionamiento, con características similares de la obra que se va a ejecutar, para aplicar los resultados de la obra ejecuta en la obra a ejecutar.
- d) Del doble avalúo simple para parte de la zona. Consiste en escoger predios representativos, a los cuales peritos en precios de la tierra estiman sus valores antes de la obra y los que tendrán cuando la obra se concluya.
- e) Método de las áreas. Cuando el beneficio de la obra resulta uniforme con la extensión de una zona de influencia, la Contribución se calculará en proporción a la que corresponda a cada inmueble.
- f) Métodos de Zona. Corresponden cuando se establecen zonas con igual beneficio por la obra se calculará en proporción al beneficio de cada uno de los inmuebles.
- g) Método por tipología de uso y estrato socioeconómico. Corresponde cuando se asigna, según la tipología de los bienes, una proporción del presupuesto de distribución. La contribución se calcula en proporción al beneficio individual de cada tipología.

ARTÍCULO 309.- SISTEMA. El sistema aplicable para hacer la distribución y/o reparto de la Contribución de Valorización, estará integrado por el conjunto de elementos, reglas y directrices necesarias para determinar los beneficios de una obra o conjunto de obras, así como los componentes que hacen parte o se derivan de la base catastral.

El conjunto de elementos, reglas y directrices puntuales para cada obra o conjunto de obras será establecido en el Acto administrativo mediante el cual El Alcalde decreta la respectiva contribución con fundamento en los lineamientos fijados en el presente estatuto.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 310.- FACTORIZACION. Es el proceso mediante el cual se determina el beneficio individual asimilado por cada inmueble incluido en la zona de influencia, teniendo en cuenta sus características físicas, técnicas, jurídicas y normativas.

La selección, ponderación y aplicación de los distintos factores se ajustarán a las características de los inmuebles de la zona de influencia, previo estudio que así lo determine, tales como el área, la topografía, aprovechamientos, uso, distancia al foco de valorización, afectaciones, servidumbres, etc..

PARÁGRAFO 1: El beneficio total de una obra o proyecto será la sumatoria de los beneficios individuales de los predios dentro de la zona de influencia.

EXCENCIONES Y EXCLUSIONES

ARTÍCULO 311.- Planes o Conjunto de obras. La contribución de valorización se podrá distribuir ya sea por obras individualizadas, como por conjunto o planes de obras relacionadas entre sí que integren proyectos sectoriales.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMC - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejojumbo.gov.co -- concejojumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 027

11 de Julio de 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 312.- Inmuebles excluidos. Los únicos inmuebles excluidos de la contribución de Valorización son:

- Los bienes de uso público, que define el artículo 674 del Código Civil.
- Los inmuebles de propiedad del Municipio de Yumbo que tengan el carácter de bien fiscal, tales como escuelas, centros de salud, sedes administrativas, etc.
- Los inmuebles contemplados en el Concordato con la Santa Sede (Ley 20 de 1974), y los de las Iglesias o Confesiones Religiosas reconocidas jurídicamente de conformidad con la Ley 133 de 1994, y que practiquen el culto. Se exceptúa de esta exoneración los colegios o áreas donde haya una explotación económica.

PARÁGRAFO: Los predios que conforme a esta norma son excluidos en la distribución de la contribución de valorización, se tendrá como inexistentes en el momento de liquidar las contribuciones.

ARTÍCULO 313.- Inmuebles exentos. El Alcalde del Municipio de Yumbo, previo concepto de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, o la dependencia que haga sus veces, deberá, mediante resolución motivada, exonerar de la contribución de Valorización a los siguientes inmuebles:

- Los inmuebles destinados totalmente a usos culturales, de asistencia social, las sedes de acción comunal y Juntas Administradoras Locales, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro o no constituya un bien fiscal.
- Las edificaciones declaradas monumentos nacionales históricos, arquitectónicos, culturales o artísticos, cuando su utilización no tenga ánimo de lucro.
- Las tumbas y bóvedas de los cementerios siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.
- Los inmuebles de propiedad de la Defensa Civil Colombiana, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y la Cruz Roja, Siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de la entidad, situación que deberán probar al hacer la respectiva solicitud.
- Las zonas de cesión, obligatoria gratuita, generadas en la construcción de urbanizaciones, barrios o desarrollos urbanísticos, siempre que al momento de la asignación del gravamen aparezca inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria la protocolización de la constitución de la urbanización, barrio o desarrollo urbanístico, donde se describan aquellas. (Ver art. 117 ley 388/97).
- Las áreas que en el momento de asignación del gravamen se encuentren en reserva vial y se requieran para la ejecución de las obras aquí establecidas, o de aquellas que surjan de la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial.

PARAGRAFO 1.- Se entiende por edificaciones de valor patrimonial histórico, arquitectónico, cultural o artístico, aquel o aquellos bienes inmuebles que individual o colectivamente forman un legado importante de nuestro pasado remoto o próximo, que poseen valores históricos, arquitectónicos, urbanísticos o técnicos de conformidad a lo dispuesto sobre esta materia por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.079.462-0



ACUERDO No. 027

14 DIC 11

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Si con posterioridad a la distribución del gravamen y dentro del término de ejecución y liquidación de la obra, plan o conjunto de obras, los inmuebles enumerados en el presente artículo sufrieren un cambio de uso, se les liquidara la correspondiente contribución, actualizándola de acuerdo con los índices de precios al consumidor, suministrados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

PARÁGRAFO 2º: Todos los demás inmuebles beneficiados (Nación, Departamento o entidades descentralizadas de cualquier orden), serán gravados y las contribuciones efectivamente cobradas.

PARÁGRAFO 3º: Los propietarios o Poseedores de inmuebles señalados en el presente artículo, que deseen verse beneficiados por lo consagrado en el mismo, deberán radicar solicitud ante el Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, para que éste emita el concepto previo, aparejando a la solicitud de exoneración los siguientes documentos:

- Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, con una fecha de expedición no superior a quince (15) días calendario, en original, donde figure la persona jurídica que solicita la exoneración como propietaria del inmueble.
- Escritura pública de adquisición del inmueble o prueba sumaria o judicial en caso de las posesiones.
- Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica propietaria o poseedora, cuando a ello haya lugar.
- Concepto de uso del suelo.
- Copia de la licencia de urbanismo o Construcción.
- Documento de constitución de la entidad sin ánimo de lucro, y un detalle pormenorizado de los trabajos realizados en beneficio de la comunidad.
- Certificación en la que conste quien es el representante legal de la persona jurídica solicitante, junto con fotocopia auténtica de la cedula de ciudadanía.
- Recibo de pago del Impuesto predial.

PARÁGRAFO 4º: La exoneración la concederá el Alcalde, por una sola vez y para un solo inmueble de la misma persona natural o jurídica; para tal efecto, el solicitante, deberá manifestarlo, bajo la gravedad del juramento, en la solicitud de exoneración de la contribución de valorización.

PARÁGRAFO 5º: Para emitir el concepto previo la Secretaría de Infraestructura y Valorización, o la dependencia que haga sus veces, deberá realizar visita al inmueble para determinar su utilización, de lo cual dejara constancia en el expediente que se forme.

PARAGRAFO 6º: Exenciones y rebajas de intereses decretadas por el Concejo. La exención o rebaja de intereses que se decreten por Acuerdos o Decretos Municipales no podrán trasladarse bajo ningún pretexto sobre el resto de los contribuyentes.

En consecuencia tales exenciones o rebajas serán a cargo del Municipio de Yumbo a través de los fondos comunes.

ETAPAS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 806.009.62.0



ACUERDO No. 027

114 012 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 314.- ETAPAS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. El proceso de aplicación del Sistema de la Contribución de Valorización comprende las siguientes etapas:

1. Prefactibilidad
2. Decretación
3. Factibilidad
4. Distribución
5. Ejecución
6. Recaudo
7. Balance Final
8. Liquidación

PARÁGRAFO 1º: La enumeración anterior no representa necesariamente la secuencia de la realización.

PARAGRAFO 2º. Aprobación de las Obras. Para que pueda ser decretada la realización de una obra, plan o conjunto de obras de utilidad pública de interés social o de desarrollo urbano, por el sistema de la contribución de Valorización, deberá estar incluida en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 315.- ORIGEN. La Decretación de una obra o Proyecto por la Contribución de Valorización se llevará a cabo sólo cuando en el Plan de Desarrollo se haya establecido la financiación de obras de interés público, a través de la Contribución de Valorización.

CAPÍTULO II PREFACTIBILIDAD

ARTÍCULO 316.- ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD. Es el conjunto de análisis previos, que debe realizar el MUNICIPIO DE YUMBO, directamente o a través de terceros, debidamente documentados, para determinar si una obra es susceptible de financiarse mediante la aplicación de la contribución de valorización.

Ninguna obra podrá decretarse sin antes haber realizado los estudios de prefactibilidad, los cuales comprenden, entre otros los siguientes aspectos:

1. Definición y caracterización del Proyecto;
2. Descripción ambiental de la obra.
3. Estimación del presupuesto del proyecto u obra;
4. Delimitación y caracterización de la zona de estudio.
5. Diagnóstico socioeconómico y estimación de la capacidad de pago de la población de la zona de estudio del proyecto.
6. Estimación del beneficio, según el caso.
7. Sondeo de opinión.
8. Aportes municipales o de otro orden.
9. Determinar la zona de citación del Proyecto.

PARAGRAFO 1. Entiéndase por zona de citación el área territorial que se estima será beneficiada por el proyecto u obra de acuerdo con los estudios de prefactibilidad.

DECRETACIÓN

ARTÍCULO 317.- DEFINICIÓN DE LA DECRETACIÓN. Es el Acuerdo expedido por CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, mediante el cual se señalan las obras o proyectos susceptibles de

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co -- concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.168-0



ACUERDO No. 027

17 de DICIEMBRE de 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

financiar total o parcialmente con la contribución de valorización y mediante el cual se ordena la realización de los estudios definitivos de la obra; además, contendrá los siguientes aspectos:

1. Listado de las obras o proyectos a analizar
2. Delimitación de la zona de citación.

PARÁGRAFO 1: Una vez decretado el proyecto por parte del CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, el Secretario de Infraestructura y Valorización adelantará una campaña de sensibilización y socialización de la obra o proyecto en la zona de citación, haciendo uso de todos los medios de comunicación que estén a su alcance.

ARTÍCULO 318.- DECLARACIÓN DE INMUEBLES. Toda persona natural o jurídica propietaria o poseedora de inmuebles situados dentro de la zona de citación de una obra a financiarse por la contribución de valorización, está obligada a declarar la posesión o propiedad ante el MUNICIPIO DE YUMBO.

PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 319.- Participación de los Propietarios. Los propietarios o poseedores de inmuebles que han de ser gravados con contribución de Valorización por una obra, plan o conjunto de obras, serán convocados mediante resolución expedida por el Alcalde del Municipio de Yumbo, para elegir a sus representantes, quienes intervendrán en las etapas de estudio del presupuesto o cuadros de costo de la obra plan o conjunto de obras y fijación del monto total a distribuir, así como en el análisis del proyecto de liquidación de distribución de las contribuciones y en la vigilancia en la inversión de los fondos, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 320.- CONVOCATORIA Y DECLARACIÓN DE INMUEBLES. Dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha en que se decreten las obras, El Alcalde expedirá la resolución convocando a los propietarios y poseedores, y reglamentando las condiciones para elegir la Junta de Representantes y para declarar los inmuebles, que contendrá entre otros, los siguientes aspectos:

- 1) Requisitos para la inscripción de candidatos para conformar la Junta de Representantes de los propietarios y poseedores.
- 2) Sitio y fechas para inscripción de candidatos
- 3) Lugar y fechas para la inscripción al censo de predios, propietarios o poseedores para las votaciones.
- 4) Las fechas para la elección de los representantes.
- 5) Sitios y puestos de votación
- 6) Fecha y sitio del Escrutinio

ARTÍCULO 321.- Número de representantes. Los propietarios y poseedores de inmuebles comprendidos dentro de la zona de influencia, tendrán derecho a elegir tres (3) representantes principales con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 322.- Calidades de los Representantes. Para ser representantes de los propietarios, se requiere ser ciudadano en ejercicio, domiciliado en el Municipio de Yumbo, propietario o poseedor de un inmueble dentro de la zona de influencia y No encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley.

ARTÍCULO 323.- Inhabilidades e incompatibilidades. Sin perjuicio de las demás inhabilidades e incompatibilidades que establezcan la Constitución y la Ley no podrán ser elegidos representantes de los propietarios:

Anexo: N/A
 Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
 Elaboró: Laura R. García, Secretaria
 Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfono: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.162-0



ACUERDO No. 027

11 de Julio de 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Los servidores públicos del orden Municipal.
- Los miembros del Concejo Municipal de Yumbo.
- Los miembros de las Juntas Directivas de las entidades públicas del orden municipal.
- Las personas que hayan participado a título personal o como socios o empleados de una firma, en los estudios o en la construcción de la respectiva obra.
- Quienes directamente o como apoderados, adelanten contra el Municipio de Yumbo, procesos administrativos o litigios por razón de la contribución de valorización de la obra, plan o conjunto de obras, en que pretenda ser representante o apoderado.
- Quienes se encuentren en mora en el pago de contribuciones de valorización.
- Quienes habiendo sido funcionarios del Municipio de Yumbo, no hayan cumplido un año de su retiro.

PARÁGRAFO 1: Las anteriores inhabilidades e incompatibilidades se hacen extensivas al cónyuge o compañero permanente y a los parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 324.- Honorarios de los Representantes. Los representantes de propietarios tendrán una remuneración por cada reunión previamente convocada y a la cual asistan. Su cuantía será de dos (2) salarios mínimos legales diarios para cada representante.

PARÁGRAFO 1: Los recursos para el pago de los honorarios a los representantes de propietarios se asignarán en el presupuesto asignado para la Secretaría de Infraestructura y Valoración Municipal.

ARTÍCULO 325. Convocatoria. La Secretaría de infraestructura y Valoración, por aviso publicado al menos por dos (2) veces en periódico de amplia circulación local, con un intervalo de tres (3) días hábiles entre cada aviso y una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles a la fecha de inscripción, convocará en forma general a los propietarios o poseedores de inmuebles comprendidos dentro de la zona de influencia de la obra, plan o conjunto de obras, decretadas por el Concejo Municipal, para la inscripción de candidatos a representarlos. El periodo de elección de que trata este artículo será diez (10) días hábiles, distribuidos así: cinco (5) días para la inscripción y cinco (5) para la votación.

La Secretaría de Infraestructura y Valoración dará a conocer las fechas de inscripción y los días y honorarios de votación, las modalidades de votaciones que se utilizaran, igualmente se estipularán las fechas del escrutinio.

El aviso de convocatoria deberá contener al menos:

- La descripción de la obra, plan o conjunto de obras objeto de la contribución de valoración, con indicación del Acuerdo Municipal en que conste su decretación y la correspondiente descripción de la zona de influencia.
- El derecho de los propietarios o poseedores que han de ser gravados con las contribuciones de valorización, para intervenir por medio de los representantes por ellos elegidos.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Sartamaria Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Telefonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



ACUERDO No. 027

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- c) Los requisitos para inscripción de los candidatos.
- d) El número de representantes que han de elegirse.
- e) Los lugares, días y horas para la inscripción y votación.
- f) Información a los propietarios o poseedores de su derecho a tantos votos como predios dentro de la zona de influencia tengan inscritos a su nombre en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- g) Las modalidades que se utilizarán para las votaciones, para quienes comprobaren su condición de propietarios o poseedores, con el último recibo de pago de impuestos predial a la cédula catastral del inmueble, o el folio de matrícula inmobiliaria actualizando expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, o prueba sumaria o judicial en el caso de poseedores.
- h) La Secretaria de Infraestructura y Valorización advertirá que la facultad de elegirlos se entiende delegada en la administración Municipal, a través del señor Alcalde, si los beneficiarios no hicieren la elección.

ARTÍCULO 326.- Divulgación. Simultáneamente con la convocatoria a la inscripción de candidatos a representantes, se publicará el censo de los inmuebles localizados dentro de la zona de influencia, esta publicación se realizará en la página Web del Municipio de Yumbo.

La publicación de este censo tiene como fin primordial darles oportunidad a los propietarios y poseedores, a que participen en el perfeccionamiento del mismo, informando los posibles errores que se encuentren.

ARTÍCULO 327.- Inscripción. La Secretaria de Infraestructura y Valorización, abrirá inscripciones para los Candidatos a representantes de propietarios o poseedores, para cuyos efectos, el candidato deberá presentar los documentos que acrediten las calidades para ser representantes, junto con un memorial de solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 328.- Unidad Predial. Para efectos del presente estatuto, se entiende por unidad predial, el área que reporte la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En el caso de la posesión se tendrá como unidad predial la acreditada como tal por el interesado, mediante prueba sumaria o judicial.

Los predios a los cuales se hayan practicado loteos o desarrollos en propiedad horizontal que no estén registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la fecha de votación, se consideraran como una unidad predial y solamente tendrán derecho a un voto.

ARTÍCULO 329.- Votación. El propietario o poseedor, deberá validar su voto suministrado por la Secretaria de Infraestructura y Valorización, de manera personal previa identificación, y presentación de la escritura debidamente registrada y el certificado de tradición del inmueble, en caso de propietarios o la prueba sumaria en el caso de ser poseedor.

PARÁGRAFO 1: cuando el propietario o poseedor no pueda comparecer personalmente a validar el voto, podrá hacerlo a través de representante legalmente acreditado, mediante poder otorgado debidamente autenticado en notaría pública, el cual deberá ser dirigido al Secretario de

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.469-0



ACUERDO No. 027

16 de Julio 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Infraestructura y Valorización, junto con el certificado de tradición con un fecha de expedición no mayor a quince (15) días calendario, el cual deberá presentarse para su respectiva verificación por lo menos el día anterior a la fecha de iniciación de la votación.

PARÁGRAFO 2º: Tratándose de personas jurídicas o de sucesiones, además del poder acreditaran su representación en la forma prescrita por ordenamientos legales y las sucesiones ilíquidas por quien o quienes acrediten su calidad de herederos respectivamente.

ARTÍCULO 330.- En caso de existir poderes conferidos a distintas personas, será preferido el de la fecha posterior. Si todos tienen la misma fecha, ninguno de estos será reconocido, Si el propietario o poseedor se presentan a ejercer directamente su derecho, quedarán sin efecto dichos poderes.

PARÁGRAFO 1: Ninguna persona podrá representar más de cinco (5) propietarios.

ARTÍCULO 331.- Consignación del Voto. Una vez definida y determinada la modalidad de votaciones que se utilizará, la cual deberá ser legalmente validada por la Secretaria de Infraestructura y Valorización, mediante resolución motivada podrá votar el interesado personalmente o por interpuesta persona, requiriéndose al momento de consignar el voto la identificación del sufragante.

ARTÍCULO 332.- Validez del Voto. Para que el voto sea válido, deberán utilizarse la modalidad previamente validada por la Secretaria de Infraestructura, y votar por los candidatos previamente inscriptos de acuerdo a las listas suministradas.

ARTÍCULO 333.- Elección. Se elegirán tres (3) representantes principales con sus respectivos suplentes personales. Como principales se designaran en su orden, quienes tengan mayor número de votos y como suplentes, los siguientes en votación.

PARÁGRAFO 334.- Los votos que sean anulados, y los votos en blanco no se tendrán en cuenta para ningún efecto; los casos de empate se decidirán a la suerte.

PARÁGRAFO 1.- El proceso para dirimir el empate de que se trata en el párrafo anterior, será supervisado por el Personero Municipal o su delegado.

ARTÍCULO 335.- Escrutinio. La Secretaria de Infraestructura y Valorización conformará una comisión escrutadora, la cual estará integrada por el Secretario de Hacienda Municipal o su delegado, el Secretario de Control Interno o su delegado, el Subsecretario de Apoyo Técnico, un funcionario de la oficina jurídica de la Secretaria de Infraestructura, y tres (3) electores escogidos por el Secretario de Infraestructura y Valorización la cual hará el escrutinio de los votos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último de la votación.

ARTÍCULO 336.- Elección subsidiaria. El Alcalde del Municipio de yumbo, designará los Representantes de Propietarios o poseedores, tanto principales como suplentes, cuando la elección no se realice por causas imputables a los electores, cuando los elegidos no acepten el cargo, no tomen posesión dentro del término legal o cuando se produzca su falta absoluta.

ARTÍCULO 337.- Aceptación o Posesión. Los representantes principales y suplentes, disponen de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comunique por escrito su elección para aceptar el cargo y tomar posesión ante el Alcalde Municipal, quedando obligados a cumplir las funciones que les señale el presente estatuto.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejojumbo.gov.co - concejojumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 305.009.462-0



ACUERDO No. 027

1145 (2012)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO 1: Los suplentes serán llamados a actuar, cuando el principal falte a dos (2) reuniones consecutivas injustificadamente, o por falta absoluta del principal.

ARTICULO 338.- Derecho de información. Los representantes de propietarios tendrán acceso a toda la información y documentación necesaria para cumplir sus funciones.

ARTÍCULO 339.- Obligaciones de los representantes. Son obligaciones de los representantes de propietarios:

- a) Asistir a las reuniones que sean convocadas por escrito por la Administración Municipal.
 - b) Suministrar periódicamente a las personas beneficiadas, los datos e información relativos al proceso que se adelanta para la asignación de la contribución de valorización que les corresponda, y en general servir de medio de comunicación entre los propietarios y poseedores contribuyentes y la Secretaría de Infraestructura y Valorización, y recoger las recomendaciones para por su conducto darlas a conocer a la administración Municipal.
 - c) Hacer las sugerencias u observaciones conducentes para que el presupuesto se ajuste a la realidad, teniendo en cuenta la conveniencia de los contribuyentes, la buena calidad de la obra, los fines de interés público de las mismas y la suficiente previsión para evitar futuros reajustes en el presupuesto de las obras.
 - d) Presentar sugerencias al proyecto de liquidación, distribución y cobro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al traslado del mismo, las cuales deberán decidirse por el Municipio de Yumbo – Secretaría de Infraestructura, por resolución motivada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su presentación. Si no presentaren sugerencias, se entera que están de acuerdo con el proyecto sometido a su consideración.
- La aceptación de los representantes de los propietarios a los proyectos, no es requisito para la validez legal de los actos administrativos que los aprueben.
- e) Participar en el estudio de reparto de la contribución, con el fin de asegurar su correspondencia con el beneficio y con la equidad.
 - f) Visitar con regularidad los distintos frentes de trabajo y contribuir con la presentación se sugerencias.
 - g) Poner en conocimiento de la Administración Municipal, las irregularidades que se pudieren presentar en los procedimientos administrativos y técnicos del desarrollo de las obras.
 - h) Solicitar la liquidación definitiva del costo de la obra, plan o conjunto de obras, tan pronto como se concluya el plazo establecido, para definir ajustes a cargo de los contribuyentes y participar directamente en tal liquidación.
 - i) Recibir y transmitir a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, las observaciones que formulen los propietarios.
 - j) Suministrar un informe sobre su gestión a la comunidad que los eligió.
 - h) Las demás que le señale el Consejo Municipal de Valorización.

ARTÍCULO 340.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE: La calidad de representante

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoymbo.gov.co - concejoymbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 027

11 de Julio de 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de los propietarios y poseedores de la Junta de Representantes se presenta en los siguientes casos:

1. Cuando un representante se vea incurso en inhabilidades o incompatibilidades,
2. Cuando un representante deje de ser propietario ó poseedor dentro de la zona de citación o de la zona de influencia, según el caso.
3. Cuando deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, sin excusa escrita justificable, ante la SUBSECRETARÍA DE VALORIZACIÓN.

Estos representantes serán reemplazados por el candidato que continúe en votos en el acta de escrutinio;

PARAGRAFO 1. La justificación de la excusa, será evaluada por el titular de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y el Consejo Municipal de Valorización, quienes determinarán y decidirán respetando el debido proceso, sobre la pérdida de la calidad de representante y designarán su reemplazo de conformidad con presente artículo.

ARTÍCULO 341.- Alcance jurídico de la Representación. Los Representantes tendrán la condición de voceros de la totalidad de los contribuyentes de la obra, plan o conjunto de obras y no de grupos o sectores, y sus actuaciones no comprometen individualmente a los contribuyentes, quienes conservan sus derechos de hacer peticiones respetuosas a la Secretaria de Infraestructura y Valorización, o la dependencia que haga sus veces, y a demás interponer los recursos a que haya lugar, lo mismo que acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los casos de inconformidad con las contribuciones de Valorización definitivamente asignadas.

CAPÍTULO V LA FACTIBILIDAD

ARTÍCULO 342.- CONTENIDO DE LA FACTIBILIDAD. Comprende el conjunto de acciones para llevar a cabo los estudios definitivos y los diseños de construcción de la obra, que elaborará el MUNICIPIO DE YUMBO, para determinar si la obra es viable de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización y contiene entre otras acciones, las siguientes:

1. CENSO DE INMUEBLES PROPIETARIOS Y POSEEDORES. Consiste en la recopilación y procesamiento de la información física, jurídica, económica y cartográfica de cada uno de los inmuebles, propietarios y poseedores ubicados en la zona de citación.

El censo de inmuebles se conformará a partir de la información existente en la Oficina de registro de instrumentos Públicos y la Subsecretaría de Catastro y se complementará con otras fuentes dependiendo de los requerimientos.

Las entidades y dependencias municipales a las que se les solicite la información destinada al censo de inmuebles, predios y propietarios deberán suministrarlos sin costo alguno.

2. ESTUDIO DE BENEFICIO. Es el estudio que determinará el beneficio general o local, según el caso, como consecuencia de la ejecución de una obra o conjunto de obras.

3. PRESUPUESTO DE DISTRIBUCIÓN. Es el valor a distribuirse entre los propietarios y poseedores de los inmuebles localizados en la zona de influencia del proyecto de conformidad con el costo total anticipado de la obra o proyecto, calculado con base en los diseños y estudios

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Telefonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.463-0



ACUERDO No. 027

14 Dic 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

técnicos deduciendo los aportes del Municipio de YUMBO o de otras fuentes.

Las obras se podrán financiar de manera concertada con la participación del Municipio y otras entidades privadas o públicas del orden Municipal, Departamental, Nacional o con aportes internacionales. La certificación de los recursos comprometidos por otras entidades, será efectuada, entre otros mecanismos, mediante convenios o contratos celebrados con los aportantes. El presupuesto de distribución, será la diferencia entre el costo total anticipado del proyecto y los aportes.

El costo total del proyecto se determina de conformidad con el artículo 297 de este acuerdo.

En los casos que la contribución de valorización para la ejecución de una obra se hubiere distribuido con base en el presupuesto calculado por EL MUNICIPIO DE YUMBO y éste resultare deficitario, por errores en el mismo, la diferencia será cubierta con cargo al presupuesto de dicha entidad.

LÍMITES DEL PRESUPUESTO DE DISTRIBUCIÓN. Para la distribución de una obra por la contribución de valorización de beneficio local, se realizará una evaluación comparativa entre el Beneficio y el Presupuesto de la obra, así:

a) Si el Presupuesto de la obra es mayor que el monto de los potenciales beneficios, sólo se podrá distribuir hasta el valor de los mismos, siempre y cuando EL MUNICIPIO DE YUMBO u otra persona pública o privada, coloque los recursos necesarios para la ejecución de la obra, mediante compromisos reales.

b) Si los Beneficios son mayores que el presupuesto de la obra, sólo podrá distribuirse hasta el costo de la obra.

El Secretario de Infraestructura y Valorización, previo concepto del Consejo Municipal de Valorización, teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, podrá disponer, en determinados casos y por razones de equidad social, la distribución de una parte o porcentaje del costo de la obra, de conformidad con el artículo 296.

4. ESTUDIO FINANCIERO. Con los costos totales del proyecto, acorde con la programación de las actividades y obras y los ingresos del proyecto como son la contribución de valorización, aportes de otras entidades, recursos de crédito, se elaborará un flujo financiero del proyecto el cual determinará, el presupuesto a distribuir que incluye los costos financieros del proyecto, los posibles descuentos y la tasa de financiación de las contribuciones.

5. CÁLCULO DE LA CONTRIBUCIÓN. Proceso mediante el cual se calcula la contribución de valorización que debe asumir cada uno de los propietarios y/o poseedores de cada inmueble de la zona de influencia según el caso. Si el cálculo del beneficio se realiza por la metodología de beneficio local, la contribución será proporcional al beneficio de cada inmueble; si la metodología utilizada corresponde al beneficio general, la contribución se calculará en proporción a la capacidad económica de la tierra.

Si por las condiciones propias y especiales de un inmueble, a pesar de encontrarse dentro de la zona de influencia de una obra, no recibiere beneficio por la misma, no podrá ser gravado con la contribución de valorización.

6. MÉTODOS PARA CALCULAR LA CONTRIBUCIÓN. Los métodos para calcular la contribución

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.463-0



ACUERDO No. 027

14 DE FEBRERO DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de valorización son:

- Método de los frentes.** Cuando los beneficios de una obra, se identifiquen principalmente por la dimensión de los frentes al espacio público, se calcula la contribución de valorización a cada inmueble o predio en proporción al frente del mismo.
- Método de las áreas.** Cuando el beneficio de una obra es uniforme a un área o extensión de un territorio, se calculará la contribución de valorización a cada inmueble o predio en proporción al área del mismo.
- Método de las zonas.** Cuando se han establecido zonas o franjas de igual beneficio por una obra, se calculará la contribución de valorización a cada predio o inmueble en proporción al beneficio.
- Método por tipología de usos y estrato socioeconómico.** Mediante el cual se asigna a cada tipología una proporción del presupuesto de distribución. Se suman los beneficios de cada predio o inmueble por tipología de uso, según el caso. La contribución de valorización se calcula en proporción al beneficio individual de la correspondiente tipología.
- Método del factor de beneficio.** Mediante el cual se asigna la contribución a cada predio o inmueble en proporción directa al beneficio total, teniendo en cuenta los atributos y características de cada predio, empleando un coeficiente numérico. Para obtener mayor exactitud en la asignación de la contribución de valorización, se podrán combinar los métodos anteriores.

7. ESTUDIO SOCIOECONÓMICO. Comprende los análisis económico y social de la ciudad y de los habitantes y propietarios de la zona de citación e incluye, entre otros aspectos:

- Una monografía del área de citación,
- La información demográfica de la población del área de citación,
- Descripción y cuantificación de los usos del suelo
- El cálculo de la capacidad de pago del sector, teniendo en cuenta ingresos y egresos, endeudamiento, capacidad de ahorro de los propietarios y poseedores del área de citación.
- Clasificación de los propietarios de la zona de citación,
- Recomendaciones de las posibles cuotas de aporte y el plazo necesario para el recaudo de la contribución.

8. ESTUDIOS TECNICOS. Comprende los estudios, diseños de construcción, elaboración de los planos de fajas, la evaluación de los impactos ambientales y su mitigación o compensación, requeridos para la ejecución de las obras que determinan la viabilidad del proyecto y su correcta ejecución de conformidad con las normas.

9. LICENCIAS Y PERMISOS. Comprende gestión y consecución de todas las licencias y permisos requeridos para la correcta ejecución de las obras

10. ANALISIS JURÍDICO. Comprende el acompañamiento jurídico durante todo el proceso, para lo cual previo a la distribución, se entregará un informe jurídico de todo lo actuado

DISTRIBUCION

ARTÍCULO 343.- Distribución. Es el acto administrativo expedido por el Alcalde, mediante el cual se determinará el presupuesto o costos de la obra, plan o conjunto de obras, a financiar por el sistema de la contribución de valorización, se ordena su ejecución en el evento de no haberse iniciado y se asigna el monto y el método de distribución, la fijación de plazos y formas de pago,

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoymbo.gov.co - concejoymbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.162-0



ACUERDO No. 027

del 4 de (2012)

'POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES'

con el fin de determinar la contribución que debe pagar cada propietario o poseedor de los inmuebles beneficiados, ordenadas por el Sistema de Valorización.

La expedición de la resolución distribuidora de la contribución de valorización por una obra ya ejecutada podrá ser hecha dentro de los cinco (5) años siguientes a la terminación de la obra siempre y cuando se haya dado participación a los propietarios y poseedores, determinada en la Resolución Decretadora. En este evento, la Administración deberá presentar a la Junta de Representantes la documentación correspondiente de la obra a distribuir y esta deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes.

PARAGRAFO 1. La contribución de valorización podrá distribuirse y cobrarse antes de la ejecución de la obra, durante su construcción o una vez terminada, en los términos previstos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 344.- Distribución parcial. De conformidad con lo establecido en la Ley, el Municipio de Yumbo, teniendo en cuenta el costo total de la obra, plan o conjunto de obras, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios y poseedores que han de ser gravados con las contribuciones podrá disponer en determinados casos, y por razones de equidad, que solo se distribuya contribuciones por una parte o porcentaje del costo total de la obra, plano o conjunto de obras.

ARTÍCULO 345.- Memoria de la distribución. La Secretaria de Infraestructura y Valorización conservara en su archivo la fundamentación legal, descripción de las zonas o sectores beneficiados y la operación de cálculo o proceso de Distribución, a fin de que el contribuyente interesado pueda consultar dichos documentos y conozca los datos que sirvieron de base para la liquidación de contribución.

ARTÍCULO 346.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DISTRIBUIDORA. La Resolución Distribuidora, por medio de la cual se asigna las contribuciones, contendrá:

1. En la parte motiva se hará un breve recuento de los antecedentes e incluirá el procedimiento técnico empleado para la tasación del beneficio.

2. La parte resolutive contendrá, entre otras:

- a) Listado de las obras a ejecutar ó ejecutadas que conforman el proyecto.
- b) Descripción de la zona de influencia.
- c) El valor del presupuesto de distribución
- d) La programación y el plazo de construcción de las obras.
- e) Fecha de iniciación del recaudo.
- f) Plazo general de recaudo, interés de financiación, interés por mora y descuentos por pronto pago.
- g) Se indicara la procedencia del recurso de reposición contra la resolución que fija las contribuciones, el término para su interposición y los requisitos para su ejercicio de acuerdo con la ley.

PARÁGRAFO 1: Anexo a la resolución se incluirán los cuadros y listados que contienen la asignación de las contribuciones de cada uno de los propietarios y poseedores que se encuentran en la zona de influencia del proyecto, discriminando: Nombres, identificación del propietario, dirección, matrícula inmobiliaria, número del inmueble en el plano de repartos, área o frente del inmueble, porcentaje de desenglobe, porcentaje de derecho, factor o coeficiente del beneficio, valor total de la contribución, plazo para pagar la contribución, cuota inicial si la hubiere, número de cuotas, cuota mensual de amortización. Estos cuadros y listados son parte integrante de la

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno C.A.M.Y - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.003.462-0



ACUERDO No. 027

174 DIC 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

resolución de distribución.

ARTICULO 347.- Resoluciones rectificatorias. Corresponde al Alcalde, expedir los actos administrativos debidamente motivados para corregir los errores en que se hubiere incurrido en la Resolución distribuidora de las contribuciones de valorización, tales como cambio de nombre del contribuyente, división entre comuneros de la contribución. Contra estos actos administrativos procede el recurso de reposición.

Las aclaraciones de direcciones de inmuebles gravados y demás datos incidentales, que se hicieren necesarias en las resoluciones distribuidoras de contribuciones, que se hicieren necesarias en las resoluciones distribuidoras de contribuciones, se efectuaran por medio de aviso de cambios internos preparados y comunicados por escrito a los respectivos propietarios o poseedores por la Secretaría de Infraestructura, contra los cuales no procederá recurso alguno.

ARTICULO 348.- Individualidad de las Contribuciones. Aunque la resolución que distribuye y asigna contribuciones de valorización por una obra, plan o conjunto de obras y el edicto de notificación comprendan colectivamente diversos contribuyentes, se entenderá la individualidad jurídica de estos actos respecto de cada una de las personas allí incluidas, para todos los fines legales de la contribución de Valorización, su notificación, exigibilidad y recursos.

ARTICULO 349.- Error acerca de la persona del contribuyente. El error acerca de la persona que ha de pagar el gravamen, no afecta la certeza o seguridad de la contribución, pero sí afecta su exigibilidad. El verdadero pasivo estará obligado a pagar desde el momento que se le notifique la nueva resolución mediante la cual la Secretaría de Infraestructura, a la dependencia que haga sus veces, le asigne la respectiva contribución.

NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTICULO 350.- Notificación de las Contribuciones. Se establece el siguiente procedimiento para la notificación de las resoluciones que distribuyen y asignan contribuciones de Valorización.

- Citación General. Mediante dos (2) avisos publicados con un intervalo no inferior de dos (2) días hábiles entre cada uno, en un periódico de amplia circulación local, se informaran a los propietarios o poseedores de inmuebles localizados en la zona de influencia de la obra, plan o conjunto de obras, sobre la resolución que se ha expedido, para que se presenten a la Secretaría de Infraestructura, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del último aviso, con el fin de recibir notificación personal de la resolución distribuidora de la contribución de valorización, con la advertencia de que quienes no comparezcan serán notificados por edicto.
- Notificación Personal. Se hará notificación personal a los contribuyentes o a sus representantes legales o apoderados, que dentro del término indicado comparezcan a ser notificados, a quienes se les entregara gratuitamente una copia de la resolución distribuidora, con un anexo sobre la contribución individual asignada, datos básicos del gravamen y fecha de notificación del acto administrativo.
- Notificación por Edicto. Vencido el término fijado para las notificaciones personales, a quienes no hubieren atendido la citación general, se les notificara por medio de un edicto que se fijara por el término de diez (10) días hábiles, en lugar público de la Secretaría de Infraestructura. El Edicto deberá contener:

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Telefonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 305.009.469-0



ACUERDO No. 027

14 DIC 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Número y fecha de la Resolución Distribuidora con indicación de la obra, plan o conjunto de obras que causan la contribución.
 - Transcripción de la parte resolutive de la providencia.
 - Informe de que los cuadros de distribución y asignación de contribuciones de valorización, anexos al acto administrativo están a disposición de los contribuyentes para su consulta en la Oficina jurídica de la Secretaría de Infraestructura.
 - Fechas de fijación y des fijación del edicto.
 - Información sobre el Recurso de Reposición que puede interponer cada contribuyente contra el acto administrativo de imposición en cuanto a la contribución individual asignada, termino para su interposición y requisitos que deben llenar el recurso.
 - Firma de funcionarios responsables de la notificación.
- d) **Aviso de Fijación del Edicto.** Simultáneamente con la fijación del edicto, se dará aviso público, en un periódico de amplia circulación local, de que el edicto de notificación ha sido fijado, indicando la fecha en que ha de quedar notificada la resolución que asigna las contribuciones de valorización, los recursos de que gozan los contribuyentes, el termino para interponerlos y los requisitos que deben llenar.
- e) **Información Individual.** Igualmente, y una vez surtida la notificación personal, o por edicto, se hará llegar a cada contribuyente, a la dirección del predio gravado que figura en el censo o en certificado de tradición, una información complementaria sobre la contribución de valorización que le ha sido asignada con la indicación de la resolución distribuidora, obra, planes o conjunto de obras que le causan, cuantía del gravamen, exigibilidad y forma de pago, dirección de la oficina en donde deberá atender el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 351.- Recurso de Reposición. Contra las resoluciones que asignan contribuciones de valorización procede el Recurso de Reposición ante el Alcalde de Yumbo, que se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación o desfijación del edicto. Documento que se recepcionará en la ventanilla única de atención que disponga la Secretaria de Infraestructura.

ARTÍCULO 352.- Requisitos de Recurso. El memorial de interposición del recurso deberá dirigirse al Señor Alcalde de Yumbo, cumpliendo los requisitos del Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo:

- a) Su presentación por escrito ante el Despacho del Secretario de Infraestructura y Valorización con indicación del nombre del recurrente, cedula de ciudadanía o NIT, relación de los motivos de inconformidad con la contribución asignada, e identificación predial precisa del inmueble gravado.
- b) Anexar el certificado actualizado del folio de matricula inmobiliaria del predio objeto de la contribución para acreditar la propiedad del inmueble; si se tratare de un poseedor, el certificado predial expedido por la Oficina de Catastro Municipal.

PARAGRAFO 1°: Si el escrito del recurso no se presenta dentro del término para su interposición en la forma y con los requisitos indicados en este ARTICULO será rechazado y la resolución quedara ejecutoriada y en firme la contribución asignada.

Anexo: N/A
 Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
 Elaboró: Laura R. Garcia, Secretaria
 Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAJAX - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co -- concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 027

14 DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO 2º: El Recurso de Reposición deberá ser resuelto por el Alcalde de Yumbo, en el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su interposición.

ARTICULO 353.- Ejecutoria de las Resoluciones. Las resoluciones que asignan contribuciones de valorización quedaran ejecutoriadas, diez (10) días hábiles después de su notificación, si no se hubiere interpuesto dentro de este término el recurso de reposición.

En todo caso el procedimiento para la expedición, notificación y recursos de los actos administrativos deberá ajustarse a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 354.- Adición de obras. Después de haber sido designados los representantes de los respectivos propietarios y antes de la aprobación del presupuesto de la obra pública, plan o conjunto de obras, podrán ser estas adicionadas, cuando se reúnan estas condiciones.

- Que las adiciones no signifiquen en total un aumento mayor del veinte por ciento (20%) del costo de la obra originalmente decretada y estimados en pesos constantes.
- Que las nuevas obras sean necesarias para satisfacer de mejor manera el interés de la comunidad en concepto de la Secretaría de Infraestructura.
- Que la zona de influencia coincida con la zona de citación.

PROYECTOS

ARTÍCULO 355.- Proyectos que implican la afectación de la propiedad del inmueble. Aprobado por el Concejo Municipal, el proyecto que implique la afectación de la propiedad inmueble particular para un uso de interés Público futuro, en todo o en parte, se seguirá las siguientes normas, previo cumplimiento de las disposiciones del artículo 37 de la ley 9 de 1989:

- Si el proyecto se ha de ejecutar por el sistema de Valorización dentro de los dos años que siguen a la fecha de su aprobación, Planeación Municipal no podrá conceder licencia alguna de construcción o de simple reforma de las existentes, sobre las áreas afectadas físicamente por el proyecto, ni aun renunciando a las mejoras, so pena de las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo con la ley.
- Si se trata de realización de un proyecto vial que ha de hacerse después de transcurridos los dos años indicados en literal anterior, Planeación Municipal concederá licencias para construcción o reforma de edificios con la siguiente restricción:

Los proyectos que se someten al estudio y aprobación de los funcionarios u otros organismos administrativos municipales, se elaboraran y ejecutaran de tal manera que el nuevo edificio acate al nuevo paramento, o que en su lugar, la edificación nueva se someta a las restricciones que señale el plan de Ordenamiento Territorial, con el fin de asegurar que en el momento de la realización de la obra se pueda efectuar el corte de la edificación y simple reposición de fachada sin que el corte ni reposición causen erogaciones a cargo del Municipio de Yumbo a título de indemnizaciones de perjuicios.

ARTÍCULO 356.- Proyectos de redes de Servicios Públicos. Relaciones con Empresas prestadoras de servicios Públicos. Si la obra (as) publica (s) que se proyecta a realizar por el sistema de Contribución de Valorización requiere la construcción, reconstrucción y/o reposición de redes para los servicios públicos cuya atención corresponde a una empresa prestadora de servicios públicos,

Aneró: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.468-0



ACUERDO No. 027

14 JUL 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

se celebraran los convenios que sean necesarios entre el Municipio de Yumbo y la empresa que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación legal vigente sobre la materia.

En consecuencia el Municipio de Yumbo podrá incluir en el costo de la obra y tener como factor de beneficio a los inmuebles de la zona de influencia, el monto de las inversiones en redes siempre y cuando conserve la propiedad de las mismas.

DENUNCIA DE PREDIOS, REGISTROS DE DIRECCIONES, INTERVENCIÓN DE PROPIETARIOS

ARTÍCULO 357.- Denuncia de los predios. Toda persona propietaria o poseedora de bien inmueble localizado dentro de la zona de citación de una obra, plan o conjunto de obras de utilidad pública o interés social, previamente determinada y divulgada por el Municipio de Yumbo – Secretaria de Infraestructura y Valorización, deberá hacer denuncia del predio o de los predios que le pertenecen y que estén ubicados en dicha zona. En consecuencia serán imputables al contribuyente, los errores que se tengan como origen la omisión.

ARTÍCULO 358.- Registro de direcciones. Tendrán, además la obligación las mismas personas a las cuales se refiere el ARTÍCULO anterior, el deber de hacer el registro de su dirección (la de su residencia o la del sitio de su trabajo) y todo cambio posterior a ella, ante la Secretaria de Infraestructura y Valorización.

PARÁGRAFO 1: La dirección registrada será obligatoria para que el Municipio de Yumbo – Secretaria de Infraestructura y Valorización, comunique y notifique al contribuyente.

ARTÍCULO 359.- Procedimiento para denuncia y registro. La denuncia y el registro que como deber se impone a los propietarios de inmuebles en los dos artículos anteriores, deberán cumplirse en el mismo acto en formularios que suministrara la Secretaria de Infraestructura y Valorización, y dentro del plazo que esta entidad determine.

RECAUDO DE LAS CONTRIBUCIONES EXIGIBILIDAD Y PAGO, PLAZOS, INTERESES DE MORA

ARTÍCULO 360.- Exigibilidad y Pago de las Contribuciones. Las contribuciones de valorización serán exigibles una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo de imposición fiscal.

Su pago se podrá hacer de contado, en las cuotas y plazos fijados en la resolución distribuidora o con bienes inmuebles producto de la compensación.

ARTICULO 361.- Incentivos por pago de contado. El Alcalde del Municipio de Yumbo, fijara en la resolución distribuidora el descuento que se concederá a los contribuyentes que con renuncia parcial o total del plazo cancelen la contribución de Valorización.

PARAGRAFO 1: Al descuento máximo tendrá derecho el contribuyente que pague de contado la totalidad de la contribución dentro del término para el vencimiento de la primera cuota de amortización; Los demás tendrán el descuento que corresponda en proporción a la suma pagada y al plazo que efectivamente se renuncia.

ARTÍCULO 362.- Intereses de Plazo. Quienes se acojan al pago de las contribuciones de valorización por cuotas, pagaran una financiación equivalente a la tasa DTF más seis (6) puntos porcentuales.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 027

14 DE FEBRERO 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En todo caso la tasa de financiación del pago de la contribución por cuotas, no podrá ser inferior a las tasas de interés pactadas en los créditos que el Municipio de Yumbo obtenga para la financiación de la ejecución de la obra, plan o conjunto de obras, cuando se utilicen los recursos del crédito.

Cuando el contribuyente desee cancelar la totalidad del capital adecuado, solamente se cobrará la financiación causada hasta la fecha en que se efectuó dicho pago.

ARTÍCULO 363.- Intereses de Mora. Las contribuciones de valorización en mora de pago, se recargarán con una tasa equivalente a los intereses de mora establecidos para las obligaciones tributarias fijadas por el gobierno nacional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

El interés por mora se liquidará sobre el saldo insoluto de la contribución y se cobrará en forma adicional al interés de financiación que corresponda según la tasa determinada para cada obra y por el tiempo que transcurra hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO 364.- Clausula aceleratoria. Pérdida del derecho de pago a plazos. El contribuyente que dejare de pagar seis (6) cuotas periódicas consecutivas, perderá el derecho a los plazos; en consecuencia, se hará exigible la totalidad del saldo insoluto de la contribución.

ARTÍCULO 365.- Restitución del Plazo. Podrán restituirse los plazos, por una sola vez, al contribuyente atrasado en el pago de seis (6) cuotas sucesivas si con la séptima cuota cancela el valor de las cuotas vencidas más los intereses causados.

ARTÍCULO 366.- Seguridad de la contribución. La certeza de la contribución no depende del acierto en la designación del nombre del sujeto pasivo, sino de la realidad del predio y del beneficio que sobre el produce la ejecución de la obra pública.

Sin embargo el error en la designación del nombre del sujeto pasivo no implica que este pierda la oportunidad de utilizar los recursos que tuviere derecho a partir de la fecha que conozca el gravamen.

ARTÍCULO 367.- Derecho a perseguir el predio gravado. La contribución de Valorización da al Municipio de Yumbo – Secretaria de Infraestructura y Valorización el derecho de perseguir el inmueble gravado, para ejercitar directamente sobre el la cobranza del crédito fiscal, quien quiera que sea su propietario o poseedor.

Sin embargo, la administración procurará en primer término exigir el cobro de la contribución a quien era propietario del inmueble al momento de quedar en firme la resolución distribuidora.

PARÁGRAFO 1: Por ser la contribución de un gravamen real sobre el inmueble, el cobro persuasivo y coactivo podrá ser dirigido contra quien figure en la Oficina de Registro de Impuestos Públicos como propietario del inmueble a la fecha de su iniciación.

ARTÍCULO 368.- Imputación de pagos. Si se deben contribuciones e intereses, el pago que haga el contribuyente se imputará primero a los intereses de mora, luego a los de plazo y finalmente a la contribución, de conformidad con la prelación de pagos establecida en el artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 369.- Forma de amortización. En el acto administrativo por medio del cual se distribuye la contribución, el Municipio de Yumbo – Secretaria de Infraestructura establecerá la forma de

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 027

93 (2012)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

amortización y el plazo que otorgue a los contribuyentes, teniendo en cuenta el plazo establecido para la conclusión de la obra, la cuantía de los gravámenes asignados y los niveles socio-económicos de los contribuyentes.

ARTÍCULO 370.- Plazo para quien debe hacer enajenación parcial. El contribuyente que debe hacer enajenación de su predio con destino a la obra que lo grava, no podrá obtener el beneficio del plazo, sino para el pago de la parte de la contribución que no alcanza a ser compensada con el precio del terreno.

ARTÍCULO 371.- Fecha inicial del plazo. El plazo para el pago de la contribución se contara desde la fecha en que quede firme el acto administrativo que distribuye la contribución o desde la fecha posterior que el mismo acto señale.

ARTÍCULO 372.- Ampliación del plazo. El Municipio de Yumbo – Secretaria de Infraestructura y Valorización podrá ampliar los plazos para el pago de la contribución, en aquellos casos en que aparezca plenamente demostrado que el inmueble objeto del gravamen sea el único patrimonio del contribuyente y que este ocupado por él o su familia y que su nivel de ingresos no le permita atender, dentro del plazo concedido, la obligación tributaria. Esta solicitud solo podrá efectuarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de asignación.

El interesado en la ampliación del plazo hará su petición por escrito y la acompañara con pruebas que el crea conducentes a la cabal demostración de su capacidad de pago. Por su parte, la Secretaria de Infraestructura y Valorización podrá exigir otras pruebas y obtener un previo estudio socioeconómico de la situación del peticionario.

PARÁGRAFO 1: La ampliación del plazo no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del plazo general inicialmente establecido en la resolución distribuidora.

ARTÍCULO 373.- Concurrencia de contribuciones. A solicitud del interesado, previa verificación de su incapacidad económica para atender el pago, cuando su predio haya sido grabado con más de una contribución por el sistema de valorización, se le concederá un mayor plazo para el pago en los términos del parágrafo del artículo 75 del presente estatuto.

INSCRIPCIÓN, PAZ Y SALVO, COBRO PREJURÍDICO

ARTÍCULO 374.- La contribución es un gravamen real. La Contribución de Valorización constituye un gravamen real sobre el predio beneficiado con la obra, plan o conjunto de obras. En consecuencia una vez que se distribuya una contribución, la Secretaria de Infraestructura y Valorización procederá a comunicarla a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la inscripción del gravamen sobre el inmueble objeto de la contribución.

ARTÍCULO 375.- Cancelación del Gravamen. Una vez cancelada la totalidad de la contribución de valorización asignada por una obra, plan o conjunto de obras, y los intereses por plazo o mora generados, es decir que el predio se encuentre en situación de paz y salvo, la Secretaria de Infraestructura, entregara al interesado la comunicación dirigida al Registrador de Instrumentos Públicos, solicitando la cancelación del gravamen real que afectaba el inmueble.

ARTÍCULO 376.- Situación de Paz y Salvo. Un predio esta en paz y salvo por concepto de la contribución de Valorización cuando esta se ha cancelado totalmente o cuando esta al día en el pago de las cuotas periódicas de amortización dentro del plazo que la administración ha señalado.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMV - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.168-0



ACUERDO No. 027

114 (11/11/11)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 377.- Certificación de Paz y Salvo. A quien se encuentre en la situación de paz y salvo se le expedirá la correspondiente certificación que los notarios requieren para presta sus servicios en el otorgamiento de instrumentos públicos que se relacionen con la transferencia de dominio a cualquier título, englobes y segregaciones.

PARÁGRAFO 1.- En caso de que se pretenda enajenar el inmueble gravado y el propietario se encuentre al día en el pago de las cuotas periódicas de amortización, la certificación de paz y salvo se expedirá a petición escrita de los comprometidos en el contrato, para trasladar la contribución restante al adquirente, y dejar constancia de que el mismo conoce de la obligación y se hace cargo de las cuotas aun no pagadas.

PARÁGRAFO 2.- En el caso que la enajenación cubra parte del inmueble gravado, se hará el traslado de la contribución que corresponda proporcionalmente a la superficie de la parte de que se trata; sin embargo podrá no hacer traslado de la contribución cuando lo restante del inmueble que se conserva a favor del sujeto pasivo, no constituya garantía suficiente para el pago del tributo a juicio de la Secretaria de Infraestructura.

PARÁGRAFO 3.- Si el paz y salvo tiene por objeto una operación distinta a la transferencia de dominio del inmueble a cualquier título, englobes o segregaciones, se podrá expedir el certificado de paz y salvo a quienes se encuentren al día con el pago por cuotas de la contribución.

En el paz y salvo se anotará el saldo insoluto de la contribución y se hará constar que solo es válido para operaciones diferentes a la transferencia de dominio a cualquier título, para englobes y segregaciones.

ARTÍCULO 378.- Error en el Paz y Salvo: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente.

COBRO PREJURÍDICO Y JURISDICCION COACTIVA

ARTÍCULO 379.- Percepción de la contribución. Una vez en firme el acto administrativo que impone la contribución del Municipio de Yumbo – Secretaria de Infraestructura y Valorización adquiere el derecho de percibirla y el contribuyente asume la obligación de pagarla. Si este no cumple voluntariamente su obligación de pagarla. Si este no cumple voluntariamente su obligación, el Municipio de Yumbo podrá exigir su cumplimiento mediante el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO 380.- Cobro Pre jurídico. Antes de iniciarse el proceso de jurisdicción coactiva a un contribuyente en mora en el pago de contribuciones de valorización, el Tesorero General del Municipio de Yumbo, procederá a agotar una etapa de cobro pre jurídico o persuasivo, para lo cual tratará de convenir un plan de pago de acuerdo con la situación económica del contribuyente. De lo acordado se firmara una resolución o convenio en el que conste el pago inicial que debe efectuarse, el plazo y las cuotas posteriores con sus plazos de pago e intereses correspondientes. Si el contribuyente se abstiene de firmar el compromiso de pago o lo incumple se procederá al cobro de la contribución por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 381.- Cobro por jurisdicción Coactiva. En el evento en que se presente la pérdida del derecho de pagar a plazos, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo para hacer efectivo el recaudo de las contribuciones de Valorización mediante el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Municipal en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

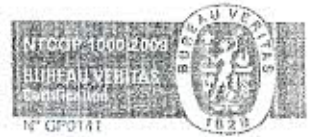
Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 806.009.468-0



ACUERDO No. 027

14 de Mayo 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 382.- Funcionario ejecutor. De conformidad con lo establecido en el artículo 91, literal D, numeral 6 de la Ley 136 de 1994, para adelantar el cobro persuasivo y exigir el cobro coactivo de las contribuciones por valorización no canceladas oportunamente, es competente el Tesorero General del Municipio quien está delegado para tal efecto dentro del manual específico de funciones que adopte el Municipio de Yumbo.

PARÁGRAFO 1: En cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la Secretaría de Infraestructura y Valoración remitirá a la Tesorería General del Municipio, los títulos que prestan mérito ejecutivo a fin que esa dependencia inicie, previo el cobro persuasivo, el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO 383.- Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo y fundamento legal para el cobro de la contribución de valorización por jurisdicción coactiva el acto administrativo ejecutoriado donde conste la existencia de la deuda fiscal exigible a cargo del contribuyente expedido por el Secretario de Infraestructura.

ARTÍCULO 384.- Suspensión del Procedimiento Administrativo de Cobro coactivo. En cualquier etapa del procedimiento administrativo de cobro coactivo el deudor o ejecutado podrá celebrar acuerdo de pago con la administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento administrativo iniciado. Los plazos otorgados para el convenio o acuerdo de pago serán fijados por el funcionario ejecutor dentro de los límites que establece el Estatuto tributario Nacional para los impuestos.

El incumplimiento por parte del contribuyente de cualquiera de las obligaciones de pago adquiridas, dará lugar a la reanudación del proceso.

ARTÍCULO 385.- Cancelación del Procedimiento. Iniciado el cobro por jurisdicción coactiva, éste no se cancelara sino en virtud del pago total de la deuda por contribución de valorización, de los intereses por mora y de los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el pago de la deuda.

ADQUISICIÓN DE PREDIOS DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 386.- Adquisición de bienes inmuebles requeridos para la ejecución de una obra, plan o conjunto de obras. El Alcalde de Yumbo, queda facultado para adquirir directamente o por expropiación, sin limitación de cuantía, los bienes destinados a obras públicas decretadas por el Sistema de Valorización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997 y sus Decretos reglamentarios, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 387.- Adquisición de otros predios. Además de los estrictamente necesarios para las obras, el Municipio de Yumbo – Secretaría de Infraestructura, podrá adquirir las áreas o fracciones de los predios que han de soportar segregación, cuando no sean susceptibles de edificación de acuerdo con las disposiciones municipales vigentes. En este caso la adquisición es obligatoria.

ARTÍCULO 388.- Compensaciones. Cuando un predio sea afectado parcialmente por una obra, podrá aplicarse la compensación hasta la concurrencia de su valor con la contribución de valorización que recaiga sobre la parte del inmueble, de conformidad con los términos y condiciones que se convengan en el contrato de promesa de compraventa.

ARTÍCULO 389.- Aplicación de la Compensación. En los casos en que haya de operar la compensación, esta se aplicara en relación con el monto de la contribución de valorización, así:

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaria Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.007.468-0



ACUERDO No. 027

14 DE FEBRERO DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Si la ejecutora de la resolución de asignación de la contribución de valorización fuere posterior a la disponibilidad del predio afectado para la realización de la obra pública, se reconocerá al momento de hacer efectiva la compensación un descuento equivalente al tres (3%) por ciento más, al fijado en la resolución distribuidora para pago de contado.
- Si la ejecutoria de la resolución de asignación de la contribución de valorización fuere simultánea con la disponibilidad del predio afectado, se regía por las normas que regulen el pago de contado o por abonos, según el caso.
- Si la ejecutoria de la resolución de asignación de la contribución de valorización fuere anterior a la disponibilidad del predio afectado, los intereses de financiamiento y mora que se cobren, se liquidaran solo hasta ese momento.

ARTÍCULO 390.- Venta de Inmuebles. El Municipio de Yumbo – Secretaria de Infraestructura y Valorización, podrá vender de conformidad con las disposiciones legales vigentes, todos los inmuebles que le pertenezcan, cualquiera sea su forma de haberlos adquirido, y que no sean necesarios para la realización de obras de interés público, siempre que de acuerdo con las normas urbanísticas del Municipio, sean susceptibles de explotación económica por los particulares.

FONDO ROTATORIO DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 391.- Fondo Rotatorio de Valorización, Créase el Fondo Rotatorio de Valorización como un mecanismo especial de manejo de cuenta, no tendrá personería jurídica, será administrado por el Secretario de Infraestructura y Valorización, quien será el ordenador del gasto en los términos de las delegaciones que le haga el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 392.- Función del Fondo Rotatorio de Valorización. Su función es la de administrar y disponer, a título oneroso, de los bienes, rentas y los demás ingresos originados en la contribución de valorización, con el objeto de adelantar y ejecutar las obras que se decreten por este sistema.

ARTÍCULO 393.- Bienes del Fondo Rotatorio de Valorización. Son bienes de este fondo entre otros:

- Las contribuciones que liquide y recaude.
- Los recursos de crédito que obtenga con destino a la financiación de las obras decretadas por el sistema de valorización.
- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la realización de las obras.
- Los inmuebles, cualquiera sea la forma de haberlos adquirido, que no sean necesarios para el desarrollo de una obra de interés público.

PARÁGRAFO 1: Los recursos en efectivo del Fondo Rotatorio de Valorización serán administrados por una fiducia contratada por el Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO 394.- Capitalización Del Fondo Rotatorio. El Fondo Rotatorio de Valorización podrá capitalizar la parte de los beneficios que no se haya requerido invertir en la ejecución de una obra y los portes que reciba.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 027

14 JUL 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 395.- Presupuesto Del Fondo Rotatorio. El presupuesto del Fondo Rotatorio será manejado como cuenta especial a través de la cual se realizarán los recaudos y pagos de los recursos con destinación específica e incorporado en el Presupuesto General del Municipio de Yumbo.

DEL CONSEJO DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 396.- Integración. -- El Consejo de Valorización, estará integrado de la siguiente forma:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.
3. El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
4. El Secretario de Infraestructura y Valorización, quien actuara con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 397.-Convocatoria. --El Secretario de Infraestructura y Valorización, deberá convocar al Consejo de Valorización, por lo menos con cinco (5) días de anterioridad a la fecha de celebración de la reunión.

ARTÍCULO 398.-Quórum. -- El Consejo de Valorización sesionará con la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones se tomarán con la mitad más uno de los votos de sus asistentes. La actuación del Consejo se hará constar en actas.

ARTÍCULO 399.-Secretaría. Actuará como secretario del Consejo de Valorización la persona que el Consejo delegue, quien tendrá bajo su custodia y responsabilidad las actas y documentos de la junta asesora.

ARTÍCULO 400.- Responsabilidades del Consejo de Valorización. El Consejo de Valorización tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Emitir concepto previo para la iniciación de las obras de interés público y la adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de las obras que conforman el proyecto de valorización, antes de la resolución distribuidora.
2. Recomendar las obras municipales de interés público cuya ejecución por el sistema de valorización se someterá a aprobación del Concejo Municipal.
3. Recomendar la cuantía total a distribuir en relación con las obras a ejecutar por el sistema de contribución de valorización.
4. Recomendar las condiciones generales sobre financiación y plazos para el pago de la contribución de valorización.
5. Darse su propio reglamento para deliberar y decidir.

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN PARA OBRAS DE INICIATIVA PRIVADA

ARTÍCULO 401.- CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN PARA OBRAS DE INICIATIVA PRIVADA. La Contribución para obras de iniciativa privada, es una modalidad de la Contribución de Valorización, bajo la cual la misma se establece a petición de los particulares, con carácter

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfono: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Consejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 027

174 (16/11/16)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

obligatorio para todos los beneficiados de las obras de competencia del Municipio de Yumbo a las cuales puede contribuir el mismo, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales y con la reglamentación para la cofinanciación de dichas obras.

ARTÍCULO 402.- La solicitud de adopción de la Contribución. Los propietarios de los predios que estén interesados en realizar obras de interés público de competencia del Municipio para una zona o sector del mismo, sus organizaciones cívicas, comunales o gremiales, previa consulta con sus habitantes beneficiarios, podrán presentar un proyecto de Contribución de Valorización, ante la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Yumbo, solicitando se adopte la Contribución de Valorización como sistema para la financiación de dichas obras con la cofinanciación que se establezca.

ARTÍCULO 403.- RESPALDO A LA PETICIÓN DE FINANCIACIÓN CON VALORIZACIÓN DE LAS OBRAS DE INICIATIVA PRIVADA. La Solicitud de la adopción de la Contribución de Valorización debe ser formulada de forma expresa, anexando el proyecto de las obras de iniciativa privada que debe estar respaldado por alguna de las siguientes formas:

- Las firmas de más del cincuenta (50) % de los beneficiarios estimados del proyecto.
- El aval de por lo menos tres (03) organizaciones cívicas, comunales o gremiales de la zona o sector de influencia de la obra.

ARTÍCULO 404.- EL PROYECTO DE OBRAS DE INICIATIVA PRIVADA POR VALORIZACIÓN. El proyecto de obras de iniciativa privada que se solicita sea financiado mediante la contribución de valorización, debe contener como mínimo:

- La descripción general de las obras a desarrollar y su duración, adjuntando estudios o planos si los hubiere.
- Un cálculo del beneficio económico que obtendrán los predios de la zona o sector y los estudios sobre la importancia de las obras si los hubiere.
- El señalamiento del número de beneficiarios de la zona o sector de influencia del proyecto, adjuntando censos o listados de identificación si los hubiere.
- Una estimación de los costos de las obras, basados en un concepto de un perito en infraestructura.
- La propuesta de la cofinanciación al Municipio, y la relación de los recursos privados o públicos que contribuirían a dicha financiación, con los soportes o compromisos que se fueren del caso.
- Una propuesta de participación y veeduría en el desarrollo del proyecto.
- Los demás aspectos que se consideren necesarios para demostrar la importancia, viabilidad y compromiso ciudadano en el proyecto.

PARÁGRAFO. Si el proyecto es aprobado se deben realizar los diseños definitivos y toda la estructura de costos necesarios para la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 405.- ESTUDIO Y VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE OBRA DE INICIATIVA PRIVADA. La Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Yumbo analizará, calificará y conceptuará sobre la factibilidad técnica y presupuestal de los proyectos presentados en respuesta a la convocatoria. Agotada esta etapa la Secretaría los someterá a consideración del Consejo Municipal de Valorización, quien podrá ajustar las calificaciones y aprobará la viabilidad de los proyectos y su cofinanciación.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com

Cueminado este proceso el proyecto se someterá nuevamente a consideración de la Junta de Valorización, quien tomará las decisiones finales para ejecución del proyecto y el cobro de la Valorización, de acuerdo con lo establecido para las obras departamentales.

ARTÍCULO 406.- DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN LAS OBRAS DE INICIATIVA PRIVADA. Aprobada la ejecución del proyecto de obras de iniciativa privada, su cuantía se asignará a cada predio beneficiado, mediante resolución de la Junta de Valorización, siguiendo el método y sistema establecido para determinar la Contribución de Valorización por obras municipales y aplicando los descuentos previstos por pago anticipado.

ARTÍCULO 407.- Liquidación de las obras. –Toda obra, plan o conjunto de obras, ejecutadas por el Municipio de Yumbo – Secretaria de Infraestructura y Valorización, deberán ser objeto de liquidación para verificar su costo e identificar el saldo ya sea negativo o positivo, que resulte de su comparación con la suma de las respectivas contribuciones.

PARÁGRAFO 1: Esta liquidación se efectuará dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la obra, plan o conjunto de obras.

ARTÍCULO 408.- Destinación Exclusiva de las Contribuciones. –las contribuciones objeto de la obra, plan o conjunto de obras que las cause, serán invertidas exclusivamente hasta garantizar la ejecución total de las mismas.

PARÁGRAFO 1: Cuando se trate del cobro de la Contribución de Valorización por obras efectuadas por la Nación, el Departamento o cualquier otra entidad estatal, su recaudo podrá ser invertido en obras de desarrollo urbano o rural.

ARTÍCULO 409.- Distribución del Déficit. –Si el saldo de la liquidación de la obra, plan o conjunto de obras, resultare negativo, se procederá a distribuir el déficit entre los propietarios de los predios que fueron gravados en proporción a los costos reales. Para esta nueva distribución se aplicara en lo pertinente, el procedimiento establecido en la resolución distribuidora del gravamen.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 410.- ARTÍCULO TRANSITORIO. Concédase facultades PRO TEMPORE al Alcalde del Municipio de Yumbo, para que hasta el 31 de Diciembre de 2012 y por una única vez, realice la Decretación de las obras a financiar con la contribución de valorización, de conformidad a lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 411.- FACULTADES AL ALCALDE. Autorícese al señor Alcalde Municipal, para que expida el Régimen Procedimental Tributario del Municipio de Yumbo, por un término hasta el 31 de Diciembre de 2012.

ARTÍCULO 412.- VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente Estatuto Municipal rige a partir del 1º. De Enero de 2.013 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Anexo: N/A

Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal

Elaboró: Laura R. García, Secretaria

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co – concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 806.009.462-0



ACUERDO No. 027

174610 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, el 28 de Noviembre de 2012.

Dr. HUMBERTO VASQUEZ
Presidente

Dra. GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS, Alcalde, se le dio el siguiente trámite:

| | |
|----------------------|---|
| Noviembre 08 de 2012 | Se nombró como ponentes a los concejales JHON JAIRO SANTAMARÍA PERDOMO, Coordinador de ponentes, ARTURO DOMINGUEZ LOZADA, EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA, y HUMBERTO VÁSQUEZ |
| Noviembre 08 de 2012 | Se envió a la comisión Segunda o de Presupuesto |
| Noviembre 10 de 2012 | Estudio |
| Noviembre 24 de 2012 | Primer Debate |
| Noviembre 28 de 2012 | Segundo Debate |

Dra. GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

REMISION

Hoy 28 NOV 2012 estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de 1 original y dos copias útiles de 119 folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

Dra. GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com

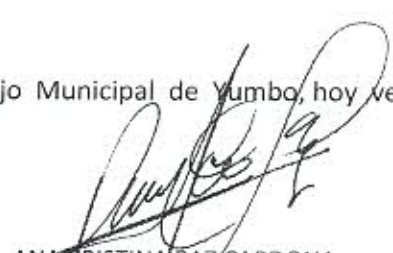


Alcaldía de Yumbo

NOTA DE RECIBO:

El presente Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012).

La Secretaria General,


ANA CRISTINA PAZ CARDONA

ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE


Yumbo, catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012),

SANCIONESE EL PRESENTE ACUERDO

El Alcalde del Municipio de Yumbo,

La Secretaria General


FERNANDO DAVID MURGUEITIO CARDENAS


ANA CRISTINA PAZ CARDONA

PUBLICACION:

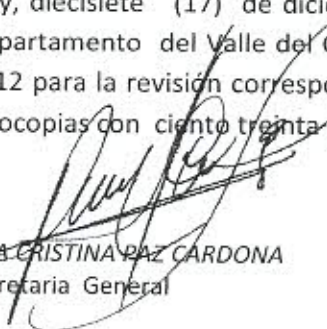
Yumbo, catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012), se divulga a través de la Emisora Yumbo Stereo del Municipio de Yumbo, el presente Acuerdo que se distingue con el número 026 de diciembre 10 de 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Alcalde del Municipio de Yumbo (Valle),


FERNANDO DAVID MURGUEITIO CARDENAS

REMISION:

Hoy, diecisiete (17) de diciembre de dos mil doce (2012), remito a la Secretaría Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, el Acuerdo referenciado con el No.027 de diciembre 14 de 2012 para la revisión correspondiente, constante de un cuadernillo original y dos cuadernillos de fotocopias con ciento treinta y cinco (135) folios cada uno.


ANA CRISTINA PAZ CARDONA
Secretaria General